

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo el 7 de noviembre de 2012, en el Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se dan a conocer Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche y Carmen de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ENERGIA

Programa de Supervisión 2013 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

Lista de combustibles que se considerarán para identificar a los usuarios con un patrón de alto consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales conmemorativas y especiales correspondientes al año 2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Marcos Evangelista y Anexos"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de La Santa Cruz del Calvario"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo San José Obrero y Santa María de Guadalupe"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial Corpus Christi"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Miguel Arcángel y Anexos"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Miguel Arcángel"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Juan Nepomuceno"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Capilla del Señor San José en Cruces"

Declaratoria por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Parroquia del Beato Miguel Agustín Pro"

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 22,507.28 metros cuadrados, denominado Poligonal 2 Baldío, ubicado en avenida Bosques de la Reforma y Paseo de los Ahuehuetes, colonia Lomas de Chapultepec, actualmente avenida de los Ahuehuetes sin número, colonia Bosques de la Reforma, código postal 11700, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/ 276 /12 por el que se derogan diversos numerales de los acuerdos A/123/09, A/201/10, A/038/11, A/102/11 y A/143/12, por los que se realiza un ofrecimiento de recompensa para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de diferentes delitos

Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Resolución por la que entran en vigor las facultades en materia de Excelencia en el Servicio, contenidas en el artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Manzanillo, la superficie de 293,845.74 metros cuadrados de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con objeto de que se lleve a cabo la realización del proyecto denominado Parque Metropolitano Estero Las Garzas

Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la superficie de 97,291.31 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se le dé un uso recreativo y de playa pública

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y el Municipio de Jocotepec de dicha entidad federativa

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza

Proyecto de autorización para la constitución de una cámara de industria específica con circunscripción nacional, que represente al sector de la Seguridad Privada

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-133-SCFI-2012

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo JGE73/2012, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Mama, en el Estado de Yucatán

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo el 7 de noviembre de 2012, en el Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/UJ/295/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús E. Martínez Álvarez, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como sismo ocurrido el 7 de noviembre de 2012, en el municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio HOO-D.G./1238/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, el CENAPRED emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de sismo el 7 de noviembre de 2012 en el municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo, del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 16 de noviembre de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de sismo el 7 de noviembre de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 33, 35, 37, 38, 39, 41 y 46 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 5, 6, 7, 35, 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección al titular del mismo;

Que el artículo primero del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá emitir disposiciones administrativas para aclarar el alcance y contenido del citado ordenamiento, y

Que en territorio nacional corresponde a las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores expedir pasaportes ordinarios, conforme a las disposiciones del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás normas aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LINEAMIENTOS PARA EL TRAMITE DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional, respecto del cumplimiento de los requisitos para la expedición y renovación de dichos documentos, así como lo relativo a la cancelación de los mismos.

SEGUNDO. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Delegaciones, a las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a las oficinas estatales y municipales de enlace con la misma.

La interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Delegaciones.

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje se entenderá por:

- I. DELEGACIONES:** Las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. DELEGADO:** El servidor público titular de una delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES:** La Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las atribuciones en materia de pasaportes y del documento de identidad y viaje previstas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables;
- IV. OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ENLACE CON LA SECRETARIA:** Las oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de un Estado o Municipio y cuya operación autoriza la Secretaría, para apoyar a sus delegaciones en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como para la prestación de otros servicios, de conformidad con los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatales o municipales, según sea el caso;

- V. REGLAMENTO:** El Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje;
- VI. REGLAMENTO INTERIOR:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII. SOLICITANTE:** La persona que tramita la expedición de un pasaporte o documento de identidad y viaje a su nombre o para sus representados;
- VIII. SUBDELEGADO:** El servidor público titular de una subdelegación de la Secretaría, y
- IX. UNIDAD MOVIL:** La extensión de los servicios que la Secretaría ofrece, mediante la presencia temporal de servidores públicos en instituciones públicas o privadas, para la recepción de solicitudes de pasaporte y su posterior entrega a los titulares de los mismos.

CUARTO. Para efectos del segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento, la institución pública o privada solicitará por escrito a la Dirección General de Delegaciones la autorización de una unidad móvil. La Dirección General antes mencionada resolverá por escrito su determinación, estableciendo en su caso, los términos y condiciones bajo los cuales se extenderá el servicio en la institución solicitante.

QUINTO. Se suspenderá cualquier procedimiento o trámite contemplado por el Reglamento, cuando del resultado de la dictaminación de expedientes de pasaportes o del documento de identidad y viaje se determine que la documentación presentada contiene deficiencias o es insuficiente; en cuyo caso, la Secretaría notificará al solicitante la suspensión del trámite, indicándole la causa en un término de hasta veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, con la finalidad de que en un plazo de hasta sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, subsane la causa que dio origen a la suspensión del trámite.

Una vez transcurrido el plazo sin que el solicitante haya subsanado la causa de suspensión del trámite se le tendrá por desistido del mismo, lo cual se notificará al solicitante en el término de hasta 30 días hábiles.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DEL PASAPORTE ORDINARIO

SEXTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento, el pasaporte mutilado podrá devolverse cancelado a su titular, en los términos que establezca la Dirección General de Delegaciones, sólo cuando exista visa adherida en una o varias hojas de visados y, siempre y cuando, los datos personales del titular del pasaporte sean legibles.

SEPTIMO. Para efectos del antepenúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento, podrán aceptarse como medios de identificación los siguientes documentos oficiales:

- I.** Credencial de servicios médicos emitida por una institución pública de salud o seguridad social, con fotografía cancelada con el sello oficial de la institución; asimismo, deberá contener nombre, firma y cargo de quien la expide. En el caso de credenciales en formato digital, podrán ser aceptadas aun cuando el sello no cancele la fotografía;
- II.** Credencial para jubilados o pensionados emitida por una institución de seguridad social, con fotografía cancelada con el sello oficial; asimismo, deberá contener nombre, firma y cargo de quien la expide. En el caso de credenciales en formato digital, podrán ser aceptadas aun cuando el sello no cancele la fotografía, y
- III.** Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

OCTAVO. Para efectos del artículo 18, fracción IV, inciso h) del Reglamento podrá aceptarse la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

NOVENO. A falta de las identificaciones mencionadas en los Lineamientos séptimo y octavo, las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría podrán aceptar otros documentos oficiales que le permitan generar convicción sobre la identidad del solicitante, mismos que deberán contener fotografía cancelada con el sello oficial de la institución, nombre, firma y cargo de quien la expide. En caso de documentos oficiales en formato digital, podrán ser aceptados aun cuando el sello no cancele la fotografía.

La resolución del delegado o subdelegado deberá plasmarse a través de un dictamen respecto a la documentación y aquellos otros elementos que haya tomado en consideración.

DECIMO. Para efectos de la concordancia fiel entre la documentación con la que se acredita la nacionalidad, filiación e identidad, establecida en el artículo 18, fracción IV del Reglamento, también se considerarán los siguientes supuestos:

- I. Las inserciones de actas de nacimiento en las que el registro originario se efectuó conforme a la legislación de un país extranjero, en cuyo asentamiento el nombre de uno o ambos padres de nacionalidad mexicana no concuerde fielmente con el documento con el que acrediten su identidad, y
- II. Los registros de nacimiento levantados conforme al orden jurídico nacional, en cuyo asentamiento el nombre de uno o ambos padres de nacionalidad extranjera no concuerde fielmente con el documento con el que acrediten su identidad, en virtud de que este último fue expedido conforme a la legislación del país de origen.

En estos casos, las delegaciones o subdelegaciones requerirán al solicitante al menos uno de los siguientes documentos complementarios:

- a) Documento emitido por la representación diplomática acreditada ante el Gobierno de México que describa la conformación del nombre según la legislación del Estado;
- b) Acta de nacimiento del padre o de la madre cuyo nombre asentado en el registro de nacimiento no coincida con el que aparece en la identificación, o
- c) Acta de matrimonio de los padres.

DECIMO PRIMERO. Para efectos del artículo 15, fracción VII del Reglamento, el solicitante deberá entregar uno de los siguientes documentos:

- I. Partida religiosa del interesado, cotejada en los libros de la institución correspondiente por notario público y asentada dentro del año de su nacimiento, o
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de un medio hermano mayor, expedida por la oficina del registro civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y registrado dentro de los tres primeros años posteriores al nacimiento.

La Secretaría podrá aceptar otras pruebas documentales que causen convicción sobre la nacionalidad e identidad del solicitante.

DECIMO SEGUNDO. Para efectos del artículo 19, fracción II del Reglamento, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela de una persona menor de edad, al otorgar su consentimiento en el formato que la Secretaría establezca para tal efecto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Entregar copia simple del documento que acredite su nacionalidad y filiación, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción III del Reglamento, y
- II. Acreditar su identidad con cualquiera de los documentos señalados en el artículo 14, fracción VI del Reglamento y Lineamientos séptimo y, en su caso, décimo cuarto.

DECIMO TERCERO. Para efectos del artículo 19, fracción II del Reglamento, cuando alguno de los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad se encuentren recluidos en prisión otorgarán su consentimiento ante notario público y éste podrá aceptarse aun cuando sea suscrito en la misma ciudad donde se localiza la persona menor de edad.

Lo anterior aplicará también cuando alguno de los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela se encuentre en un hospital y no pueda concurrir a una delegación o subdelegación de la Secretaría a otorgar su consentimiento. En este caso, el notario público deberá hacer constar que el compareciente está en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio.

DECIMO CUARTO. Para acreditar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento, los extranjeros que se encuentren en territorio nacional deberán identificarse con pasaporte o tarjeta expedida por el Instituto Nacional de Migración.

DECIMO QUINTO. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento, tratándose de extranjeros fallecidos en el exterior y que en vida hubieran sido padres o quien o quienes ejercían la patria potestad o tutela de una persona menor de edad, el acta de defunción se ajustará a lo previsto en el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento y, en su caso, se requerirá la traducción al español por perito oficial.

Cuando se trate de mexicanos fallecidos en el exterior, el acta de defunción deberá ajustarse a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento.

DECIMO SEXTO. Para los efectos del artículo 23 del Reglamento, la copia certificada de la resolución judicial deberá entregarse en la delegación, subdelegación u oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría. Dicha resolución deberá expresar que se autoriza la expedición de pasaporte a favor de la persona menor de edad y establecer de manera clara la vigencia del mismo.

DECIMO SEPTIMO. Tratándose de personas menores de edad cuyos padres sean personas menores de edad no emancipados, éstos deberán otorgar su consentimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del Reglamento. De igual manera, los padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre los últimos deberán otorgar su consentimiento para la expedición del pasaporte, de conformidad con las disposiciones del Reglamento antes mencionadas.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DEL PASAPORTE OFICIAL

DECIMO OCTAVO. Para efectos del artículo 33, fracción VI del Reglamento, se estará a lo siguiente:

- I.** Tratándose de servidores públicos que deban viajar al extranjero en comisión oficial, cuando la naturaleza de la misma implique la representación del Estado Mexicano ante un foro extranjero o internacional:
 - a)** El Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad de la Administración Pública Federal a la que se encuentre adscrito el servidor público presentará por escrito a la Dirección General de Delegaciones la petición de expedición de pasaporte oficial dirigida al Oficial Mayor de la Secretaría, para lo cual manifestará expresamente que el servidor público tendrá la representación del Estado Mexicano ante un foro extranjero o internacional;
 - b)** Adicionalmente, el escrito de petición contendrá la duración de la comisión y el compromiso de la dependencia o entidad de devolver el pasaporte, a la Dirección General de Delegaciones, para su cancelación cuando aquélla haya concluido, y
 - c)** Adjunto al oficio deberá acompañarse:
 - 1.** Copia del nombramiento del servidor público;
 - 2.** Copia del oficio de comisión suscrito por el servidor público competente de la dependencia o entidad, y
 - 3.** Copia de la invitación o convocatoria por parte del foro, organismo o institución extranjera o internacional.
- II.** Tratándose de servidores públicos que deban viajar al extranjero en comisión oficial, cuando la misma implique la participación de la Nación en emergencias o conflictos que recaigan en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo:
 - a)** El Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad de la Administración Pública Federal a la que se encuentre adscrito el servidor público presentará por escrito a la Dirección General de Delegaciones la petición de expedición de pasaporte oficial dirigida al Oficial Mayor de la Secretaría;
 - b)** En dicho escrito, el Oficial Mayor de la dependencia o su equivalente en la entidad de la Administración Pública Federal deberá describir la situación de emergencia o conflicto, motivo de la comisión;
 - c)** Adicionalmente, el escrito de petición contendrá el inicio de la comisión y, de ser posible, la duración de la misma, así como el compromiso de la dependencia o entidad de devolver el pasaporte, a la Dirección General de Delegaciones, para su cancelación cuando aquélla haya concluido, y
 - d)** Adjunto al oficio deberá acompañarse:
 - 1.** Copia del nombramiento del servidor público, y

2. Documento que compruebe la participación de la Nación en la emergencia o conflicto. De manera enunciativa mas no limitativa, pueden ser considerados como pruebas documentales los comunicados de prensa, oficios de coordinación para el envío de ayuda humanitaria, correos electrónicos o intercambio de comunicaciones entre la Secretaría y otras instancias gubernamentales, así como aquella documentación que se allegue la propia Secretaría.

DECIMO NOVENO. En términos de lo establecido en el artículo 33, segundo párrafo del Reglamento, la Dirección General de Delegaciones elaborará el dictamen mediante el cual emitirá su opinión respecto a la procedencia de expedición del pasaporte solicitado, previa autorización del Oficial Mayor. En la elaboración del dictamen valorará las pruebas documentales citadas en el Lineamiento anterior, el cual deberá notificarse dentro del término de 10 días hábiles contados, a partir de la fecha de recepción del escrito de petición, conforme a lo siguiente:

- a) De ser procedente, la Dirección General de Delegaciones notificará a la dependencia o entidad solicitante la expedición del pasaporte oficial y solicitará la documentación de conformidad con los requisitos que para tal efecto señale el Reglamento, y
- b) Cuando derivado del dictamen, la Dirección General de Delegaciones estime que deben aportarse mayores elementos para calificar la procedencia de la solicitud, lo hará del conocimiento de la dependencia o entidad solicitante.

VIGESIMO. Para la atención de solicitudes de pasaporte oficial a Senadores y Diputados suplentes, será necesario que el Secretario General de la Cámara correspondiente, notifique por escrito a la Dirección General de Delegaciones la autorización de licencia del propietario o suplente de la Representación ante el Congreso de la Unión.

VIGESIMO PRIMERO. Para efectos del artículo 35 del Reglamento, no podrán existir dos pasaportes oficiales vigentes otorgados a personas distintas que ostenten el mismo cargo.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS DEL PASAPORTE DIPLOMATICO

VIGESIMO SEGUNDO. Para efectos del artículo 37, fracciones XIV y XV del Reglamento, el parentesco se podrá acreditar con la siguiente documentación:

- I. Cónyuge: Copia certificada del acta de matrimonio expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular, en la que el nombre de los contrayentes deberá concordar fielmente con el documento mediante el cual comprueben la nacionalidad;
- II. Concubina o concubinario: Copia certificada de la declaración testimonial ante autoridad judicial o ante notario público;
- III. Hijos menores de edad: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular;
- IV. Hijos mayores de 18 años y hasta 25 años: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular, en la que el nombre de las personas enunciadas en las fracciones I a la XIII del artículo 37 del Reglamento sea coincidente con el documento que compruebe su nacionalidad y filiación;
- V. Hijos del cónyuge menores de edad o mayores de 18 años y hasta 25 años: Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular, cuyos datos del padre o madre, según corresponda, deberán concordar fielmente con el acta de matrimonio celebrado con alguna de las personas enunciadas en las fracciones I a la XIII del artículo 37 del Reglamento, misma que deberá entregarse en copia certificada expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular.
- VI. Dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta ascendente o descendente: Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular, cuyos datos deberán concordar fielmente con el documento mediante el cual compruebe la filiación con las personas enunciadas en las fracciones I a la XIII del artículo 37 del Reglamento.

VIGESIMO TERCERO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XV del Reglamento, la Dirección General de Delegaciones establecerá los formatos que deberán suscribir las personas para manifestar bajo protesta de decir verdad:

1. Dependencia económica;
2. Constancia de soltería de hijos e hijos del cónyuge del miembro del Servicio Exterior Mexicano, y
3. Residencia permanente con el miembro del Servicio Exterior Mexicano.

Adicionalmente, para la comprobación de la incapacidad, deberá presentarse cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Resolución judicial ejecutoriada que declare el estado de interdicción de la persona mayor de edad, o
- b) Dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que indique la incapacidad de la persona mayor de edad.

Para la acreditación de los estudios de tiempo completo, la constancia deberá contener las siguientes características:

- a) Documento original con nombre, cargo y firma de la autoridad escolar que la emite;
- b) Fotografía cancelada con el sello oficial de la institución, en caso de no contenerla se podrá adicionar copia de la credencial escolar vigente que contenga fotografía, y
- c) Grado de estudios que está cursando.

VIGESIMO CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, no podrán existir dos pasaportes diplomáticos vigentes otorgados a personas distintas que ostenten el mismo cargo.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento, no podrán existir dos pasaportes vigentes otorgados a personas distintas vinculadas por matrimonio o concubinato con los sujetos acreedores del pasaporte diplomático.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE

VIGESIMO QUINTO. Para acreditar los supuestos establecidos en el artículo 41 del Reglamento deberá estarse a lo siguiente:

- I. Para efectos de la fracción I, el extranjero deberá presentar la tarjeta de residente expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite la determinación de apátrida.
- II. Para efectos de la fracción II, la falta de Representación Diplomática o Consular, podrá comprobarse con el listado oficial de misiones extranjeras acreditadas en México con el que cuente la Secretaría.

Asimismo, el extranjero deberá presentar la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de Migración que compruebe la nacionalidad con la que se ostenta, y podrá presentar el pasaporte con el que ingresó a territorio nacional.

- III. Para efectos de la fracción III, el documento que comprobará la imposibilidad para que el representante diplomático o consular del extranjero pueda otorgarle pasaporte, podrá ser:
 - a) Oficio expedido por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación;
 - b) Tarjeta expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite que el extranjero cuenta con el reconocimiento de la condición de refugiado;
 - c) De ser posible, oficio de negación de la representación diplomática o consular del extranjero, o
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad por parte del extranjero en el que explique de manera detallada la causa por la cual su representante diplomático o consular no puede otorgarle pasaporte, anexando la documentación que pruebe tales hechos.

La Dirección General de Delegaciones podrá allegarse de elementos adicionales que a su juicio contribuyan a comprobar los supuestos descritos en el presente Lineamiento.

CAPITULO VI**DE LOS IMPEDIMENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**

VIGESIMO SEXTO. Para efectos de la fracción III del artículo 46 del Reglamento, cualquiera de las personas que ejerza la patria potestad sobre una persona menor de edad, podrá solicitar a la Dirección General de Delegaciones, a las delegaciones o las subdelegaciones de la Secretaría, dar de alta un impedimento administrativo, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Entregar un escrito libre en el que solicite el registro de alta del impedimento administrativo manifestando su temor fundado de que la persona menor de edad bajo su patria potestad pudiera ser sustraída del país mediante la obtención de un pasaporte o documento de identidad y viaje;
- II. Acreditar su legitimación mediante la entrega de una copia certificada del acta de nacimiento de la persona menor de edad, expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular o carta de naturalización, y
- III. Adjuntar copia simple de una identificación oficial vigente. Tratándose de extranjeros, mediante la presentación del pasaporte o la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de Migración.

La Dirección General de Delegaciones podrá allegarse de elementos adicionales que a su juicio contribuyan a comprobar los supuestos descritos en el presente Lineamiento.

La Dirección General de Delegaciones dispondrá de hasta cinco días hábiles para resolver la petición de alta del impedimento, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

VIGESIMO SEPTIMO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 46, último párrafo del Reglamento, la persona que, en ejercicio de la patria potestad sobre una persona menor de edad, solicitó el alta de un impedimento administrativo en términos del Lineamiento vigésimo sexto, podrá solicitar a la Dirección General de Delegaciones, a las delegaciones o las subdelegaciones de la Secretaría, la baja del mismo, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Entregar un escrito libre en el que solicite la baja del impedimento administrativo manifestando que ha dejado de existir el temor fundado de que la persona menor de edad bajo su patria potestad pudiera ser sustraída del país mediante la obtención de un pasaporte o documento de identidad y viaje;
- II. Acreditar su legitimación mediante la entrega de una copia certificada del acta de nacimiento de la persona menor de edad expedida por la oficina del registro civil mexicano u oficina consular o carta de naturalización, y
- III. Adjuntar copia simple de una identificación oficial vigente. Tratándose de extranjeros, mediante la presentación del pasaporte o la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de Migración.

La Dirección General de Delegaciones podrá allegarse de elementos adicionales que a su juicio contribuyan a comprobar los supuestos descritos en el presente Lineamiento.

La Dirección General de Delegaciones dispondrá de hasta diez días hábiles para resolver la petición de baja del impedimento, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

VIGESIMO OCTAVO. La Dirección General de Delegaciones podrá dar de baja el registro de un impedimento administrativo o judicial cuando la autoridad competente que solicitó el establecimiento notifique por escrito su determinación de permitir a la Secretaría expedir el pasaporte o documento de identidad y viaje.

La Dirección General de Delegaciones dispondrá de hasta diez días hábiles para resolver la petición de baja del impedimento, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. El plazo se verá interrumpido cuando la Dirección General de Delegaciones requiera allegarse de mayores elementos para lo cual solicitará por escrito a la autoridad correspondiente la información necesaria.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 26 de noviembre de 2012.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Campeche y los municipios de Campeche y Carmen de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. OSCAR DE JESUS PACHECO LOPEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. ALVARO LEOVIGILDO CASTILLO ORTEGON, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, CON LA PARTICIPACION DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CAMPECHE (COPLADECAM) ING GABRIEL ESCALANTE CASTILLO; Y LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE Y CARMEN, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTAS MUNICIPALES Y SECRETARIOS DE SUS H. AYUNTAMIENTOS: LIC. BEATRIZ SELEM TRUEBA Y LIC. FERNANDO ADOLFO CALDERON VILLALOBOS; C. ARACELY ESCALANTE JASSO Y LIC. JOSE ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SEDESOL”, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es “Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACION”.

VII.- La Oficialía Mayor de “LA SEDESOL”, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número OM/DGPP/410.60/009/2012, de fecha 2 de enero de 2012.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de “LA SEDESOL” la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de “LA SEDESOL”; y en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 23, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 16 fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 10 fracción IV, 11 fracción VIII, y 26 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación en el Estado de Campeche; 1, 2, 7 fracción VIII, y 9 fracción XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5 fracciones III y V, 20, 69 fracción XVI, 102 fracciones I inciso G y IV, 104 y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, 7, 10 y 12 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, “LAS PARTES” han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LAS PARTES”, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social y Regional, y, Coordinador del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Bienestar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y por los Presidentes Municipales, forma parte integral del presente instrumento legal.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuirán por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Regional, y, Coordinador del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Bienestar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y por los Presidentes Municipales, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" adoptarán el esquema de aportación señalado en las "REGLAS DE OPERACION", el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios o delegaciones de la misma Entidad Federativa o en su caso, a otra Entidad Federativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.3 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" al Secretario de Desarrollo Social y Regional, y, Coordinador del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Bienestar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Regional, y, Coordinador del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Bienestar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y por los Presidentes Municipales correspondientes y formará parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Regional, y, Coordinador del Subcomité Sectorial de Desarrollo Social y Bienestar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), y por los Presidentes Municipales, forma parte del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$6,874,086.57 (seis millones ochocientos setenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la ejecución de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.

b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normativa federal aplicable.

d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento del Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa Federal aplicable.

b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y el presente instrumento legal.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los espacios públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a)** Informar trimestralmente sobre los avances financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.
- b)** Trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c)** Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d)** Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control de “LA SEDESOL”; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normativa aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normativa aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el representante de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de “LA SEDESOL” (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “LA SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las “REGLAS DE OPERACION” vigentes.

VIGESIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normativa aplicable.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. “LAS PARTES”, realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente instrumento. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"; artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. De acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES", fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos, para lo cual celebrarán Convenios de Concertación a fin de garantizar la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las acciones sociales dirigidas a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación, Estado y Municipios.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normativa federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en nueve ejemplares, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Oscar de Jesús Pacheco López**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, **Alvaro Leovigildo Castillo Ortegón**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), **Gabriel Escalante Castillo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Campeche, **Beatriz Selem Trueba**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Fernando Adolfo Calderón Villalobos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Carmen, **Aracely Escalante Jasso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **José Enrique Zapata Acosta**.- Rúbrica.

Anexo I**Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas**

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE	CAMPECHE
CIUDAD DEL CARMEN	CARMEN

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Oscar de Jesús Pacheco López**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, **Alvaro Leovigildo Castillo Ortegón**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), **Gabriel Escalante Castillo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Campeche, **Beatriz Selem Trueba**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Fernando Adolfo Calderón Villalobos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Carmen, **Aracely Escalante Jasso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **José Enrique Zapata Acosta**.- Rúbrica.

Anexo II
Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
Campeche	\$3,416,207.57		\$3,416,207.57	\$6,832,415.14
Carmen	\$3,457,879.00		\$3,457,879.00	\$6,915,758.00
TOTAL	\$6,874,086.57		\$6,874,086.57	\$13,748,173.14

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Campeche, **Oscar de Jesús Pacheco López**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, **Alvaro Leovigildo Castillo Ortegón**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM), **Gabriel Escalante Castillo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal de Campeche, **Beatriz Selem Trueba**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, **Fernando Adolfo Calderón Villalobos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Carmen, **Aracely Escalante Jasso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, **José Enrique Zapata Acosta**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, DE LA DELEGACION FEDERAL DE "LA SEDESOL", EN EL ESTADO DE SINALOA, ING. JESUS MANUEL RODRIGUEZ LARES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE "LA SEDESOL" EN EL ESTADO DE SINALOA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. JUAN ERNESTO MILLAN PIETSCH, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES; Y LOS MUNICIPIOS DE AHOME, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO Y LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA; GUASAVE, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, C. RAMON BARAJAS LOPEZ Y MIGUEL ANGEL ROBLES SANTILLANES; SALVADOR ALVARADO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DR. GONZALO CAMACHO ANGULO Y M.C. JAIME JIMENEZ SANTOS; CULIACAN REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, M.C. HECTOR MELESIO CUEN OJEDA Y DR. JESUS MADUEÑA MOLINA; Y MAZATLAN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA Y LIC. RENATO OCAMPO ALCANTAR, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de "LA SEDESOL", comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/1244/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de "LA SEDESOL", la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de "LA SEDESOL"; y en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 55, 65 fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9, 11, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 13, 15, 16, 37, 38, 39 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II y VIII, 17, 18, 24, 33, 48 y 51 y artículos Cuarto, Séptimo y Noveno Transitorios, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 10, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9 fracción XX, Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 9 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos vigentes, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado y por los Presidentes Municipales, forma parte integral del presente instrumento legal.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuirán por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, y Municipales”, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios o delegaciones de la misma entidad federativa o en su caso, a otra entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Desarrollo Social y Humano y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en el presente instrumento, dicha incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, y por el o los Presidentes Municipales correspondientes y formará parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por el Secretario y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$28'158,572.84 (veintiocho millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.), provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la ejecución de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los dos órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “LOS MUNICIPIOS”.

b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normativa federal aplicable.

d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento del Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad.

g) Efectuar oportunamente, a través de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa Federal aplicable.

b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.

c) Apoyar al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y el presente instrumento legal.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los espacios públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa, como sigue:

- a) Informar trimestralmente sobre los avances financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.
- b) Trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, el cual apoyará las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en “LA SEDESOL”, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normativa aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normativa aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “LOS MUNICIPIOS”,

o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACION", a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", en su caso, las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDESOL", los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el representante de "EL ESTADO".

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de "LA SEDESOL" (SIIPSO), e informarán por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su debida validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales o locales, "LAS PARTES", acuerdan que durante la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que al respecto emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL", de acuerdo con lo señalado por el numeral 8.4 de las Reglas de Operación vigentes.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normativa aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. "LAS PARTES", realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente instrumento. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL" y "LOS MUNICIPIOS" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias municipales participantes.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"; artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. De acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES", fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos, para lo cual celebrarán Convenios de Concertación a fin de garantizar la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las acciones sociales dirigidas a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo Oficial de difusión del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, entidad federativa y municipios.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normativa federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Sinaloa; suscribe el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **Jesús Manuel Rodríguez Lares**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Zenón Padilla Zepeda**.- Rúbrica.- Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Ramón Barajas López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Robles Santillanes**.- Rúbrica.- Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Gonzalo Camacho Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jaime Jiménez Santos**.- Rúbrica.- Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **Héctor Melesio Cuén Ojeda**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Madueña Molina**.- Rúbrica.- Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Alejandro Higuera Osuna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Renato Ocampo Alcantar**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Los Mochis	Ahome
Guasave	Guasave
Guamúchil	Salvador Alvarado
Culiacán Rosales	Culiacán
Mazatlán	Mazatlán

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Sinaloa; suscribe el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **Jesús Manuel Rodríguez Lares.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch.-** Rúbrica.- Por los Municipios: Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Zenón Padilla Zepeda.-** Rúbrica.- Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Ramón Barajas López.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Robles Santillanes.-** Rúbrica.- Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Gonzalo Camacho Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jaime Jiménez Santos.-** Rúbrica.- Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **Héctor Melesio Cuén Ojeda.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Madueña Molina.-** Rúbrica.- Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Alejandro Higuera Osuna.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Renato Ocampo Alcantar.-** Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
AHOME	9,325,055.00	9,325,055.00	18,650,110.00
GUASAVE	2,975,591.00	2,975,591.00	5,951,182.00
SALVADOR ALVARADO	2,690,358.00	2,690,358.00	5,380,716.00
CULIACAN	10,023,445.84	10,023,445.84	20,046,891.68
MAZATLAN	3,144,123.00	3,144,123.00	6,288,246.00
TOTAL	28,158,572.84	28,158,572.84	56,317,145.68

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Sinaloa; suscribe el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **Jesús Manuel Rodríguez Lares.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch.-** Rúbrica.- Por los Municipios: Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Zenón Padilla Zepeda.-** Rúbrica.- Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Ramón Barajas López.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Robles Santillanes.-** Rúbrica.- Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Gonzalo Camacho Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jaime Jiménez Santos.-** Rúbrica.- Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **Héctor Melesio Cuén Ojeda.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Madueña Molina.-** Rúbrica.- Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Alejandro Higuera Osuna.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Renato Ocampo Alcantar.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROGRAMA de Supervisión 2013 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

JUAN MANUEL ALMAZAN PEREZ, Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 26 y 33, fracciones I, XII, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, segundo párrafo, 9, 14, fracciones I, incisos c) y e), IV y VI, 15, 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción II, inciso g), 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; transitorio quinto, cuarto párrafo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y 1, 2 B, fracción III, 4, 8, fracciones XII, XIII, XXXII y XXXIII, 15 fracciones III, V, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como una de sus estrategias la de fortalecer las tareas de mantenimiento, así como las medidas de seguridad y de mitigación del impacto ambiental, para conseguir el objetivo de asegurar un suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores.

Que una de las estrategias para alcanzar el objetivo, establecido en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, de garantizar la seguridad energética del país en materia de hidrocarburos es establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.

Que el 5 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en su artículo transitorio quinto, cuarto párrafo, la obligatoriedad de la Secretaría de Energía de publicar anualmente durante el mes de noviembre, un programa de verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., aplicable al año inmediato posterior, a través del cual se asignará un grupo de Unidades de Verificación para cada permisionario de Gas L.P., sujeto al cumplimiento de los procedimientos para la evaluación de la conformidad referidos en dicho Reglamento, con los cuales se podrán atender tales procedimientos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

PROGRAMA DE SUPERVISION 2013 PARA LA VERIFICACION DE INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P.

INDICE

1. Alcance
2. Definiciones
3. Referencias
4. Cumplimiento del programa
5. Calendario
6. Sanciones
7. Diversos
8. Transitorios

1. Alcance

El presente Programa de Supervisión es aplicable a las personas físicas y morales que sean titulares de permisos o autorizaciones otorgados en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para llevar a cabo las siguientes actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo:

- a) Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS)
- b) Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA)
- c) Almacenamiento mediante Instalación de Aprovechamiento para Autoconsumo (AIAA)

- d) Distribución mediante Planta de Distribución (DPD)
- e) Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC)
- f) Distribución mediante Establecimiento Comercial (DEBC)

2. Definiciones

Para los efectos de este Programa de Supervisión, se entenderá por:

2.1 Gas L.P.

Gas licuado de petróleo o combustible compuesto primordialmente por butano y propano.

2.2 Ley.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.3 Norma Oficial Mexicana (NOM).

Regulación técnica en materia de Gas L.P. de observancia obligatoria, expedida por la Secretaría de Energía, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley.

2.4 PEC.

El Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de gas L.P., sujetas a la observación por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; así como el Acuerdo que reforma al mismo, publicado el 26 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

2.5 Permisionario.

Persona física o moral, titular de un permiso o autorización para llevar a cabo las actividades de transporte, almacenamiento o distribución de Gas L.P. a que se refieren los incisos a) al e) del numeral 1. Alcance de este instrumento.

2.6 Programa.

El presente Programa de Supervisión.

2.7 Reglamento.

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

2.8 Reporte técnico.

Documento emitido y avalado por una unidad de verificación, mediante el cual se hacen constar los resultados de la evaluación de la conformidad de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de los permisionarios, sujetos a NOM en materia de Gas L.P.

2.9 Secretaría.

Secretaría de Energía.

2.10 Unidad de verificación (UV).

Persona acreditada en los términos de la Ley y aprobada por la Secretaría para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P.

3. Referencias

El presente Programa se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas, o aquellas que las sustituyan:

NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1997.

NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005.

NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011.

4. Cumplimiento del programa

Para efectos de cumplir con el programa, se debe evaluar la conformidad con las NOM aplicables, en las instalaciones, vehículos, equipos y actividades que formen parte del permiso o autorización correspondiente, mediante actos de verificación, constatación y revisión documental.

La evaluación de la conformidad referida en el párrafo anterior debe ser realizada en términos de lo dispuesto en el PEC y deberá ser solicitada por el permisionario a una UV acreditada y aprobada en la NOM aplicable a la instalación o vehículo objeto de su permiso o autorización, seleccionada a partir de lo dispuesto en el numeral 4.1 de este programa.

La UV que realice la evaluación de la conformidad señalada en este numeral, debe asentar los resultados de la misma en el reporte técnico que corresponda al tipo de permiso o autorización del permisionario solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el PEC y en el Acuerdo.

4.1 Asignación y selección de UV.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio, párrafo cuarto, del Reglamento, y para efectos de que los permisionarios sujetos al cumplimiento del presente programa, estén en condiciones de atender el mismo, se establecen las siguientes asignaciones de UV según el tipo de permiso o autorización de que se trate:

a) Transporte por medio de Auto-tanque o Semirremolque (TAS).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-007-SESH-2010, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

b) Almacenamiento mediante Estación de Gas L.P. para Carburación de Autoconsumo (AECA).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

c) Distribución mediante Planta de Distribución (DPD).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-001-SEDG-1996, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

d) Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC).

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-003-SEDG-2004, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

e) Distribución mediante Establecimiento Comercial (DEBC)

Los permisionarios de este tipo podrán seleccionar cualquiera de las UV que cuenten con acreditación y aprobación vigentes en la NOM-002-SESH-2009, o aquella que la sustituya, al momento que se vaya a llevar a cabo la verificación correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para efectos de obtener la exención por cumplimiento normativo, capacitación y certificación operativa descrita en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad general que emita la Secretaría, en la selección que realice el permisionario se debe descartar a la UV mediante la cual se haya elaborado y entregado el reporte técnico correspondiente al Programa de Supervisión 2012 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., publicado el 29 de noviembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

5. Calendario

De conformidad con los tipos de permiso referidos en el numeral 1 de este Programa, se establecen los siguientes plazos para que los permisionarios presenten los resultados de la evaluación de la conformidad de sus instalaciones, vehículos, equipos y actividades, mediante el reporte técnico aplicable.

Dicho reporte debe presentarse a la Secretaría debidamente firmado por el representante legal del permisionario y por la UV, entregándose durante el transcurso del mes que corresponda a su tipo de permiso y a más tardar el último día hábil de dicho mes, de conformidad con el siguiente calendario:

Entidad Federativa/Mes	DPD					DEC-AECA					TAS-DEBC	
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Distrito Federal		x				x					x	
Hidalgo		x				x					x	
México		x				x					x	
Morelos		x				x					x	
Puebla		x				x					x	
Tlaxcala		x				x					x	
Aguascalientes			x				x				x	
Colima			x				x				x	
Guanajuato			x				x				x	
Jalisco			x				x				x	
Michoacán de Ocampo			x				x				x	
Nayarit			x				x				x	
Querétaro			x				x				x	
San Luis Potosí			x				x				x	
Zacatecas			x				x				x	
Chihuahua				x				x			x	
Coahuila de Zaragoza				x				x			x	
Durango				x				x			x	
Nuevo León				x				x			x	
Tamaulipas				x				x			x	
Baja California				x					x		x	
Baja California Sur				x					x		x	
Sinaloa				x					x		x	
Sonora				x					x		x	
Campeche					x					x	x	
Chiapas					x					x	x	
Guerrero					x					x	x	
Oaxaca					x					x	x	
Quintana Roo					x					x	x	
Tabasco					x					x	x	
Veracruz de Ignacio de la Llave					x					x	x	
Yucatán					x					x	x	

Ejemplo: Los permisionarios de Distribución mediante Estación de Gas L.P. para Carburación (DEC) cuya instalación objeto de su permiso radique en la entidad federativa de Nuevo León, deben entregar a la Secretaría el reporte técnico correspondiente a su tipo de permiso durante los días hábiles del mes de agosto de 2013, y a más tardar el último día hábil de dicho mes.

6. Sanciones

La inobservancia a las disposiciones del presente Programa, o el no atender la verificación de las instalaciones, vehículos, equipos y actividades de Gas L.P. conforme a lo establecido en el mismo, será sancionada por la Secretaría en los términos de la Ley, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como del Reglamento.

7. Diversos

La información sobre las unidades de verificación acreditadas en términos de la Ley y aprobadas por la Secretaría, así como la versión electrónica de los reportes técnicos correspondientes al tipo de permiso o autorización del permisionario, publicados mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, pueden ser consultados en la página Web de dicha dependencia, vía Internet, en la dirección electrónica: www.energia.gob.mx.

Asimismo, para pronta referencia, el presente Programa estará disponible en la página Web señalada en el párrafo anterior, a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Gas L.P., interpretará para efectos administrativos el presente Programa y resolverá en los casos no previstos en el mismo.

8. Transitorios

Primero. El presente Programa de Supervisión entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y su aplicación estará a lo dispuesto en el calendario señalado en el numeral 5 del mismo.

Segundo. Los permisionarios referidos en el numeral 1, inciso c) de este Programa, quedan exentos de cumplir con el mismo, en lo que refiere al año 2013, y hasta en tanto no sea actualizada la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Juan Manuel Almazán Pérez.**- Rúbrica.

LISTA de combustibles que se considerarán para identificar a los usuarios con un patrón de alto consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LISTA DE COMBUSTIBLES QUE SE CONSIDERARAN PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS CON UN PATRON DE ALTO CONSUMO, ASI COMO LOS FACTORES PARA DETERMINAR LAS EQUIVALENCIAS EN TERMINOS DE BARRILES EQUIVALENTES DE PETROLEO.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 11 fracciones I y IV y 12 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 23 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que uno de los ejes centrales de política pública del Gobierno Federal es la economía competitiva y generadora de empleos, como se establece en el Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Que en el objetivo 15 del Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se establece el asegurar un suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores; asimismo, en la estrategia 15.13 se contempla promover el uso eficiente de la energía para que el país se desarrolle de manera sustentable, a través de la adopción de tecnologías que ofrezcan mayor eficiencia energética y ahorros a los consumidores.

Que es compromiso del Gobierno Federal combatir el deterioro ambiental y, especialmente, mitigar los factores que elevan el cambio climático global, sobre la base del reconocimiento de ese fenómeno como uno de los mayores desafíos ambientales para la humanidad y que para contribuir a dicho fin, se propone impulsar el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales.

Que la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, publicada el 28 de noviembre de 2008, establece en su Artículo 11, que es una facultad de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; así como implementar el Subsistema Nacional para el Aprovechamiento de la Energía y asegurar su disponibilidad y actualización.

Que el artículo 20 de la misma Ley, establece que para la integración y actualización del Subsistema, los usuarios con un patrón de alto consumo de energía deberán proporcionar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior respecto a la producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético, la eficiencia energética en el consumo, las medidas implementadas de conservación de energía, y los resultados de esas medidas de conservación de energía implementadas.

Que el artículo 22 del Reglamento de la citada Ley, señala los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, y que para su determinación se requiere de una lista de combustibles así como de sus factores para establecer las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo que se aplicarán en el año siguiente, que otorgue certidumbre en los niveles de consumo de los usuarios de energía en el país.

Que en México el aprovechamiento sustentable de la energía requiere de la caracterización de la demanda al mayor detalle posible, por lo que la identificación de los usuarios con un patrón de alto consumo es una pieza fundamental para lograr dicha caracterización.

De conformidad con los preceptos y considerandos antes invocados, se expide y se ordena la publicación de la siguiente: Lista de Combustibles que se considerarán para identificar a los Usuarios con un Patrón de Alto Consumo, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles de petróleo que se aplicarán en el año siguiente, a efecto de que los usuarios con un patrón de alto consumo puedan identificar los niveles de consumo del año inmediato anterior.

LISTA DE COMBUSTIBLES QUE SE CONSIDERARAN PARA IDENTIFICAR A LOS USUARIOS CON UN PATRON DE ALTO CONSUMO, ASI COMO LOS FACTORES PARA DETERMINAR LAS EQUIVALENCIAS EN TERMINOS DE BARRILES EQUIVALENTES DE PETROLEO

CONTENIDO

1. Lista de Combustibles.
2. Factores de conversión en términos de Barriles Equivalentes de Petróleo.
3. Glosario.
4. Referencias.

1. Lista de Combustibles

Combustible		Unidades de Medida	Poder calorífico neto
Gaseosos	Gas natural (promedio asociado y no asociado)	(kJ/m ³)	40,002
	Gas natural asociado ¹	(kJ/m ³)	40,724
	Gas natural no asociado ²	(kJ/m ³)	38,563
	Gas seco ³	(kJ/m ³)	36,937
	Gas seco de exportación	(kJ/m ³)	38,912
	Gas seco de importación	(kJ/m ³)	38,267
Líquidos	Combustóleo	(MJ/bl)	6,438
	Condensados	(MJ/bl)	4,968
	Diesel	(MJ/bl)	5,813
	Etano	(MJ/bl)	2,846
	Gas licuado	(MJ/bl)	4,204
	Gasóleo	(MJ/m ³)	42,523
	Gasolinas naturales	(MJ/bl)	4,781
	Gasolinas y naftas	(MJ/bl)	5,147
	Lubricantes	(MJ/bl)	6,037
	Materia prima para negro de humo	(MJ/bl)	6,673
	Metil-terbutil-éter (MTBE)	(MJ/bl)	4,546
	Petróleo crudo (promedio de la producción)	(MJ/bl)	6,375
	Petróleo crudo istmo	(MJ/bl)	5,826
	Petróleo crudo maya	(MJ/bl)	6,040
	Petróleo crudo olmeca	(MJ/bl)	5,727
	Querosenos	(MJ/bl)	5,575
Sólidos	Azúfre	(MJ/t)	9,231
	Carbón siderúrgico de importación	(MJ/t)	29,559
	Carbón siderúrgico nacional	(MJ/t)	29,335
	Carbón térmico de importación	(MJ/t)	22,543
	Carbón térmico nacional	(MJ/t)	19,432
	Coque de carbón	(MJ/t)	26,521
	Coque de petróleo	(MJ/t)	27,210

Combustible		Unidades de Medida	Poder calorífico neto
Bioenergéticos*	Biodiesel ⁴	(kJ/m ³)	18,837
	Biogás	(MJ/m ³)	19.93
	Etanol anhidro ⁵	(MJ/bl)	3,362
Biomasa*	Bagazo de caña	(MJ/t)	7,055
	Caña de maíz	(MJ/t)	14,651
	Carbón vegetal ⁶ 7 – 2 % de humedad	(MJ/t)	29,000 – 30,000
	Leña	(MJ/t)	14,486
	Madera ⁶ 25 – 20 % de humedad	(MJ/t)	13,000 – 15,000
	Madera pellets ⁶	(MJ/t)	17,584
	Paja de arroz	(MJ/t)	12,139 – 16,744
	Turba ⁶ 50 – 35 % de humedad	(MJ/t)	12,000 – 14,000
Residuos sólidos Urbanos**	Algodón	(MJ/t)	16,744
	Cartón ordinario, empaques, envases	(MJ/t)	14,232 – 14,651
	Filtro y linóleo	(MJ/t)	20,930 – 25,535
	Hule viejo	(MJ/t)	13,395
	Lana y seda	(MJ/t)	19,256 – 20,511
	Legumbres verdes	(MJ/t)	3,349
	Paneles, fibras, partículas y pedacería de madera	(MJ/t)	18,837 – 19,256
	Papel ordinario, o kraft	(MJ/t)	16,325 – 17,163
Residuos Industriales**	ABS	(MJ/t)	34,744
	Acetona	(MJ/t)	28,883
	Asfaltos	(MJ/bl)	6,501
	Benceno	(MJ/t)	37,674
	Gas de alto horno	(MJ/m ³)	18.423
	Gas de coque	(MJ/m ³)	3.454
	Licor negro ⁷	(MJ/t)	15,070
	Llantas ⁸	(MJ/t)	25,116
	Lodos orgánicos	(MJ/t)	8,791 – 15,070
	Lubricantes	(MJ/bl)	6,037
	Neopreno	(MJ/t)	25,116
	PVC	(MJ/t)	18,837 – 22,186
	Pintura y barniz	(MJ/t)	18,837
	Poliestireno	(MJ/t)	41,860
Equivalentes de Electricidad	Equivalente de electricidad en términos secundarios ⁹	(MJ/MWh)	3,600
	Equivalente primario de energía eléctrica ¹⁰	(MJ/MWh)	10,381

- 1 El gas natural asociado se mide a la salida de las baterías de separación, estandarizado a 20 °C y a 100 kPa.
- 2 El gas natural no asociado es medido en condiciones estándares, el poder calorífico a boca de pozo es de 38,073 kJ/m³
- 3 Corresponde a volúmenes medidos a 20°C y a 100 kPa de presión; el poder calorífico del gas residual facturado es de 35,420 kJ/m³
- 4 Poder calorífico promedio extraído de "Recommendations for a Mexican bioediesel standard and the infrastructure required for its handling", SENER. http://www.energia.gob.mx/res/169/en_RecommendationsforMexicanBiodieselStandard.pdf, referido a condiciones de densidad promedio de 880 kg/m³ 15°C
- 5 Poder calorífico promedio extraído de "Potenciales y Viabilidad del Uso de Bioetanol y Biodiesel para el Transporte en México", SENER. http://www.sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/Biocombustibles_en_Mexico_Estudio_Completo.pdf.
- 6 Poderes caloríficos extraídos del documento. "Estimación del Recurso y Prospectiva Tecnológica de la Biomasa como Energético Renovable en México Anexo 2", SENER. http://www.energia.gob.mx/res/168/A2_Biomasa.pdf
- 7 Poder Calorífico Inferior
- 8 Estimación promedio de la industria cementera según permisos de SEMARNAT.
- 9 Es la conversión directa del trabajo que realiza un Mega Watt de potencia eléctrica en 1 hora.
- 10 Considera, en promedio, desde la transformación del energético primario, pasando por la generación, transmisión y distribución al usuario final de la energía eléctrica con una eficiencia total de 34.68%.

* Definido en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, como los combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuicultura, algacultura, residuos de la pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables que cumplan con las especificaciones y normas de calidad establecidas por la autoridad competente en los términos de dicha Ley.

** Residuos Industriales y urbanos que se utilizan como combustibles alternos a los energéticos, la utilización de los residuos industriales, sólidos urbanos o cualquier mezcla o formulación de estos residuos deberá apegarse a las leyes, ordenamientos y otras regulaciones vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, referente a la autorización de manejo, uso y control de las emisiones producto de la combustión de estos residuos. En este sentido, los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deberán determinar anualmente el poder calorífico de estos residuos por el procedimiento de calorimetría, como se propone en la NMX-AA-33 1985 (sólidos urbanos) o determinado por un centro autorizado por las autoridades federales y/o locales (SEMARNAT) y reportarlo a la CONUEE en los formatos de recopilación correspondientes en el Subsistema de Información sobre el Aprovechamiento de Energía (SNIAE).

2. Factores de conversión en términos de Barriles Equivalentes de Petróleo

Equivalentes a BEP's	
Unidad	Equivalente BEP
CFG	0.000184703
MJ	0.000175074
TCE	5.131
cubm	0.006522729
btu	1.84703E-07
tep	7.33
bep	1
kWh	0.000630267
kWa	5.521134996
kcal	0.000000733
TJ	175.0740422
Gcal	0.733
Mtep	7330000
Mbtu	0.184703115
GWh	630.266552
GWa	5521134.996
PJ	175074.0422

Equivalentes		
Unidad	Equivalente BEP	
1 BEP	5414.09387	CFG
1 BEP	5711.86903	MJ
1 BEP	0.19489378	TCE
1 BEP	153.310066	cubm
1 BEP	5414093.87	btu
1 BEP	0.13642565	tep
1 BEP	1586.63029	kWh
1 BEP	0.18112218	kWa
1 BEP	1364256.48	kcal
1 BEP	0.00571187	TJ
1 BEP	1.36425648	Gcal
1 BEP	1.36426E-07	Mtep
1 BEP	5.41409387	Mbtu
1 BEP	0.00158663	GWh
1 BEP	1.81122E-07	GWa
1 BEP	5.71187E-06	PJ

3. Glosario

BEP	Barril Equivalente de Petróleo.
bl	Barril
btu	Unidad térmica británica (por sus siglas en inglés)
CFG	Gas comprimido de combustible (por sus siglas en inglés)
GWa	Giga Watt año
Gcal	Giga calorías
GWh	Giga Watt hora
kcal	Kilocaloría
kWa	Kilo Watt año
kJ	Kilo Joule
kWh	Kilo Watt hora
l	Litros
m ³	Metro cúbico
Mbtu	Mega unidades térmicas británicas (por sus siglas en inglés)
MJ	Mega Joule
Mtep	Mega toneladas equivalentes de petróleo
MWh	Mega Watt hora
PJ	Peta Joule
t	Toneladas métricas
TCE	Tonelada equivalente de carbón
tep	Tonelada equivalente de petróleo
TJ	Tera Joule

4. Referencias

- Balance Nacional de Energía 2011.
- "Criterios Ecológicos para la Valorización Económica de los Residuos Generados por Actividades Industriales", elaborado por el Instituto Nacional de Ecología (INE) 1994.
- "Recommendations for a Mexican bioedisel standard and the infrastructure required for its handling", Secretaría de Energía (SENER) 2010.
- "Potenciales y Viabilidad del Uso de Bioetanol y Biodiesel para el Transporte en México", Secretaría de Energía (SENER) 2006.
- "Estimación de Recurso y Prospectiva Tecnológica de la Biomasa como Energético Renovable en México", Secretaría de Energía (SENER) 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente lista sustituye y deja sin efectos la lista publicada el pasado 22 de noviembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente lista entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2012.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales conmemorativas y especiales correspondientes al año 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute de las manifestaciones artísticas y del patrimonio cultural, histórico y artístico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia para el cumplimiento del objetivo antes citado, que la política cultural del Gobierno de la República ofrecerá y alentará una oferta amplia de manifestaciones culturales y artísticas, tanto de las expresiones nacionales como del arte y la cultura universales, que promueva la participación de toda la población no sólo como espectadores sino también como practicantes. De este modo se consolidarán y ampliarán los públicos existentes y se logrará además que la población en general asocie el disfrute del tiempo libre a manifestaciones artísticas y culturales como componente indispensable de su desarrollo humano y social;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 establece que el Servicio Postal Mexicano tiene amplia cobertura a nivel nacional, cumpliendo así con su obligación de brindar servicio universal, y

Que la emisión de estampillas postales ha resultado un medio idóneo para conmemorar hechos históricos de trascendencia nacional e internacional, dar amplia difusión a eventos que tienden a la unión de los pueblos y la paz universal, así como dar a conocer las bellezas artísticas, arqueológicas y las de orden natural que sean parte de la cultura y de la civilización en general, favorece el conocimiento de los valores culturales, sociales y cívicos de nuestro país, además de promover la comunicación entre los mexicanos y destacar aquellos sucesos relevantes o hechos históricos celebrados en el año 2011, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales conmemorativas y especiales correspondientes al año 2011, con las características que a continuación se señalan:

1) “Día del Amor y la Amistad”

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Técnica:	Ilustración y composición por computadora.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000 (En dos diseños diferentes, 100,000 de c/u).
Valor facial:	\$14.00 (Estampillas: Dos de \$7.00 cada una).

Anverso.- Estampilla No. 1.- “Alegoría Corazones”. Sobre un fondo blanco, se forma un marco con la orilla ondulante en diferentes tonalidades de color café y beige, en la parte superior derecha para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color beige. En el cuadrante central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecian las figuras de un corazón rojo, notas musicales y ramos de diferentes tipos de flores en colores azul, verde, rojo, amarillo, blanco, lila y café. Sobrepuesto, se encuentra un listón en colores café y beige con el nombre de la emisión, para leerse en dos líneas horizontales “Día del Amor y la Amistad”, en tipografía calada en color blanco. En la parte inferior izquierda, para leerse en una línea horizontal, el nombre del diseñador “ESPÍNDOLA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”. Del lado derecho, el valor facial de “\$7.00”, en tipografía color café.

Anverso.- Estampilla No. 2.- “Alegoría Pajaritos”. Sobre un fondo blanco, se forma un marco con la orilla ondulante en diferentes tonalidades de color azul marino, gris y blanco. En la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO y del lado derecho, el valor facial de “\$7.00”, en tipografía color negro. En el cuadrante central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se dibuja un árbol del que se desprenden figuras de corazones rojos, notas musicales y ramos de diferentes flores en colores azul, verde, rojo, amarillo, blanco y café. Sosteniendo el árbol, se encuentra un corazón y dos pajaritos en tonalidades de color dorado, naranja y azul con gris. En la parte inferior central, para leerse en dos líneas horizontales, “Día del Amor y la Amistad”, en tipografía color blanco. En el costado derecho, para leerse en una línea vertical, el nombre del diseñador “ESPÍNDOLA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color negro.

2) “UPAEP, 100 Años Uniendo Culturas”

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Técnica:	Composición por computadora.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$13.50.

Anverso.- Sobre un fondo en diferentes tonalidades de color sepia como fondo difuminado, se aprecia una escritura caligrafiada en color café. En el cuadrante central, se encuentran dos globos terráqueos. Sobre ellos, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “Upaep 100 años UNIENDO CULTURAS”. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador “R. Espíndola”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”. En la parte inferior, del lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$13.50” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco.

3) “Día de las Madres”

Diseñadora:	Martha Cristina Anguiano Rivera.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 x 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en color crema, se dibujan en forma dispersa, flores y hojas en color beige. En la parte superior, del lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. En el cuadrante medio, para leerse en dos líneas, el nombre de la emisión “Día de las Madres”, en tipografía color guinda. En la parte inferior, se encuentran las figuras de una mamá que viste blusa color gris con flores guindas y un pantalón de mezclilla azul, recostada en un tapete color gris con sus hijos. Sostiene en sus brazos a una niña que viste pantalón de mezclilla azul y blusa lila a rayas, otro niño que viste una playera de color naranja a rayas y un pantalón verde, quien se encuentra recargado sobre una de las piernas de la madre. La imagen refleja alegría y armonía. En el costado derecho, junto de ellos, se encuentra un balón de futbol de color verde y negro. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del impresor “T.I.E.V.”, las siglas “M. GÓMEZ” y el año “2011”, en tipografía color negro.

4) “50 Años Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas”

Diseñador:	Sergio Barranca Rábago.
Técnica:	Fotografía, ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	30 X 72 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	300,000 (En tres diseños diferentes, 100,000 de c/u).
Valor facial:	\$21.00 (Estampillas: tres de \$7.00 c/u).

Anverso.- Estampilla No. 1.- Sobre un fondo de color oro y beige, en la parte inferior, del lado izquierdo, el valor facial de “\$7.00” en color dorado. Del lado derecho, para leerse en forma horizontal descendente, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, el nombre del impresor “T.I.E.V.”, el año “2011” y el nombre del diseñador “BARRANCA”, en tipografía color negro. En la parte superior, se forma un recuadro y sobre de éste, se aprecian diferentes fotografías de un racimo de plátanos verdes tunas rojas, una flor amarilla, un agave, un aguacate, limones y flores de noche buena. En la parte central, sobre un fondo color verde, se forma un rectángulo y, en perspectiva, un mapa de la República Mexicana formado con puntos color café. Sobre él, la imagen desvanecida de una mazorca. En la parte inferior del rectángulo, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “50 AÑOS Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas”, en tipografía color verde, naranja y blanco. En la parte inferior, del lado izquierdo, se aprecia la fotografía de unos elotes desgranados. Fuera del recuadro, en el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, las palabras “RECURSOS FITOGENÉTICOS”, en tipografía color gris. **Estampilla No. 2.-** Sobre un fondo de color oro y beige, en la parte inferior del lado izquierdo, el valor facial de “\$7.00” en color dorado. Del lado derecho, para leerse en forma horizontal descendente, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, el nombre del impresor “T.I.E.V.”, el año “2011” y el nombre del diseñador “BARRANCA”, en tipografía color beige, blanco y negro. En la parte superior, se forma un rectángulo en color café. Sobre de éste, se dibuja una flor en color naranja. Del lado derecho, se forma un rectángulo con la fotografía de varias flores de cempasúchil. Del lado izquierdo, un recuadro con fotografías de flores color fucsia. Debajo, otro recuadro con imágenes de tres personas haciendo trabajos de investigación en el campo. Al lado, se aprecia un frasco de vidrio con agua y plantas dentro del mismo. Debajo del rectángulo, en el costado derecho, para leerse en forma vertical descendente, se indica el nombre de la emisión “50 AÑOS Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas”, en tipografía color verde, naranja y blanco. Fuera del rectángulo, en el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, las palabras “DERECHOS SOBRE NUEVAS VARIEDADES” en tipografía color gris. **Estampilla No. 3.-** Sobre un fondo de color oro y beige, en la parte inferior, del lado izquierdo, el valor facial de “\$7.00” en color dorado. Del lado derecho, para leerse en forma horizontal descendente, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, el nombre del impresor “T.I.E.V.”, el año “2011” y el nombre del diseñador “BARRANCA”, en tipografía color negro. En la parte superior, se forma un rectángulo en color verde. En la parte superior, se aprecia la fotografía de tres juegos de manos que llevan respectivamente un puño de diferentes tipos de maíz de color amarillo, negro y blanco. Del lado derecho, se forman cuatro tiras de listones en colores verde, fucsia, azul cielo y amarillo. En el cuadrante central, la fotografía de dos semillas de maíz en colores café y amarillo. En el cuadrante derecho, se forma un rectángulo con dibujos prehispánicos en color sepia. Debajo del mismo, para leerse en forma horizontal descendente, se indica el nombre de la emisión “50 AÑOS Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas”, en tipografía color amarillo y blanco. Fuera del rectángulo, en el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, las palabras “CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS” en tipografía color gris.

5) “Palacio Postal”

Diseñador:	Ricardo Venegas Gómez.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	48 x 40 mm.
Perforación:	13 de peine.

Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en tonalidades de color blanco, azul y lila, se aprecia la imagen difuminada de un buey. En la parte superior del lado izquierdo, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía calada en color blanco. Debajo, se muestra el detalle de la misma imagen y frente a éste, se aprecia una fotografía de la entrada principal del Palacio Postal. En el cuadrante derecho, se aprecia la imagen en perspectiva del Pan-Coupé del Palacio Postal en el que se muestran los detalles tales como el reloj, los ventanales y toda la arquitectura esplendorosa del edificio. En el cuadrante inferior, para leerse en una línea, el nombre de la emisión "PALACIO POSTAL" y debajo la palabra "PAN-COUPÉ", en tipografía color blanco. En el costado, derecho para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "VENEGAS", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía calada en color blanco.

6) "Ídolos Populares de la Lucha Libre, Mil Máscaras"

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Fotografía:	Derechos Reservados Mil Máscaras.
Técnica:	Fotografía, ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	Hoja Recuerdo de 16 x 9.5 cm., con tres estampillas internas de 40 x 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	75,000 Hojas Recuerdo (Doscientos Veinticinco Mil Estampillas en 3 diseños diferentes).
Valor facial:	\$21.00 (Estampillas: 3 de \$7.00 c/u).

Anverso.- Sobre un fondo en diferentes tonalidades de café, en la parte inferior izquierda, se aprecia la fotografía del luchador Mil Máscaras quien porta una máscara de lucha libre en color amarillo, negro y rojo. En la parte superior, del mismo lado, el número de folio de la hoja recuerdo en color rojo. En la parte inferior, abarcando toda la hoja recuerdo, se forman diferentes líneas y trazos en color oro. En el cuadrante derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el nombre de la emisión "Mil Máscaras ICONOS DE LA LUCHA LIBRE", en tipografía color beige y blanco. En el costado derecho, se aprecian las fotografías en forma vertical, de ocho diferentes máscaras de colores azul marino con dorado, blanco con rojo, dorado con rojo, plateado con blanco, verde con amarillo, azul con rojo y blanco, rojo con dorado y blanco con azul, en diferentes formas. **Estampilla No. 1.-** Sobre un fondo en color café, en la parte superior, se aprecian diversos trazos en color oro. En el lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de \$7.00 y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco. En el cuadrante derecho, una fotografía color sepia del luchador Mil Máscaras, en acción de lucha. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "R. Espíndola", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco. En el cuadrante izquierdo, la imagen del luchador Mil Máscaras, posando para la fotografía con el torso desnudo y máscara en color blanco, negro y rojo. En la parte inferior derecha, el nombre de la emisión "Mil Máscaras ICONOS DE LA LUCHA LIBRE", en tipografía color beige y blanco. **Estampilla No. 2.-** Para dar continuidad a la estampilla No. 1, sobre un fondo en color café, en la parte superior se aprecian diversos trazos en color oro. En el lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de \$7.00 y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco. En el cuadrante superior izquierdo, se aprecian cuatro fotografías del luchador Mil Máscaras con diferentes modelos de Máscaras. En el cuadrante izquierdo, una fotografía de cuerpo completo que abarca la parte central de la hoja recuerdo, vistiendo una capa en color verde metálico, mallas negras, botines plateados, calzoncillo blanco y máscara color blanco, negro y rojo. En el costado derecho, se aprecian tres cuerdas de ring. En el mismo costado, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "R. ESPÍNDOLA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco. En la parte inferior derecha, el nombre de la emisión "Mil Máscaras ICONOS DE LA LUCHA LIBRE", en tipografía color beige y blanco. **Estampilla No. 3.-** Para dar continuidad a la estampilla No. 2, sobre un fondo en tonalidades negro, gris y café, en la parte superior, se aprecian diversos trazos en

color oro. En el lado izquierdo, para leerse en tres líneas, el valor facial de \$7.00 y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco. En el costado izquierdo, para dar continuidad con la imagen anterior, se aprecian las cuerdas del ring en color gris y para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "R. ESPÍNDOLA", el nombre del impresor "T.I.E.V.", y el año "2011". En el cuadrante central, se observa la fotografía en color sepia del luchador en un salto acrobático. En el cuadrante derecho, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecia la imagen de Mil Máscaras portando una máscara en color amarillo, negro y rojo, y haciendo una llave luchística. En la parte inferior derecha, el nombre de la emisión "Mil Máscaras ICONOS DE LA LUCHA LIBRE", en tipografía color beige y blanca. Fuera de la estampilla, en la parte superior derecha, el valor facial de la hoja recuerdo "\$21.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO" en tipografía color blanco.

7) "Día del Maestro"

Diseñador:	Luis H. Quezada Villalpando.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	48 x 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	300,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en diferentes tonos de amarillo, en la parte superior izquierda, para leerse en dos líneas, las palabras "CORREOS DE MÉXICO", caladas en color blanco. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical ascendente, los créditos de la obra "La Maestra Rural" / Diego Rivera "Reproducción Autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, 2011". Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, la imagen de una maestra rural con un libro en la mano izquierda dando clases, rodeada de nueve figuras de mujeres, niños, jóvenes y ancianos que visten ropas en tono color sepia. En la parte superior derecha, junto a la maestra, el valor facial de "\$7.00". En la parte inferior, para leerse en forma horizontal, el nombre de la emisión "Día del Maestro", en tipografía color blanco. Como detalle, en la palabra "Maestra" se encuentra una pluma de escritura de la época color blanco. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "QUEZADA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía calada en color blanco.

8) "Centenario del Natalicio de Fermín Espinosa" "Armillita"

Diseñador:	Ricardo Venegas Gómez.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 x 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en tonalidades desvanecidas de colores oro, café, sepia y rojo, en la parte superior, del lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO". En la parte central, se aprecia una pintura del torero Fermín Espinosa 'Armillita', portando el traje de luces en color verde pistache, oro y blanco, camisa blanca, corbata roja y capote azul con verde olivo y oro. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical, el nombre del diseñador "Venegas", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011". En la parte inferior, para leerse en tres líneas horizontales descendentes, el nombre de la emisión "Armillita Centenario del Natalicio de Fermín Espinosa", en tipografía color blanco.

9) “Copa Mundial Sub-17 de la FIFA México 2011”

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Técnica:	Fotografía, ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	48 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	300,000 (En tres diseños diferentes 100,000 de cada una).
Valor facial:	\$32.00 (Estampillas: Una de \$7.00, \$11.50 y \$13.50).

Anverso.- Estampilla No. 1.- En la parte superior, sobre un fondo en tonalidades verdes difuminada, se encuentra la imagen de los arcos del Acueducto de Querétaro. Del lado izquierdo, para leerse en tres líneas horizontales, el nombre de la emisión “COPA MUNDIAL Sub-17 DE LA FIFA MÉXICO 2011”, en tipografía color blanco. En la parte central, se aprecia la imagen de un jugador de fútbol portando el uniforme que consiste en camiseta verde, short blanco con franjas rojas, medias rojas y zapatos negros. Al mismo jugador, lo envuelven unas líneas entrelazadas en color blanco. A la altura de la cabeza, del lado derecho, las palabras “ACUEDUCTO QUERÉTARO”. Del lado izquierdo, se forma un recuadro con el logo oficial del Campeonato Mundial de Fútbol en colores verde, naranja, azul cielo, rojo, blanco y morado. Dentro del mismo, las palabras “MÉXICO 2011” y “FIFA” “TM©”, en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, se encuentra la Copa de Fútbol en color plateado y en la base color negro, las iniciales de la “FIFA”. Debajo, la leyenda “©2004 FIFA”, en tipografía color negro. En el cuadrante bajo, abarcando la mayor parte de la estampilla, una vista panorámica de un estadio de fútbol en colores verde, amarillo, café y gris. Al centro del mismo, el nombre “ESTADIO CORREGIDORA”. En la parte inferior, del lado izquierdo, para leerse en dos líneas horizontales, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. Al centro, un balón de fútbol en color blanco y debajo del mismo, el nombre del diseñador “R. ESPÍNDOLA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía color negro. En el lado derecho, el valor facial de “\$13.50”, en tipografía color verde. **Estampilla No. 2.-** En la parte superior, sobre un fondo azul marino y gris difuminado, se aprecian los “ARCOS DE JALISCO”. Del lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco. Del lado derecho, se forma un recuadro con el logo oficial del Campeonato Mundial de Fútbol en colores verde, naranja, azul cielo, rojo, blanco y morado. Dentro del mismo, las palabras “MÉXICO 2011” y “FIFA” “TM©”, en tipografía color blanco. Del lado izquierdo, se encuentra la Copa de fútbol en color plateado y en la base color negro, las iniciales de la “FIFA”. Debajo, la leyenda “©2004 FIFA” en tipografía color negro. En la parte central, las imágenes de dos futbolistas en acción de tiro a gol. El primero de ellos, viste uniforme en colores negro con franjas rojas y verdes. El segundo, viste uniforme en colores naranja con negro. A los jugadores los envuelven líneas trazadas en color blanco. En el cuadrante medio derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el nombre de la emisión “COPA MUNDIAL Sub-17 DE LA FIFA MÉXICO 2011”, en tipografía color blanco. En el cuadrante bajo, abarcando la mayor parte de la estampilla, una vista panorámica de un estadio de fútbol en colores naranja, café, blanco, negro y verde. A la altura de la rodilla del jugador, el nombre del estadio en tipografía color blanco “ESTADIO DE FUTBOL OMLIFE”. En la parte inferior izquierda, para leerse en forma horizontal, el nombre del diseñador “R. ESPÍNDOLA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y del lado derecho, el valor facial de “\$11.50”, en tipografía color negro. **Estampilla No. 3.-** En la parte superior, sobre un fondo con imágenes difuminadas de la “CIUDAD DE MÉXICO” en diferentes gamas de color naranja. Del lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color negro. Del lado derecho, se forma un recuadro con el logo oficial del Campeonato Mundial de Fútbol en colores verde, naranja, azul cielo, rojo, blanco y morado. Dentro del mismo, las palabras “MÉXICO 2011” y “FIFA” “TM©”, en tipografía color blanco. Del lado izquierdo, la Copa de Fútbol en color plateado y en la base color negro, las iniciales de la “FIFA”. Debajo la leyenda “©2004”. En la parte central, las imágenes de dos futbolistas en juego con un balón color blanco, vistiendo uniformes en colores amarillo y azul, verde, blanco y franjas rojas. A los jugadores los envuelven líneas trazadas en color blanco. En el cuadrante inferior central, para leerse en tres líneas horizontales, el nombre de la emisión “COPA MUNDIAL Sub-17 DE LA FIFA MÉXICO 2011”, en tipografía color blanco. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador “R. ESPÍNDOLA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía color blanco. En la parte inferior derecha, el valor facial de “\$7.00” en tipografía color amarillo.

10) “Día de los Abuelos”

Diseñadora:	Martha Cristina Anguiano Rivera.
Técnica:	Modelado en plastilina, fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Teniendo como fondo azul cielo con nubes blancas y un árbol con hojas verdes y flores rosas, en la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. Del lado derecho, el nombre de la emisión “Día de los Abuelos”. En el cuadrante central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecian las figuras hechas con plastilina de dos abuelos y dos niños conviviendo con la naturaleza. Las vestimentas de los personajes son en colores azul eléctrico, negro, rosa, gris, anaranjado, azul cielo, café y amarillo. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del impresor “T.I.E.V.”, el nombre del diseñador “C. ANGUIANO” y el año “2011”, todo en tipografía color negro.

11) “Año Internacional de los Bosques, 2011”

Diseñadora:	Nancy Torres López.
Técnica:	Fotografía y digitalización por computadora.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$11.50.

Anverso.- En la parte superior, se forma un rectángulo en color verde. Debajo de él, se aprecia la fotografía de un bosque. En el lado superior derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial “\$11.50” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco. Se observan siete troncos de árboles en colores café y verde así como una abundante vegetación. En la parte inferior izquierda, el nombre de la emisión “AÑO INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES 2011”, en tipografía calada en blanco y café. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical, el nombre de la diseñadora “N.TORRES” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”. En la parte inferior, para leerse en una línea, el nombre del paisaje “Paraje ‘Los Troncones’ en Ciudad Victoria, Tamaulipas”, en tipografía color blanco.

12) “Promoción Filatélica”

Diseñadora:	Nancy Torres López.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.

Papel: Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 200,000.
Valor facial: \$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo con diversas tonalidades de azul, amarillo y morado, en la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en forma circular, las palabras "SERVICIO POSTAL MEXICANO", "Día de Emisión Agosto 2011 México D.F.". Al centro del círculo, el nombre de la emisión "Promoción Filatélica", "Correos de México", en tipografía color blanco. Del lado derecho, el valor facial "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color azul cielo y blanco. En el cuadrante central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecian diferentes estampillas con motivos diversos tales como una pirámide, flores de color amarillo, un avión y un delfín, así como los instrumentos que se utilizan en la Filatelia, tales como pinzas filatélicas para estampillas y la lupa que es indispensable para observar las características de las estampillas, así como el libro clasificador que se emplea para el resguardo de las mismas. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical, el nombre de la diseñadora "N.TORRES", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco.

13) "30 Aniversario del Colegio de Defensa Nacional"

Diseñadora: Martha Cristina Anguiano Rivera.
Técnica: Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión: Offset.
Tamaño: 48 X 40 mm.
Perforación: 13 de peine.
Papel: Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 200,000.
Valor facial: \$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en color azul cielo con nubes blancas, en la parte superior del lado izquierdo, el nombre de la emisión "30 Aniversario COLEGIO DE DEFENSA NACIONAL". Del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO". Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecia la imagen de la fachada principal del Colegio de Defensa Nacional en colores blanco, verde oscuro, gris y negro. En la parte inferior, del lado izquierdo, se aprecia una escultura en color dorado. Debajo de ésta, el nombre "GUERRERO MIZTLI". En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el año "2011", el nombre de la diseñadora "C. ANGUIANO" y el nombre del impresor "T.I.E.V.", en tipografía color negro.

14) "Mario Moreno Cantinflas 100 Aniversario 1911-2011"

Diseñador: Rodolfo Espíndola Betancourt.
Derechos Reservados: Mario Arturo Moreno Ivanova / Primetime Management Group / Cantinflas World.
Técnica: Fotografía, ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión: Offset.
Tamaño: 40 X 48 mm.
Perforación: 13 de peine.
Papel: Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 200,000 (100,000 de cada diseño).
Valor facial: \$18.50 (Estampillas: Dos: una de \$7.00 y \$11.50).

Anverso.- Estampilla No.- 1.- Sobre un fondo en tonalidades dorado y negro, en la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color amarillo y blanco. Abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecia como fondo, un cuadro pintado al óleo de Mario Moreno "Cantinflas", con vestimenta característica del Mimo Mexicano en colores sepia, rojo y café. Delante de la obra, se aprecia la fotografía de dicho personaje con vestimenta negra y vino. En el cuadrante inferior derecho, el nombre de la emisión para leerse en forma horizontal descendente, "Mario Moreno Cantinflas 100 Aniversario 1911-2011", en tipografía color oro. En la parte inferior derecha, el nombre del diseñador "R. ESPÍNDOLA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco.

Estampilla No. 2.- Sobre un fondo en tonalidades color ocre, se forma un recuadro en el cual se encuentra una pintura del artista plástico "Tamayo", obra abstracta de Mario Moreno "Cantinflas", en colores rosa, morado, negro, blanco y rojo. En la parte superior, del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$11.50" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía amarillo y blanco. En el costado derecho, se aprecia una cortina de color rojo con un lazo dorado. Junto a ésta, se aprecia la caricatura del personaje de "Cantinflas" con vestimenta blanca, café, sombrero morado y zapatos color negro. En el cuadrante inferior izquierdo, el nombre de la emisión para leerse en forma horizontal descendente, "Mario Moreno Cantinflas 100 Aniversario 1911-2011", en tipografía color oro. En la parte inferior derecha, el nombre del diseñador "R. ESPÍNDOLA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco.

15) "30 Aniversario del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos"

Diseñadora:	Marisol Zárraga Pérez.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	24 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en color blanco, en la parte superior media, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión "30 Aniversario INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS", en tipografía color negro. Del lado derecho, teniendo como fondo la copa de un árbol en color verde bandera, en la parte superior, para leerse en tres líneas, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO". En la parte central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecian las figuras de un grupo de seis personas. Algunas de ellas leen en diferentes posiciones. Las vestimentas de los personajes son en colores amarillo, blanco, azul cielo, azul marino, rojo, lila, café y naranja. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre de la ilustración "LEER Y ESCRIBIR"/ "ILUSTRADOR: DALIA LILIA ALVARADO/DISEÑO ZÁRRAGA". En la parte inferior, del mismo lado, el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco.

16) "25 Años Servicio Postal Mexicano"

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo de diversas tonalidades café y beige, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “25 ANIVERSARIO SERVICIO POSTAL MEXICANO”. En el lado derecho, se aprecia un buzón que utiliza ese organismo, en color rojo, gris, negro y azul con la frase impresa “Buzón Expreso. Código Postal de esta zona 14000 Servicio Postal Mexicano”. En el costado izquierdo, se aprecia el escudo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano. En el mismo lado, se aprecia la fotografía de un cartero con motocicleta, utilizando el uniforme institucional. Junto a él, una caja de cartón que se utiliza para la mensajería de MEXPOST, en los colores representativos de la Institución. En el centro, se aprecia la imagen de un equipo de cómputo, en el cual se muestran los servicios que ofrece el Organismo. En la parte inferior de dicha imagen, se muestra el escaneo de la materia postal así como tres estampillas de la serie común. En la parte inferior, del lado izquierdo, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. Al centro, el nombre del diseñador “R. ESPÍNDOLA B”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color blanco.

17) “75 Aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal”

Diseñador: Ricardo Venegas Gómez.
Técnica: Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión: Offset.
Tamaño: 72 X 30 mm.
Perforación: 13 de peine.
Papel: Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 300,024.
Valor facial: \$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en diferentes tonalidades de color sepia, en la parte superior, del lado, derecho se encuentra el nombre de la obra “Justicia para todos / Ariosto Otero / Reproducción Autorizada por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”. Abarcando la mayor parte de la estampilla, al fondo se aprecia la representación de diferentes personalidades que han participado en la Justicia Fiscal y Administrativa en México. Se observa la balanza de la justicia y varios documentos. En el cuadrante inferior izquierdo, el nombre de la emisión “75 aniversario Promulgación de la LEY DE JUSTICIA FISCAL”. En la parte inferior, del mismo lado, el nombre del diseñador “Venegas”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”. En el costado inferior derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco.

18) “2011, Año del Turismo en México”

Diseñadora: Martha Cristina Anguiano Rivera.
Técnica: Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión: Offset.
Tamaño: 40 X 48 mm.
Perforación: 13 de peine.
Papel: Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 300,000.
Valor facial: \$11.50.

Anverso.- Sobre un fondo de color blanco, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en dos líneas horizontales, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión iniciando con unos trazos semicirculares en colores morado, azul y naranja. Después, la leyenda “2011 Año del Turismo en MÉXICO”, en tipografía color verde, morado, rojo, rosa, amarillo y azul. En la parte central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se representan los cuatro elementos: fuego, agua, viento y tierra, en colores naranja, azul, verde y lila. Por encima de éstos, se encuentra el mapa de la

República Mexicana el cual está cubierto con motivos prehispánicos en colores rojo, naranja, negro, amarillo y blanco. Saliendo del mapa, se forma una cinta cinematográfica en colores negro, rosa y blanco, con signos prehispánicos. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical ascendente, el año "2011", el nombre de la diseñadora "C. ANGUIANO" y el nombre del impresor "T.I.E.V.". En el costado inferior derecho, aparece el valor facial de "\$11.50" en tipografía color negro.

19) "50 Aniversario del Hospital de Cardiología, Centro Médico Nacional, Siglo XXI IMSS"

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	48 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en diversas tonalidades de color gris y beige, se observan los trazos de un electrocardiograma. En la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco. En el cuadrante izquierdo, se aprecia un estetoscopio. En el cuadrante derecho, se aprecia el torso desnudo en diversas tonalidades de gris, del que resalta un corazón con todas sus características. Sobre éste, se enmarca un rectángulo color verde, haciendo referencia a la toma de un electrocardiograma. Como fondo de dicha imagen, se aprecia el edificio de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. En la parte inferior, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión "50 aniversario del Hospital de CARDIOLOGÍA". Debajo, "CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI IMSS", en tipografía calada en color plata. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "R. ESPÍNDOLA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco.

20) "Sistema Nacional de Protección Civil, 25 Aniversario 1986-2011"

Diseñador:	Sergio Barranca Rábago.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	500,000.
Valor facial:	\$11.50.

Anverso.- Sobre un fondo color blanco, del lado izquierdo, se forma un recuadro en color plata. Dentro del mismo, para leerse en dos líneas horizontales, el nombre de la emisión "SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL". Debajo, una línea con los colores verde, blanco y rojo. Al centro, la palabra "MÉXICO". En el costado del mismo lado, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "BARRANCA" y el nombre del impresor "T.I.E.V.", en tipografía color negro. Del lado derecho, en la parte superior, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$11.50" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color gris y negro. Debajo, el logotipo de Protección Civil y los números "1986-2011" así como "25 Aniversario" en semicírculo. Los colores utilizados son el rojo, gris, azul y negro. En la parte central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se forman cinco círculos, cada uno representando los diferentes desastres que pueden ocurrir, tales como incendios, sismos, inundaciones, derrame de sustancias tóxicas y erupciones volcánicas. Los colores utilizados en los círculos son rojo, naranja y negro; rosa, verde, blanco y negro; azul, amarillo, rojo y blanco; verde, azul y amarillo, y morado, rojo, negro y amarillo respectivamente. En los costados derecho e izquierdo, se aprecian dos figuras que representan a personas de protección civil portando el uniforme respectivo. En la parte inferior, para leerse en una sola línea, la leyenda "TU PARTICIPACIÓN ES TU PROTECCIÓN", en tipografía color negro.

21) “Grandes Obras de Infraestructura Carretera”

Diseñador:	Sergio Barranca Rábago.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	Hoja Recuerdo de 16 x 9.5 cm., con 3 estampillas internas de 40 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	100,000 Hojas Recuerdo (Trescientas Mil Estampillas en tres diseños diferentes).
Valor facial:	\$32.00 (Estampillas: Una de \$7.00, \$11.50 y \$13.50).

Anverso.- En esta hoja recuerdo se aprecia diversas construcciones de infraestructura a lo largo y ancho del país. En primer lugar, la estructura en construcción de un puente. En la parte inferior de la fotografía, se forma un recuadro en color negro con el nombre de la construcción que es “PUENTE BALUARTE, AUTOPISTA DURANGO-MAZATLÁN”, en tipografía calada en blanco. En segundo lugar, se aprecia la fotografía en perspectiva de un puente. Al pie de ésta, se forma un recuadro en color verde con el nombre de la construcción “PASOS A DESNIVEL • PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO”. En tercer lugar, la construcción de un túnel que siguiendo la línea verde de la anterior, indica el nombre de la construcción, “TÚNEL NECAXA-CARRETERA MÉXICO-TUXPAN”. En cuarto lugar, se aprecia la fotografía de un puente arqueado que termina con la línea verde y el nombre de éste, “PUENTE BICENTENARIO-AGUASCALIENTES, AGS”. **Estampilla No. 1.-** Muestra una vista aérea panorámica en colores verde, beige y blanco. En la parte superior, del lado derecho, para leerse horizontalmente de izquierda a derecha, las palabras “CORREOS DE MÉXICO” y el valor facial de “\$7.00”. Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecia un distribuidor carretero. En la parte media, se forma un recuadro en color negro con el nombre de la construcción, “LIBRAMIENTO NORTE DE LA CIUDAD MÉXICO”. En la parte inferior, el nombre de la emisión “GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA”. Debajo, el nombre del diseñador “S. BARRANCA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color blanco. **Estampilla No. 2.-** Se muestra la construcción de un túnel en colores rojo, sepia, gris, amarillo y negro. En la parte superior, del lado derecho, para leerse horizontalmente de izquierda a derecha, las palabras “CORREOS DE MÉXICO” y el valor facial de “\$11.50”. En la parte media, se forma un recuadro en color negro con el nombre de la construcción, “TÚNEL PIEDRA COLORADA-AUTOPISTA DURANGO-MAZATLÁN”. En la parte inferior, el nombre de la emisión “GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA”. Debajo, el nombre del diseñador “S. BARRANCA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color blanco. **Estampilla No. 3.-** Teniendo como fondo una vista panorámica de un puente elevado, en la parte superior, del lado derecho, para leerse horizontalmente de izquierda a derecha, las palabras “CORREOS DE MÉXICO” y el valor facial de “\$13.50”. En la parte media, se forma un recuadro en color negro con el nombre de la construcción “PUENTE TEXCAPA-CARRETERA MÉXICO-TUXPAN”. En la parte inferior, el nombre de la emisión “GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA”. Debajo, el nombre del diseñador “S. BARRANCA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color blanco. Se inicia del lado izquierdo, con un paisaje panorámico de la construcción del “PUENTE BALUARTE”. Sobre éste, el número de folio de la hoja recuerdo en color rojo. En seguida, se muestra el boceto de la construcción de un puente en colores gris, blanco, verde, rojo y azul. Continuando, otra vista panorámica del puente en construcción con los colores verde, beige, gris, azul y blanco. En el lado inferior derecho, el nombre de la emisión “GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA”, en tipografía color blanco.

22) “Día Mundial del Correo”

Diseñador:	Vivek Luis Martínez Avin.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	24 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.

Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 200,000.
Valor facial: \$11.50.

Anverso.- Sobre un fondo en diferentes tonalidades de color verde, en la parte superior, del lado izquierdo, el valor facial de "\$11.50" y del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el nombre de la emisión "Día Mundial del Correo", en tipografía color blanco. En la parte central, abarcando la mayor parte de la estampilla, se encuentra un globo terráqueo en color sepia. Sobre éste, una pluma fuente en color negro y dorado. Sobre el globo, se aprecian letras en manuscrita en color negro. En la parte inferior, del lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "VIVEK", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color negro.

23) "90 Años Secretaría de Educación Pública"

Diseñador: Sergio Barranca Rábago.
Técnica: Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión: Offset.
Tamaño: Hoja Recuerdo de 16 x 16 cm., con 6 estampillas internas de 40 X 40 mm.
Perforación: 13 de peine.
Papel: Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por: Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro: 100,000 Hojas Recuerdo (600,000 estampillas. en 6 diseños diferentes).
Valor facial: \$42.00 (Estampillas: Seis de \$7.00).

Anverso.- En la parte superior, se aprecian ocho fotografías en blanco y negro, que muestran el desarrollo de la educación. Abajo, los arcos del edificio sede de la Secretaría de Educación Pública, en diferentes tonalidades de color café y naranja. **Estampilla No. 1.-** Se compone por una fotografía en blanco y negro de José Vasconcelos, fundador de la Secretaría de Educación Pública y Jaime Torres Bodet. Del lado derecho, se muestra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde se promulga la educación gratuita. En la parte media, se forma un rectángulo en color negro, encima del cual se encuentran los números "1921-2011, 90 años", en tipografía color blanco y plata. En la parte inferior, se forma otro rectángulo en color naranja, que tiene en la parte superior, la leyenda que dice "Reproducción Autorizada por el INAH". En el lado izquierdo, para leerse en dos líneas, "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" y, del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco y negro. En la parte inferior izquierda de la estampilla, para leerse en una línea horizontal, el nombre del impresor "T.I.E.V." y el nombre del diseñador "S. BARRANCA". **Estampilla No. 2.-** Está compuesta por dos fotografías. La primera, en color sepia, muestra un maestro enseñando a leer a un niño. La segunda, en blanco y negro, se encuentra en el lado superior derecho, con las imágenes de una maestra con niños en un salón de clase. En la parte media, se forma un rectángulo en color negro, encima del cual se encuentran los números "1921-2011, 90 años", en tipografía color blanco y plata. En la parte inferior, se forma otro rectángulo en color naranja, que tiene en la parte superior la leyenda que dice "Reproducción Autorizada por el INAH". En el lado izquierdo, para leerse en dos líneas, "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" y del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$7.00" y las palabras, "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco y negro. En la parte inferior izquierda de la estampilla, para leerse en una línea horizontal, el nombre del impresor "T.I.E.V." y el nombre del diseñador "S. BARRANCA". **Estampilla No. 3.-** Se aprecia una fotografía en blanco y negro de la escuela Normal Superior. En el costado derecho, se aprecia un mural surrealista en colores gris, marrón, café, verde y morado. En la parte media, se forma un rectángulo en color negro, encima del cual se encuentran los números "1921-2011, 90 años", en tipografía blanco y plata. En la parte inferior, se forma otro rectángulo en color naranja, que tiene en la parte superior la leyenda que dice "Reproducción Autorizada por el INAH". En el lado izquierdo, para leerse en dos líneas, "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" y del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco y negro. En la parte inferior izquierda de la estampilla, para leerse en una línea horizontal, el nombre del impresor "T.I.E.V." y el nombre del diseñador "S. BARRANCA". Al centro de la hoja recuerdo, se aprecia el patio interno del edificio sede de la Secretaría de Educación Pública, iluminado tenuemente en tonalidades de color naranja y sepia. Enmarcado al fondo por el acervo artístico de algunos

muralistas y, en el costado izquierdo, una estatua de la diosa griega Atenea, en color blanco y cobrizo.

Estampilla No. 4.- Se observan tres fotografías. En primer plano, una en color sepia que muestra la expresión picaresca de un niño que se encuentra leyendo. En el lado superior derecho, otra fotografía en color sepia que muestra a un maestro rural visitando a una familia. La tercera fotografía en blanco y negro, muestra a varias mujeres campesinas aprendiendo a escribir. En la parte media, se forma un rectángulo en color negro, encima del cual se encuentran los números “1921-2011, 90 años”, en tipografía color blanco y plata. En la parte inferior, se forma otro rectángulo en color naranja. En el lado izquierdo, para leerse en dos líneas, “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA” y del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco y negro. En la parte inferior izquierda de la estampilla, para leerse en una línea horizontal, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el nombre del diseñador “S. BARRANCA”.

Estampilla No. 5.- Está compuesta por cinco fotografías. En primer plano, se muestra en color sepia, un salón enfocado a la educación tecnológica. La siguiente fotografía, muestra un laboratorio de investigación en color sepia. La tercera fotografía, en blanco y negro, muestra a jóvenes que cursan la secundaria técnica. La cuarta fotografía, en color sepia, muestra a una joven en un laboratorio, y la última fotografía, en blanco y negro, muestra un equipo satelital empleado para la educación a larga distancia. En la parte media, se forma un rectángulo en color negro, encima del cual se encuentran los números “1921-2011, 90 años” en tipografía color blanco y plata. En la parte inferior, se forma otro rectángulo en color naranja. En el lado izquierdo, para leerse en dos líneas, “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA” y del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco y negro. En la parte inferior izquierda de la estampilla, para leerse en una línea horizontal, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el nombre del diseñador “S. BARRANCA”.

Estampilla No. 6.- Se muestran dos murales de Diego Rivera y Francisco Zuñiga, respectivamente, los cuales se encuentran plasmados en el edificio de la Secretaría de Educación Pública. Los colores empleados en las obras son azul, rojo, gris, morado, amarillo, blanco, café, ocre y negro. En la parte media, se forma un rectángulo en color negro, encima del cual se encuentran los números “1921-2011, 90 años”, en tipografía color blanco y plata. En la parte inferior, se forma otro rectángulo en color naranja. En el lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA” y del lado derecho, para leerse en tres líneas horizontales, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco y negro. En la parte inferior izquierda de la estampilla, para leerse en una línea horizontal, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el nombre del diseñador “S. BARRANCA”. En la parte inferior de la hoja recuerdo, se muestran seis fotografías en color sepia y blanco y negro, del desarrollo que ha tenido la educación pública. Debajo de éstas, se forman dos rectángulos en colores naranja y negro, en los cuales se plasma el nombre de la emisión “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 1921-2011, 90 años”, en tipografía color blanco y plata. En la parte inferior derecha, se aprecia el número de folio de la hoja recuerdo en color rojo y la leyenda “Reproducción Autorizada por el INAH” en color negro.

24) “Guadalajara 2011, XVI Juegos Panamericanos”

Diseñadores:	Irma Huerta-Alejandro Villa.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	72 X 30 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	300,000 (100,000 de cada diseño).
Valor facial:	\$32.00 (1 de \$7.00 1 de \$11.50 y 1 de \$13.50).

Anverso.- Estampilla No. 1.- Sobre un fondo blanco, se forma un rectángulo en colores magenta, amarillo, naranja, azul cielo, azul eléctrico y verde. En el cuadrante izquierdo, se aprecia el logotipo oficial de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. Debajo de éste, el nombre de la emisión “Guadalajara 2011 XVI JUEGOS PANAMERICANOS”, en tipografía color blanco y naranja. En el cuadrante derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco. En el costado inferior derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre de los diseñadores “I. HUERTA-A. VILLA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía color negro.

Estampilla No. 2.- Sobre un fondo blanco, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$11.50” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color negro. En el cuadrante izquierdo, se aprecia el logotipo oficial de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. Debajo de éste, el nombre de la emisión

“Guadalajara 2011 XVI JUEGOS PANAMERICANOS”, en tipografía color azul y naranja. En la parte superior, del lado derecho, para leerse en una línea horizontal, “MASCOTAS PANAMERICANAS”. Debajo, las figuras de “Huichi”, en color fucsia con camiseta blanca y el logo de los juegos. Huichi es una venadita originaria de la Ciudad de Tepalpa que práctica danza folklórica, gimnasia artística, taekwondo y ecuestre. Representa al pueblo huichol y la participación del sexo femenino en los juegos. “Leo” es un león en color amarillo con playera blanca y el logotipo de los juegos, que representa al escudo de Guadalajara. Es voluntario de los Juegos Panamericanos y colecciona medallas de oro. Tiene la vocación de ayudar a las personas con capacidades especiales. “Gavo” es una agave azul con playera blanca con el logo de los juegos. Es originario de la Ciudad de Tequila que gusta pasear en bicicleta, principalmente en la montaña y practica atletismo, canotaje y fútbol. Participa en el cuidado del medio ambiente. En la parte media inferior, para leerse en una línea horizontal, el nombre de los diseñadores “I. HUERTA-A. VILLA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía color negro. **Estampilla No. 3.-** Sobre un fondo azul y fucsia, se forma un rectángulo. Del lado izquierdo, sobre el fondo en diferentes tonalidades de azul, se aprecia el logotipo oficial de los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. Debajo de éste, el nombre de la emisión “Guadalajara 2011 XVI JUEGOS PANAMERICANOS”, en tipografía color blanco y naranja. En el cuadrante derecho, se muestran las figuras de unos agaves en colores verde limón, verde bandera y naranja. En la parte superior, del lado derecho sobre el fondo color fucsia, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$13.50” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color blanco. En la parte inferior central, el nombre de los diseñadores “I. HUERTA- A. VILLA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía color negro.

25) “50 Aniversario del CINVESTAV”

Diseñadora:	Marisol Zárraga Pérez.
Técnica:	Fotografía y digitalización por computadora.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 24 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en colores negro, gris, azul y verde agua, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en tres líneas descendentes, el nombre de la emisión “50 AÑOS Cinvestav”, en tipografía color amarillo y blanco. En el cuadrante izquierdo, se aprecian varias flores en color amarillo. En el cuadrante central, se forman unos trazos geométricos y en primer plano, la imagen de un agave azul. En la parte superior derecha, para leerse en tres líneas, el valor facial “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color amarillo y blanco. En el costado derecho, se muestran tres engranes de diferentes tamaños en color azul. En la parte inferior, para leerse de izquierda a derecha, el nombre de la diseñadora “ZÁRRAGA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color blanco.

26) “Sanidad e Inocuidad en México”

Diseñador:	Sergio Barranca Rábago.
Técnica:	Fotografía y digitalización por computadora.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	Hoja Recuerdo de 16 x 16 cm., con 6 estampillas internas de 40 x 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	100,000 Hojas Recuerdo con 6 estampillas diferentes.
Valor facial:	\$42.00 (Estampillas: 6 de \$7.00 c/u).

Anverso.- En esta hoja recuerdo, en el costado izquierdo se muestran 2 dibujos. El primero corresponde a la época prehispánica, que muestra la actividad en un mercado y el segundo, de una época más reciente, muestra los cuidados veterinarios que se le daba a los caballos. En la parte superior de las tres primeras estampillas de esta hoja recuerdo, se forma un rectángulo en color gris. **Estampilla No. 1.-** Se muestra la fotografía en color sepia, de Alfonso Ruíz Herrera López. Al pie de la fotografía, para leerse en forma horizontal descendente, "PIONERO DE LA FITOSANIDAD EN MÉXICO 1868- 1942", en tipografía color blanco y negro. La fotografía número dos, muestra el edificio del Museo Universitario del Chopo, que fue sede del Museo de Historia Natural. La tercera fotografía, muestra uno de los primeros laboratorios para la investigación sanitaria. En la parte inferior de la estampilla, se forma un rectángulo en color gris. En su lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el valor facial de "\$7.00", las palabras "CORREOS DE MÉXICO", el año "2011", el nombre del diseñador "S. BARRANCA" y el nombre del impresor "T.I.E.V.", en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión "SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO", en tipografía color blanco. **Estampilla No. 2.-** Se hace referencia al "T.I.F", que cuida y controla al ganado de la fiebre aftosa. En la misma estampilla, se muestran imágenes del control que se tiene en la producción de diversos tipos de carne. En la parte media izquierda, se forma un rectángulo con fondo gris, sobre del cual, para leerse en forma horizontal descendente, se indica: "México, más de medio siglo libre de Fiebre Aftosa". Del lado derecho, se forma un semicírculo en color verde con la palabra "ALIMENTO", en tipografía color blanco. Debajo de éste, se forma un círculo en color blanco que tiene las iniciales TIF en color rojo. Alrededor del círculo dice: "INSPECCIONADO Y APROBADO SAGARPA MÉXICO". En la parte inferior de la estampilla, se forma un rectángulo en color gris. En su lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el valor facial de "\$7.00", las palabras "CORREOS DE MÉXICO", el año "2011", el nombre del diseñador "S. BARRANCA" y el nombre del impresor "T.I.E.V.", en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión "SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO", en tipografía color blanco. **Estampilla No. 3.-** Está formada por cinco fotografías que hacen referencia al control de plagas dentro del territorio mexicano. En la primera fotografía, se muestran varias moscas y mosquitos. Sobre esto, para leerse en forma horizontal descendente, la frase "Técnica del Insecto Estéril". En la segunda fotografía, se encuentra la imagen de Dieter Enkerlin, quien perfeccionó la trampa para el control y vigilancia de las plagas que puedan propagarse a lo largo del territorio nacional. Al pie de la fotografía, el nombre del personaje "Dieter Enkerlin". En la fotografía número tres, se aprecia una larva dañina en color rojo, amarillo y negro, sobre lo que parece ser una hoja de color verde. En la cuarta fotografía, se aprecia en un círculo, cómo se previene las plagas en los campos de cultivo. En la parte inferior de la estampilla, se forma un rectángulo en color gris. En su lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el valor facial de "\$7.00", las palabras "CORREOS DE MÉXICO", el año "2011", el nombre del diseñador "S. BARRANCA" y el nombre del impresor "T.I.E.V.", en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión "SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO", en tipografía color blanco. En el lado derecho de la hoja recuerdo, se aprecia una vista panorámica de laboratorios técnicos y científicos de monitoreo en sanidad vegetal y salud animal. Al centro de la hoja recuerdo, teniendo un fondo en tonalidades de color verde, naranja, rojo y café, para leerse en una línea horizontal, el nombre de la emisión "SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO". Debajo se muestran diferentes tipos de alimentos tanto vegetales como animales, tales como jitomate, pimienta morrón, piñas, plátanos, lechugas, papayas, champiñones, quesos, carnes rojas, embutidos, huevos, pescados y mariscos. En la parte baja de la hoja recuerdo, del lado izquierdo, se muestran dos fotografías. La primera de ellas, de los campos de cultivo. La otra, de un invernadero de cultivo. **Estampilla No. 4.-** Sobre un fondo en tonalidades de color gris y blanco, se muestran cuatro diferentes fotografías. La primera corresponde al control de calidad que existe en los rastros. La segunda fotografía, muestra la revisión sanitaria que se hace a los diferentes tipos de carne. Sobre esta fotografía, para leerse en dos líneas, "BUENAS PRÁCTICAS". En la tercera fotografía, se muestra una persona que está cosechando las hortalizas. En la cuarta fotografía, se observa otra persona que revisa la calidad en las frutas y verduras. En la parte inferior de la estampilla, se forma un rectángulo en color gris. En su lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el valor facial de "\$7.00", las palabras "CORREOS DE MÉXICO", el año "2011", el nombre del diseñador "S. BARRANCA" y el nombre del impresor "T.I.E.V.", en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión "SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO", en tipografía color blanco. **Estampilla No. 5.-** Muestra las medidas y estrategias para el control de los alimentos. En la parte superior izquierda, aparece en un círculo, la fotografía de un hombre que viste uniforme de color beige y porta unas hojas blancas en las manos. Del lado derecho, aparece otro círculo con la fotografía de una persona con uniforme azul, cortando en rodajas una naranja. En medio de ambos círculos se aprecia la fotografía de un perro que porta un distintivo blanco y un collar azul. En la parte baja, se muestra un mapa de la República Mexicana en tonos de color rosa y sobre éste, tres figuras de aviones en color blanco. A la izquierda, la silueta de dos embarcaciones y a la derecha, un camión de carga, que, en conjunto, refleja que por aire, tierra o mar, ingresan alimentos y, por consiguiente, todas las medidas que se deben de tomar por si existen eventos naturales tales como migraciones y fenómenos meteorológicos que puedan arrastrar peligros sanitarios. En la parte media, para leerse en forma horizontal descendente, "Inspección, Verificación, Controles". En la parte inferior de la estampilla, se forma un rectángulo en color gris que en su lado izquierdo, se lee en forma horizontal descendente, el valor facial de "\$7.00", las

palabras “CORREOS DE MÉXICO”, el año “2011”, el nombre del diseñador “S. BARRANCA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión “SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO”, en tipografía color blanco. **Estampilla No. 6.-** Se muestran tres fotografías en las cuales en su conjunto, muestran la labor de investigación y desarrollo para mantener la seguridad alimentaria. En la primera fotografía, se aprecia a dos mujeres científicas que visten batas de laboratorio de color blanco, realizando labores de investigación. En la parte media del lado izquierdo, para leerse en dos líneas horizontales “Investigación y Desarrollo”. La segunda fotografía, muestra un ejemplo de los insectos plaga que pueden dañar los cultivos alimenticios. La tercera fotografía, muestra una planta de algodón y el símbolo del ADN en color amarillo. En la parte inferior de la estampilla, se forma un rectángulo en color gris. En su lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el valor facial de “\$7.00”, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, el año “2011”, el nombre del diseñador “S. BARRANCA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.” en tipografía color blanco y negro. Del lado derecho, el nombre de la emisión “SANIDAD E INOCUIDAD EN MÉXICO”, en tipografía color blanco. Del lado derecho de la estampilla, se muestra la fotografía de una grúa realizando maniobras de carga de un contenedor a un transporte de carga de color amarillo. En la parte superior, sobre unas nubes que aparecen en el firmamento, se difumina la imagen de un águila que identifica el escudo de los productos hechos en México. En la parte baja de la Hoja Recuerdo, se muestra la gran variedad de alimentos de tipo vegetal tales como, elotes, aguacates, fresas, limones, guayabas, café, jitomates, mangos, uvas, agaves, nopales, así como las imágenes de pollos, reses, cerdos, cabras, venados y productos del mar como camarones, pescados, langostas, almejas y ostiones. En la parte inferior, del lado derecho, se muestra el número de folio de la Hoja Recuerdo en color rojo.

27) “Tradiciones Mexicanas, Día de Muertos”

Diseñadora:	Marisol Zárraga Pérez.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	48 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo color morado, se aprecian imágenes difumadas de papel picado. En la parte superior, del lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. En la parte media superior, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “Tradiciones Mexicanas DÍA DE MUERTOS”. Abarcando la mayor parte de la estampilla, del lado izquierdo, se aprecia la escultura de “Mixquic”, diosa de la vida y de la muerte. En un primer plano, se utiliza la imagen de una calavera vestida de mujer, la cual forma parte de la ofrenda que se compone de frutas, el tradicional pan de muerto, múltiples velas y flores de cempasúchil para crear una atmósfera de la tradición de día de muertos. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre de los diseñadores “H. BÁEZ/ZÁRRAGA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color negro.

28) “XXV Aniversario del ISSSTE-ZACATECAS”

Diseñador:	Luis H. Quezada Villalpando
Técnica:	Fotografía y composición digital
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 X 24 mm.
Perforación:	13 de peine
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores
Tiro:	200,000
Valor facial:	\$7.00

Anverso.- Sobre un fondo en tonos grisáceos y beige, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. Del lado derecho, el valor facial de “\$7.00”. En la parte central, se aprecia una vista en perspectiva de la que destaca la Catedral de Zacatecas. Como fondo de la imagen, del lado izquierdo, se aprecia la Plaza de Armas y del lado derecho, se aprecia el Teatro Calderón. Los colores empleados en las imágenes son rojizos, cafés y beige. En la parte inferior, se forma una pleca en color guinda. Sobre de ésta, se encuentra el nombre de la emisión “25 Aniversario ISSSTEZAC”. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador “QUEZADA”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en la tipografía color blanco.

29) “40 Aniversario del CONAFE”

Diseñadora:	Marisol Zárraga Pérez.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en diferentes tonalidades de azul, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “40 ANIVERSARIO CONAFE CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO”, en tipografía color amarillo, blanco y negro. En el lado derecho, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”. Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, se aprecian las imágenes de un sol en color naranja, cuatro mazorcas de maíz de las que emanan libros de diversos colores y cuatro figuras de niños que juegan y aprenden en el campo. Los colores empleados son verde, rojo, naranja, azul eléctrico, morado, café, blanco, amarillo y rosa. En el costado izquierdo, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre de la obra “COSECHANDO LIBROS/ILUSTRADOR: FELIPE UGALDE/DISEÑO: ZÁRRAGA”. En la parte inferior, del lado derecho, para leerse en forma vertical, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía color negro.

30) “Día del Cartero”

Diseñador:	Ricardo Venegas Gómez.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un marco en diferentes tonos de color verde, beige y café, se forman figuras con trazos. En la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en tres líneas, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía calada en color blanco. En primer plano, se aprecia la imagen de un personaje a caballo con vestimenta de la época colonial en colores azul marino, negro, rojo, amarillo y beige. En el cuadrante inferior, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la obra “Portada del Libro Manuscrito de la Estafeta de Xiquilpan representando al Sr. Santiago 1790-1819 col. Museo Postal”, en tipografía color blanco. En el costado inferior izquierdo, se muestra la fotografía de una valija en miniatura de color ocre, seguido del nombre de la emisión “Día del Cartero”, en tipografía de color blanco y negro. En el costado derecho, para leerse en forma vertical, el nombre del diseñador “Venegas”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”, en tipografía calada en color blanco.

31) “Razas de Perros”

Diseñadora:	Nancy Torres López.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000 (100,00 de cada diseño).
Valor facial:	\$20.50 (Estampillas: Dos una de \$7.00 y \$13.50).

Anverso.- Estampilla No. 1.- Sobre un fondo color blanco, en la parte superior del lado izquierdo, el valor facial de “\$7.00” en color café. En el costado izquierdo, para leerse verticalmente, el nombre de la diseñadora “N. TORRES”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”. Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, se observan figuras de huesos y huellas de perros dispersos así como la figura de un perro raza Pastor Alemán, en pose de campeón. Sobre el lomo del perro, el nombre de la emisión “RAZA DE PERROS”. En la parte inferior izquierda, el nombre de la raza “Pastor Alemán” y del lado derecho, la silueta del mismo animal en tono color dorado. Debajo de éste, para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color negro. **Estampilla No. 2.-** Sobre un fondo color blanco, en la parte superior, del lado izquierdo, el valor facial de “\$13.50” en tipografía color café. En el costado izquierdo, para leerse verticalmente, el nombre de la diseñadora “N. TORRES”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”. Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, se observan figuras de huesos y huellas de perros dispersos, así como un perro raza Cocker Spaniel Inglés, en pose de campeón. Sobre el lomo del perro, el nombre de la emisión en forma semicircular “RAZA DE PERROS”. En la parte inferior izquierda, el nombre de la raza “Cocker Spaniel Inglés” y del lado derecho, la silueta del mismo animal en tono color dorado. Debajo de éste, para leerse en dos líneas, las palabras “CORREOS DE MÉXICO” en tipografía color negro.

32) “Navidad Mexicana”

Diseñadora	Martha Cristina Anguiano Rivera.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	30X72 mm y 72x30 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	800,016 (200,000 de cada una en cuatro diseños diferentes).
Valor facial:	\$41.50 (Estampillas 4: una de \$7.00 y 3 de \$11.50).

Anverso.- Estampilla No. 1.- Sobre un fondo en color azul eléctrico, en la parte superior izquierda, el nombre de la emisión “Navidad Mexicana”, en tipografía color blanco. Debajo, se aprecia una guirnalda navideña en color verde con esferas rojas. De la guirnalda cuelga una piñata en color rojo metálico con cinco picos y barbas de papel en color rojo. Teniendo como fondo una pared de piedra y musgo, sobresale la figura de cinco niños que observan que otra niña, con los ojos vendados y un mazo en la mano, va a golpear la piñata. Los colores empleados en las diversas vestimentas de los personajes son: amarillo, verde, lila, morado, café, azul cielo y rojo. En el costado izquierdo medio, para leerse en forma vertical ascendente, el año “2011”, el nombre de la diseñadora “Anguiano” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”. En la parte inferior, del lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el valor facial de “\$7.00” y las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color negro. **Estampilla No. 2.-** Sobre un fondo color guinda, se aprecia la imagen de una corona navideña en colores verde con esferas y moño rojo. En el lado derecho, el valor facial de “\$11.50”. Al centro de la corona, se aprecia un nacimiento con los personajes emblemáticos de la navidad y un burro, en colores gris, café, amarillo, naranja, verde, blanco y azul cielo. Debajo, se aprecia una olla para la preparación del ponche con las típicas frutas que son guayaba, manzana, ciruelas, cañas y naranja. En el costado derecho, al centro, para leerse en forma vertical ascendente, el año “2011”, el nombre

de la diseñadora "Anguiano" y el nombre del impresor "T.I.E.V.". Del mismo lado, en la parte inferior, se aprecia un adorno navideño compuesto por una vela roja y flores de noche buena. En la parte inferior izquierda, el nombre de la emisión "Navidad Mexicana". En la parte inferior derecha, para leerse en dos líneas, las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color blanco. **Estampilla No. 3.-** Sobre un fondo en diversas tonalidades de amarillo, en la parte superior izquierda, se aprecia un fragmento de un árbol de navidad verde con esferas de color rojo. En la parte superior derecha, el valor facial de "\$11.50". En el cuadrante superior, se encuentran varios sobres de cartas, sobresaliendo uno que dice "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color negro. En el cuadrante central, se aprecian las imágenes de tres Reyes Magos con vestimentas características de cada uno. Debajo de ellos, dispersos, se encuentran diferentes juguetes tradicionales mexicanos tales como una pirinola, una guitarra, trompos de colores, un soldado de madera, así como un par de zapatos color rosa y otro de color negro con cintas blancas. En el costado derecho medio, para leerse en forma vertical ascendente, el año "2011", el nombre de la diseñadora "Anguiano" y el nombre del impresor "T.I.E.V.". En la parte inferior izquierda, el nombre de la emisión "Navidad Mexicana", en tipografía color blanco. **Estampilla No. 4.-** Sobre un fondo en diversas tonalidades de azul, en el cuadrante izquierdo, se aprecia una corona navideña de color verde con esferas y luces doradas. Al centro de la misma, se aprecia la figura de Santa Claus con la vestimenta típica en color rojo y blanco, quien sostiene en su mano un pergamino dorado con la leyenda "CORREOS DE MÉXICO" en tipografía color negro. En el cuadrante derecho, en la parte superior, el nombre de la emisión "Navidad Mexicana". Debajo de ésta, varios sobres en color blanco y al lado derecho, se encuentra una luna llena con la silueta en color negro de Santa Claus en su trineo y cuatro renos. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el año "2011", el nombre de la diseñadora "Anguiano" y el nombre del impresor "T.I.E.V.". En la parte inferior derecha, el valor facial de "\$11.50", en tipografía color blanco.

33) "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

Diseñador:	Luis H. Quezada Villalpando.
Técnica:	Ilustración y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	24 X 40 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$11,50.

Anverso.- Sobre un fondo en tonalidades degradadas de color morado, en la parte superior, del lado izquierdo, para leerse en dos líneas, las palabras "CORREOS DE MÉXICO". Del lado derecho, el valor facial de "11.50". Al centro, abarcando la mayor parte de la estampilla, se forma el listón conmemorativo, Símbolo Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual como fondo, presenta cuatro alas de mariposa en colores amarillo, naranja, verde y azul. En el centro de éste, se encuentra una mariposa con las alas extendidas en colores verde, naranja, amarillo, rojo y café. En la parte inferior, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "QUEZADA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011", en tipografía color blanco.

34) "50 Aniversario de la Delegación del IMSS en Veracruz"

Diseñador:	Vivek Luis Martínez Avín.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 24 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo de color blanco y azul cielo, en la parte superior del lado izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “50 Aniversario de la Delegación del IMSS en Veracruz”, en tipografía color café y azul. En el lado derecho, se encuentra el valor facial de “\$7.00” en color gris. Al centro, en primer plano, se observa una escultura del escudo del Seguro Social en color verde olivo. Debajo de ésta, el Centro Hospitalario de Veracruz, con su fachada de cantera rosa, acompañada de dos ambulancias estacionadas frente al edificio. En el costado derecho, para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador “VIVEK”, el nombre del impresor “T.I.E.V.” y el año “2011”. Al lado, se encuentra un pendón de la bandera mexicana. En la parte inferior izquierda, se encuentra una estatua en color cobrizo de un guerrero prehispánico. En el costado inferior izquierdo, para leerse en dos líneas verticales, las palabras “CORREOS DE MÉXICO”, en tipografía color negro.

35) “Premio Nacional de Acción Voluntaria y Solidaria”

Diseñadores:	Paola Segovia Alvarado- Luis H. Quezada Villalpando.
Técnica:	Ilustración y digitalización por computadora.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,000.
Valor facial:	\$11.50.

Anverso.- Sobre un fondo en color azul, en la parte superior del lado derecho, para leerse en forma vertical, el año “2011”. Abarcando la mayor parte de la estampilla, en diferentes tonos de gris, se aprecia la imagen de una piedra en la cual vuelan una especie de aves en colores amarillo, rojo, gris, blanco, café y verde. En el lado superior izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente, las palabras “CORREOS DE MÉXICO” y el valor facial de “\$11.50”, en tipografía calada en color blanco. Del mismo lado, se encuentra una rama vertical de la que sale otra rama, en la cual posa un ave. En la parte inferior, para leerse en forma horizontal descendente, el nombre de la emisión “PREMIO NACIONAL DE ACCIÓN VOLUNTARIA Y SOLIDARIA”, en tipografía color blanco. En el costado derecho, para leerse en forma vertical, el nombre de los diseñadores “PAOLA SEGOVIA ALVARADO/QUEZADA” y el nombre del impresor “T.I.E.V.”, en tipografía calada en blanco y negro.

36) “Ciudades Mexicanas, Patrimonio Mundial”

Diseñador:	Sergio Barranca Rábago.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro tinta directa y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	72 X 30 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	200,016.
Valor facial:	\$11.50.

Anverso.- La estampilla se forma de diez diferentes fotografías de las ciudades que son consideradas Patrimonio Mundial. En la primera fotografía, sobre un fondo azul cielo, se aprecia el Fuerte de la Ciudad Amurallada de Campeche. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro, que indica el nombre “CAMPECHE”. En la fotografía número dos, se aprecia un canal y una trajinera de Xochimilco. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro que indica el nombre “CIUDAD DE MÉXICO”. En la fotografía número tres, se observa la perspectiva del Teatro Juárez en Guanajuato. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro en color negro que indica el nombre “GUANAJUATO”. En la fotografía número cuatro, se aprecia la fuente de Las Tarascas en Morelia. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro que indica el

nombre "MORELIA". En la fotografía número cinco, se aprecia la fachada de la Catedral de Santo Domingo, en Oaxaca. Al pie de la fotografía se forma un recuadro color negro que indica el nombre de "OAXACA". Al centro de la estampilla, se forma un rectángulo color plata y al lado izquierdo de éste, para leerse en forma vertical descendente, el nombre del diseñador "BARRANCA", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011". Continuando para leerse en forma horizontal, el nombre de la emisión "Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial", las palabras "CORREOS DE MÉXICO" y el valor facial de "11.50", en tipografía color negro y blanco. En la fotografía número seis, se muestra una panorámica de la ciudad de Puebla, que enmarca su catedral y el volcán Popocatepetl. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro que indica el nombre de "PUEBLA". La fotografía número siete, muestra un detalle de la fuente que se encuentra en el Convento de San Agustín, en Querétaro. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro que indica el nombre de "QUERÉTARO". La fotografía número ocho, muestra el templo de estilo gótico de San Miguel Allende, Guanajuato iluminado con luces amarillas. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro que indica el nombre "SAN MIGUEL ALLENDE". En la fotografía número nueve, se aprecia una vista panorámica del centro de Tlacotalpan, Veracruz. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro que indica el nombre de "TLACOTALPAN". La fotografía número diez, muestra un detalle barroco de la Catedral de Zacatecas. Al pie de la fotografía, se forma un recuadro color negro que indica el nombre de "ZACATECAS".

37) "50 Años del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre"

Diseñador:	Rodolfo Espíndola Betancourt.
Técnica:	Fotografía y composición digital.
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad.
Tipo de impresión:	Offset.
Tamaño:	40 X 48 mm.
Perforación:	13 de peine.
Papel:	Couché blanco mate, una cara engomado de 110 g/m2.
Impresa por:	Talleres de Impresión de Estampillas y Valores.
Tiro:	300,000.
Valor facial:	\$7.00.

Anverso.- Sobre un fondo en color azul marino, se forma un recuadro con una fotografía de un aparato para realizar resonancias magnéticas. Abarcando la mayor parte de la estampilla, se forma el número 50. Al centro del número cero, se forma un círculo en el cual aparece el logotipo del hospital y para leerse en forma circular, "CENTRO MÉDICO NACIONAL 20 DE NOVIEMBRE". Debajo del círculo, la palabra "ISSSTE". En la parte inferior derecha, se aprecia el edificio de dicho hospital. En el costado del mismo lado para leerse en forma vertical ascendente, el nombre del diseñador "R. ESPÍNDOLA B", el nombre del impresor "T.I.E.V." y el año "2011". En el cuadrante izquierdo, para leerse en forma horizontal descendente las palabras "años 1961-2011", el valor facial de "\$7.00" y las palabras "CORREOS DE MÉXICO", en tipografía color azul marino, azul cielo, gris, blanco y negro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para fines filatélicos, el Servicio Postal Mexicano dispondrá de las estampillas que sean necesarias conforme a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las estampillas señaladas en el Artículo Primero de este Decreto estarán a la venta conforme al calendario que establezca el Servicio Postal Mexicano, no tienen caducidad y serán válidas para el pago de franqueo de toda clase de correspondencia, así como para cubrir las tarifas postales hasta su total agotamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá al Servicio Postal Mexicano la emisión, retiro, sustitución o resello de las estampillas postales materia del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Archivo General de la Nación.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, y AURORA GOMEZ GALVARRIATO FREER, Directora General del Archivo General de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX y 37, fracciones VI, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 41, 44, fracciones X, XIV, XVI, XXIII, de la Ley Federal de Archivos; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 23, fracciones III y XIII, 24, fracciones VIII, XII, XVI y XXIV del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública por sí o con la participación de las dependencias competentes, en cumplimiento de la instrucción del Ejecutivo Federal, ha emitido disposiciones, políticas o estrategias, acciones o criterios de carácter general y procedimientos uniformes para la Administración Pública Federal y, en lo conducente, para la Procuraduría General de la República en materia de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obra pública y servicios relacionados con las mismas; recursos humanos; recursos materiales; recursos financieros; tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas, con el propósito de dejar sin efectos todas aquellas disposiciones, lineamientos, oficios circulares, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos al interior de sus instituciones, en esas materias, y cuya vigencia no se justifique;

Que con ese propósito, las Secretarías de Gobernación y de la Función Pública, contando con la participación del Archivo General de la Nación y del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011, el Acuerdo que modificó el diverso aparecido en dicho medio de comunicación oficial el 12 de julio de 2010, con el propósito de establecer las "Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal" y el "Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos", y con ello actualizar, precisar, aclarar y compilar en un solo ordenamiento y Manual, la política en la materia de transparencia y los procedimientos en materia de archivos, de tal manera que se destacó la importancia de la conservación y preservación de los documentos en poder de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Acuerdo aludido en el párrafo precedente en su Artículo Quinto, establece que tanto la política, las disposiciones, las acciones y los procedimientos del Manual, deberán revisarse cuando menos una vez al año, por la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, por el Archivo General de la Nación y por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, según corresponda, para efectos de su actualización;

Que en virtud de que el Ejecutivo Federal ha ordenado a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, a no establecer reservas de información de manera sistémica o automática, y que en el eventual caso de considerar procedente determinar la clasificación efectuada, dicha circunstancia debería resultar excepcional, y solamente cuando existan razones de orden público y se acredite el daño probable que se causaría con su divulgación;

Que el Sistema Jurídico Mexicano se ha fortalecido con la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos, publicada el 23 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, misma que establece las disposiciones para la correcta organización y conservación de los archivos en posesión, entre otros, de los Poderes de la Unión; y determina los mecanismos de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, y señala la forma en que las autoridades se han de coordinar para lograr esos fines;

Que en razón de las disposiciones de la mencionada Ley Federal de Archivos se precisa necesario formular y actualizar las disposiciones en materia de archivos, así como la cita de la normativa aplicable en las actividades de los procedimientos que sobre el particular considera el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos;

Que en dicha Ley Federal se establece como órgano rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal, en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, al Archivo General de la Nación, y que éste en su carácter de organismo público descentralizado fue agrupado al sector que coordina la Secretaría de Gobernación mediante Acuerdo

del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012, resultó necesario solicitar al Órgano de Gobierno de esa entidad paraestatal, su parecer sobre la actualización correspondiente, resolviendo aprobar la misma en su sesión del 10 de octubre del presente año;

Que con base en los anteriores razonamientos, y con el propósito de fortalecer las acciones que contribuyan a la Transparencia, así como para asegurar la preservación de la memoria pública y propiciar puntualmente la rendición de cuentas mediante la divulgación de las acciones del Gobierno Federal, y contando con las opiniones de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es que se estima necesaria la actualización a las disposiciones generales y procedimientos en las materias de transparencia y de archivos, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se **REFORMAN** del ARTICULO SEGUNDO, los numerales 4, 5, en su segundo párrafo, 8, 9, fracción I, en sus incisos a) y b) y fracción II, en su inciso d); 10, en su fracción II, 11, 13, en su segundo párrafo, 17, en su primer y último párrafos, 21, en su primer párrafo; 22, en su primer párrafo, de su fracción I los incisos a) y b) y de su fracción IV el segundo párrafo, de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal; del ARTICULO TERCERO en el apartado 1.2 el numeral 2; en el Marco Jurídico, se sustituye la referencia al "Instructivo para la baja documental de trámite concluido y su transferencia secundaria de la documentación generada por las dependencias y entidades respecto de los recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores, entre el 3 de julio y el 30 de noviembre de 2006" por la del "Instructivo para la transferencia secundaria de la documentación generada por las dependencias y entidades respecto de los recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores"; en el apartado 3 denominado Definiciones, Términos y Siglas, se suprime con el propósito de incorporarse al numeral 2 de las Disposiciones Generales, el término "Lineamientos en materia archivos"; y se modifican las definiciones de los términos "Administración de documentos", "Archivo", "Archivo histórico", "Área coordinadora de archivo", "Baja documental", "Destino final", "Documento de archivo", "Documento electrónico", "Plazo de conservación", y se sustituye el término "Serie documental" por "Serie" y "Valoración" por "Valoración documental"; el primer párrafo del apartado 5 intitulado Responsables de su Aplicación; el numeral 6.1.4, en la normatividad aplicable a las actividades 2 y 5, y los responsables de las actividades 3 y 4; en el numeral 6.2, en la Etapa I la actividad 9 y su normatividad en las actividades 1 y 9 y, en la Etapa II en las actividades 2 a 4, 6 a 8, 13 y 14; el numeral 6.6, en la normatividad aplicable a las actividades 1 a 10; el numeral 6.6.1, la normatividad aplicable en las actividades 1 a 10; el numeral 6.6.2, en la normatividad aplicable en las actividades 1 a 5; el numeral 6.7, en la normatividad aplicable a sus actividades 1 a 18; el numeral 6.8.1, en la normatividad aplicable en las actividades 1 a 16; el numeral 6.8.2, en la normatividad aplicable en sus actividades 1 a 5; en el numeral 6.9, la actividad 22 y la normatividad aplicable a las actividades 1 a 23, 25, 27 y 28; el numeral 6.9.1, en la normatividad aplicable a las actividades 1 a 4 y 6 a 10; en el numeral 6.9.2, la actividad 12 y la normatividad aplicable a las actividades 1 a 12; el numeral 6.10 y el numeral 6.11; del ARTICULO CUARTO, las fracciones II y III, y los ARTICULOS QUINTO y SEXTO; y se **ADICIONAN** en el ARTICULO SEGUNDO, al numeral 1, un tercer párrafo; al numeral 2, un segundo párrafo en la fracción III y la fracción IV bis; el numeral 11 bis; al numeral 18, los párrafos segundo, tercero y cuarto; al numeral 22, un inciso c) en su fracción I, de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal; en el ARTICULO TERCERO al Marco Jurídico, la referencia a la Ley Federal de Archivos, al Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, a los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa, a los Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a información gubernamental y rendición de cuentas, incluida la organización y conservación de archivos, respecto de recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y a su equipo de colaboradores durante el ejercicio fiscal de 2012, al instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal, y a la Guía para la identificación de series documentales con valor secundario; a las Definiciones, Términos y Siglas, las siguientes: "AEIDA", "Archivo administrativo actualizado", "Datos Abiertos", "Fondo", "LFA", "Lineamientos en la modalidad de consulta directa", "Metadato", "Registro Central" y "Sección"; y los numerales 6.10.1, 6.10.2 y 6.10.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos; todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado por el diverso aparecido en ese medio de comunicación oficial el pasado 27 de julio de 2011, para quedar como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.- ...**a) ...****b) ...**

...

ARTICULO SEGUNDO.- ...**“DISPOSICIONES GENERALES PARA LA TRANSPARENCIA Y LOS ARCHIVOS DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL****Título Primero****De las Generalidades****Capítulo I****Del Ambito de Aplicación y Definiciones****1. ...**

...

El lenguaje empleado en las presentes disposiciones no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

2. ...**I. ...****II. ...****III. Grupo de Apoyo: ...**

Así como aquéllos que las Unidades de Enlace de las dependencias Coordinadoras de Sector, promuevan integrar con servidores públicos de la propia dependencia y de las entidades que les estén sectorizadas;

IV. ...

IV bis. Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004;

V. ...**VI. ...****Capítulo II****De los Responsables de su Aplicación****3. ...**

4. Los Titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el propósito de cumplir el Artículo Primero de este Acuerdo y el objeto de las presentes disposiciones generales, se asegurarán de:

I. Abstenerse de emitir o bien de dejar sin efecto los acuerdos, normas, lineamientos, oficios circulares y demás disposiciones o procedimientos de carácter interno que no deriven de facultades expresamente previstas en leyes y reglamentos relacionadas con las materias objeto del presente Acuerdo;

II. Verificar que en ningún caso los integrantes del Comité de Información, guarden dependencia o subordinación entre éstos;

III. Propiciar y verificar que se cumplan en la dependencia o entidad las determinaciones y resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, garantizando el acceso a la información y protección de datos, y

IV. Preservar adecuada y pertinentemente los acervos documentales, incluidos aquéllos que obren en medios electrónicos.

5. ...

Al efecto, el responsable en cada dependencia y entidad del área coordinadora de archivo, del archivo de trámite, del archivo de concentración y, donde proceda, del archivo histórico, deberán conservar y custodiar los documentos de archivo en términos de la Ley Federal de Archivos, los Lineamientos y del Manual.

Título Segundo

De la Transparencia de la Administración Pública Federal

Capítulo I

De la política y las acciones en materia de transparencia

6. ...

...

7. ...

I. ...

II. ...

III. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

8. Las dependencias y entidades publicarán en sus portales institucionales en internet, los vínculos a los informes previstos en las disposiciones jurídicas y que se relacionen con el ejercicio del gasto, los programas a su cargo y los resultados de la gestión pública, en los medios o formatos en que se generó dicha información, asegurándose que esta información esté vinculada al Portal de Obligaciones de Transparencia.

9. ...

I. ...

a) Propiciar que en sus sesiones se encuentren presentes los tres miembros, ya sean los titulares o sus respectivos suplentes.

Asimismo, podrán declararse en sesión de trabajo permanente, para propiciar la atención de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de sus demás obligaciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en el menor tiempo posible.

...

b) Solicitar a la Unidad de Enlace que los criterios, acuerdos y resoluciones del propio Comité, se encuentren disponibles para su consulta de manera clara y asequible a cualquier persona;

c) ...

d) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

- d) Llevar el registro y la actualización de los servidores públicos habilitados y de los servidores públicos designados por los titulares de las unidades administrativas, e incluir dicha información en el numeral V “Unidad de Enlace” del Portal de Obligaciones de Transparencia, además de propiciar que reciban la capacitación correspondiente, y
 - e) ...
10. ...
- I. ...
 - II. Propondrán a la Unidad de Enlace la divulgación de información socialmente útil o focalizada, correspondiente a la dependencia o entidad, o en su caso, agregada por sector, por flujo de información o cuando responda a una acción de coordinación interinstitucional, en los términos de las presentes disposiciones generales, y
 - III. ...
11. Las dependencias y entidades como parte de la rendición de cuentas a la ciudadanía, tomando en consideración sus particularidades, deberán identificar y difundir a través de su portal institucional en internet, aquella información socialmente útil o focalizada que se genere, procese y sintetice por cada unidad administrativa, por sí misma o mediante los Grupos de Apoyo, la que deberá cumplir con alguna de las siguientes características:
- I. Mejorar el acceso a trámites, bienes y/o servicios, con la mayor conveniencia y oportunidad, con el propósito de evitar posibles contratiempos para los usuarios;
 - II. Propiciar el conocimiento en los gobernados de diversos temas de interés general, tales como: comunicaciones y transportes, salud, educación, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo y seguridad social, turismo, medio ambiente y/o energía, con el fin de que éstos, puedan tomar decisiones informadas sobre asuntos y/o problemas públicos específicos y con ello, contribuir a la disminución de riesgos en su persona y familia;
 - III. Contener elementos que promuevan la competitividad económica e inversión, eliminando las asimetrías de información, y
 - IV. Fortalecer la transparencia en lo relativo al uso, destino y ejercicio de los recursos públicos, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción.
- La información relacionada con cualquiera de las fracciones anteriormente señaladas, deberá establecer una fuente de información confiable, sustentada en documentos, acciones y/o resultados relacionados con el ámbito de atribuciones que, en su caso, le corresponda a las dependencias y entidades.
- Asimismo, para la identificación y publicación de información socialmente útil o focalizada, se deberán tomar en cuenta las buenas prácticas internacionales en la materia, así como las necesidades de información de audiencias específicas, considerando entre éstas, a los particulares y a las organizaciones de la Sociedad Civil.
- La Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública evaluará, en su caso, con la colaboración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que la información socialmente útil o focalizada generada por las dependencias y entidades cumpla con los supuestos previstos en este numeral.
- 11Bis. La información a que se refiere la política contenida en las presentes disposiciones, deberá publicarse en el menú principal del portal institucional en internet, dentro de la sección “Transparencia”, bajo los rubros y contenidos, siguientes:
- I. Normatividad en materia de transparencia.
En el cual se encontrarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen la materia de transparencia y el acceso a la información;
 - II. Comité de información.
Este incluirá los criterios, acuerdos y resoluciones del Comité de Información de manera clara y asequible para su consulta;
 - III. Transparencia Focalizada.
Aquella información que cumpla con lo señalado en el numeral 11;

IV. Recomendaciones en materia de derechos humanos, no discriminación y/o equidad de género.

En el que se incluirá la referencia a las recomendaciones que los órganos públicos en materia de derechos humanos, no discriminación o equidad de género, hubieren dirigido a la dependencia o entidad, señalando expresamente las razones por las cuales se aceptan, parcial o totalmente, o bien, por qué no son aceptadas;

V. Estudios y opiniones financiados con recursos públicos.

El que incorpora aquellos estudios y opiniones, sobre el quehacer gubernamental financiados con recursos públicos, mencionando los consultores, el monto y el tiempo en que se desarrollaron;

VI. Indicadores de gestión, de desempeño y del ejercicio del gasto público de los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal.

Se publicarán trimestralmente los indicadores de gestión, de desempeño y del ejercicio del gasto de los programas presupuestarios coordinados por las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, y

VII. Información de interés general.

Aquella información que en acuerdo con la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, se determine incluir por considerarse de interés para conocimiento de la ciudadanía, en su caso, de un sector de ésta.

La información a que hace referencia este numeral deberá revisarse y de ser el caso, actualizarse por lo menos cada tres meses, así como vincularse cuando corresponda con el Portal de Obligaciones de Transparencia, salvo que se trate de aplicaciones informáticas o de información que, por su naturaleza y características pudiera generar obstáculos técnicos. La información a que se refiere la fracción III del presente, cuando corresponda, deberá de vincularse con el numeral XVII "Información relevante" del Portal de Obligaciones de Transparencia.

La Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, observando las disposiciones aplicables y con sujeción a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria, podrá solicitar a instituciones públicas o privadas, la elaboración de estudios para conocer las mejores prácticas relacionadas con el tema de información socialmente útil o focalizada, y en su caso, evaluar la efectividad de ésta.

Asimismo, dicha Unidad podrá solicitar a las dependencias y entidades que la información sea complementada, mejorada o sustituida cuando no reúna los supuestos señalados en los numerales 11, 13 y 14.

12. ...

...

13. ...

La información deberá ser analítica, precisa, veraz, indicando el período al que se refiera y en su caso, se deberá privilegiar en su publicación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el uso de datos abiertos, de herramientas digitales y de formatos que propicien su análisis estadístico o comparativo y faciliten la reproducción y edición de la información, para que los particulares los puedan utilizar o reutilizar según convenga a sus intereses. Asimismo, cuando dicha información se integre por estadísticas, agrupación de datos, estudios o evaluaciones, las dependencias y entidades se abstendrán de opinar o calificar el desempeño de su actuación.

14. ...

...

...

...

...

...

15. ...

Capítulo II

De la Información Clasificada

16. ...

Título Tercero

De los Documentos de Archivo

Capítulo I

De los Archivos

17. En términos de la Ley Federal de Archivos y los Lineamientos, se deberá observar lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

La designación de los responsables del área coordinadora de archivo, de los archivos de trámite, concentración e histórico se ajustará a lo dispuesto en la Ley Federal de Archivos y en su Reglamento.

18. ...

Para la conservación de los documentos históricos, en su caso, las dependencias y entidades considerarán constituir el archivo histórico, el que contará, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, con un espacio adecuado y claramente delimitado para la consulta pública, y podrá ubicarse de manera contigua a las áreas de resguardo documental. Bajo ninguna circunstancia el área de consulta pública podrá compartir o coincidir con el espacio destinado al resguardo y conservación del acervo.

El archivo histórico contará con el Registro Central, en el que se integrarán los expedientes específicos por fondo, sección, o serie, que estén bajo el resguardo de ese archivo. Dichos expedientes incorporarán la información correspondiente al ingreso, instrumentos de consulta, programas de organización, descripción, conservación y difusión, así como cualquier otro aspecto relevante de la agrupación documental.

Adicionalmente, el Registro Central apoyará, en la medida de lo posible y anteponiendo la preservación e integridad de los documentos, el desarrollo de investigaciones, publicaciones y exposiciones destinadas a la difusión de los acervos bajo el resguardo del archivo histórico.

19. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

20. ...

21. Las dependencias y entidades garantizarán la identificación, registro, administración y acceso a los documentos de archivo, a través de un sistema de gestión documental o herramienta para control de documentos de archivo, considerando al efecto lo previsto en la Ley Federal de Archivos, su Reglamento y los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría de la Función Pública, el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

...

...

Capítulo II

De los Documentos de Archivo Electrónicos

- 22.** Los documentos de archivo electrónicos se regularán en términos de la Ley Federal de Archivos, el Capítulo IV de los Lineamientos, las demás disposiciones aplicables y a las recomendaciones siguientes:

- I. ...
 - a) Los documentos electrónicos y los digitalizados relacionados con la gestión de asuntos y trámites;
 - b) Las bases de datos o reportes propios o que provengan de otros sistemas de información distintos a los utilizados por las unidades administrativas, y
 - c) Los que propicien la trazabilidad de metadatos que sean creados para el sistema o herramienta, a fin de mantenerlos o preservarlos en el tiempo.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

En adición a los datos previstos para el soporte papel y lo señalado en el Décimo Quinto de los Lineamientos, se recomienda utilizar los siguientes:

 - a) ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - b) ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...
 - v. ...
- V. ...
- VI. ...

ARTICULO TERCERO.- ...

**“MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACION
GENERAL EN LAS MATERIAS DE TRANSPARENCIA Y DE ARCHIVOS**

- 1. ...
 - 1.1 ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - 1.2 ...
 - 1. ...
 - 2. Promover la comunicación efectiva entre las unidades administrativas, la UE y el CI.
 - 3. ...
 - 4. ...

5. ...

6. ...

2. Marco Jurídico

...

...

...

...

...

...

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal de Archivos.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

...

...

...

...

Decreto por el cual se crea la sección de archivos presidenciales del Archivo General de la Nación.

Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

...

...

...

...

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa.

Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

...

...

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el envío, recepción y trámite de las consultas, informes, resoluciones, criterios, notificaciones y cualquier otra comunicación que establezcan con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Lineamientos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, acceso a información gubernamental y rendición de cuentas, incluida la organización y conservación de archivos, respecto de recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y a su equipo de colaboradores durante el ejercicio fiscal de 2012.

Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal.

Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal, está disponible para su consulta en: <http://www.agn.gob.mx>.

Instructivo para la elaboración del Catálogo de disposición documental, está disponible para su consulta en: <http://www.agn.gob.mx>.

...

...

...

Guía para determinar la viabilidad de implementar proyectos de digitalización de documentos de archivo, está disponible para su consulta en: <http://www.agn.gob.mx>.

Instructivo para la transferencia secundaria de la documentación generada por las dependencias y entidades respecto de los recursos públicos federales transferidos bajo cualquier esquema al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, a su equipo de colaboradores.

Guía para el descarte de libros o publicaciones periódicas que se ubican en los archivos de concentración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, está disponible para su consulta en: <http://www.agn.gob.mx>.

...

Guía para la identificación de series documentales con valor secundario. <http://www.agn.gob.mx>.

Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgo, está disponible para su consulta en: <http://www.agn.gob.mx>.

3. Definiciones, Términos y Siglas

...

...

Acta de baja documental: ...

AEIDA: Al Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

Acuerdo del archivo contable: ...

Administración de documentos: Al conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo;

...

...

...

Archivo: Al conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de las actividades de las dependencias y entidades;

Archivo administrativo actualizado: Aquél que permite la correcta administración de documentos en posesión de las dependencias y entidades;

Archivo de concentración: ...

...

Archivo histórico: A la fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional;

Area coordinadora de archivo: A la creada para desarrollar criterios en materia de organización, administración y conservación de archivos; elaborar en coordinación con las unidades administrativas los instrumentos de control archivístico; coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación; establecer un programa de capacitación y asesoría archivísticos; coadyuvar con el Comité de Información en materia de archivos, y coordinar con la UTIC la formalización informática de las actividades arriba señaladas para la creación, manejo, uso, preservación y gestión de archivos electrónicos, así como la automatización de los archivos;

Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Cuadro general de clasificación archivística: ...

Datos Abiertos: A los datos digitales de carácter público que administra la Administración Pública Federal y que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza reservada o confidencial y que son accesibles de modo que los particulares pueden reutilizarlos según convenga a sus intereses;

Decreto CONALITEG: ...

Desincorporación patrimonial: ...

Destino final: A la selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico;

Dictamen de valoración: ...

...

...

...

...

...

...

...

Documento: ...

Documento de archivo: Aquél que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de las dependencias y entidades, independientemente del soporte en el que se encuentren;

Documento electrónico: Aquél que almacena la información en un medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura;

Documento de archivo digitalizado: ...

...

...

...

Expediente de siniestro: ...

Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por las dependencias o entidades, que se identifica con el nombre de este último;

Guía simple de archivo: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Inventario documental: ...

LFA: A la Ley Federal de Archivos;

LFTAIPG: ...

...

...

...

Lineamientos de versiones públicas: ...

Lineamientos en la modalidad de consulta directa: A los Lineamientos Generales para el Acceso a Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa;

Lineamientos para comunicación con el IFAI: ...

...

...

...

MAAGRMSG: ...

Metadato: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso;

Muestreo: ...

...

Periodo de reserva: ...

Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio, el periodo de reserva, que se establezca de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

Procedimiento: ...

...

Recurso de revisión: ...

Registro Central: Al sistema de control que comprende las actividades encaminadas a custodiar y proteger el acervo histórico, con el objeto de registrar información útil para los usuarios;

Reglamento del AGN: ...

...

...

...

...

...

RLFTAIPG: ...

Sección: A cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico;

Servidores públicos: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Valor documental: ...

Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia;

Versión pública: ...

...

4. Ambito de Aplicación

...

5. Responsables de su Aplicación

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades deberán observar el presente Manual, sin perjuicio del cumplimiento de la LFTAIPG, la LFA, el RLFTAIPG, las leyes específicas y las disposiciones emitidas por el IFAI.

...

...

...

...

...

6. Procedimientos

6.1 Clasificación y Desclasificación de la Información

6.1.1 ...

6.1.2 ...

6.1.3 ...

6.1.4 Actualización de los Índices de Expedientes Reservados

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	...
...	2	...	...	Arts. 17 de la LFTAIPG y 31 del RLFTAIPG.
Unidad administrativa/UE	3	...	...	...
Unidad administrativa/UE	4	...	...	...
...	5	...	...	Arts. 17 y 29 de la LFTAIPG y 31 del RLFTAIPG.
...	6	...	...	...
...	7	...	...	...
...	8	...	...	...
...	9	...	...	...
...	10	...	...	...

6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividad	Método o Herramienta	Normatividad
Etapas I (De la Unidad de Enlace)				
...	1	...	...	Arts. 28, fracción III, 40 y 41 de la LFTAIPG, 56 y 66 del RLFTAIPG, Tercero, Quinto, Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de acceso a la información.
...	2	...	...	...
...	3	...	...	...
...	4	...	...	...
...	5	...	...	...
...	6	...	...	...
...	7	...	...	...
...	8	...	...	...
...	9	a) Si es ofensiva, la solicitud es desechada y se notifica por el INFOMEX. b) Si es sustancialmente idéntica a otra solicitud presentada por la misma persona y bajo idéntica modalidad es desechada y se notifica por el INFOMEX. c) Si la información se encuentra públicamente disponible se indica el lugar en el que se encuentra. Fin de procedimiento.	...	Arts. 42 y 48 de la LFTAIPG.
Etapas II (Atención de solicitudes de acceso a información pública o clasificada)				
...	1	...	...	...
...	2	...	...	Arts. 40 y 42 de la LFTAIPG y 69 del RLFTAIPG.

...	3	...	...	Arts. 40 y 42 de la LFTAIPG.
...	4	...	...	Arts. 44 de la LFTAIPG y 71 del RLFTAIPG.
...	5	...	...	..
...	6	...	...	Arts. 42, 43 y 45 de la LFTAIPG, 70 del RLFTAIPG y Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos de clasificación y desclasificación.
...	7	...	...	Arts. 42 de la LFTAIPG y 70, fracción II del RLFTAIPG, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en la modalidad de consulta directa y artículo Décimo Segundo, fracción V inciso b) del AEIDA.
...	8	...	...	Arts. 28, fracción IV y 41 de la LFTAIPG.
...	9	...	...	...
...	10	...	...	...
...	11	...	...	...
...	12	...	...	...
...	13	...	...	Arts. 50 y 54 del RLFTAIPG y Cuarto de los Lineamientos en la modalidad de consulta directa.
...	14	...	...	Arts. 41 y 44 de la LFTAIPG, 50, 51 y 73 del RLFTAIPG y Lineamiento Sexto, fracciones I, III y V de los Lineamientos de acceso a la información.
...	15	...	...	...
...	16	...	...	...
...	17	...	...	...
...	18	...	...	...
Etapas III (Atención de solicitudes de acceso a información inexistente)				
...	1	...	...	...
...	2	...	...	...
...	3	...	...	...
...	4	...	...	...
...	5	...	...	...
...	6	...	...	...
...	7	...	...	...
...	8	...	...	...
Etapas IV (Ampliación del plazo de respuesta o prórroga)				
...	1	...	...	...
...	2	...	...	...
...	3	...	...	...
...	4	...	...	...
...	5	...	...	...
Etapas V (Versiones públicas)				
...	1	...	...	...
...	2	...	...	...
...	3	...	...	...
...	4	...	...	...
...	5	...	...	...
...	6	...	...	...
...	7	...	...	...

...	8	...	...	...
...	9	...	...	...
...	10	...	...	...
...	11	...	...	...
...	12	...	...	...
...	13	...	...	...

6.3 Recurso de Revisión y Atención de Resoluciones del IFAI

...

6.4. Información Socialmente Util o Focalizada

...

6.5 Administración de Archivos

...

6.6 Archivo de Trámite

...

...

...

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Arts. 4, fracción V de la LFTAIPG, 14 y 18 de la LFA, 44 del RLFTAIPG, Quinto y Décimo de los Lineamientos.
...	2	...	...	Arts. 4, fracción V de la LFTAIPG, 14 y 18 de la LFA, 44 del RLFTAIPG, Quinto y Décimo de los Lineamientos.
...	3	...	...	Arts. 4, fracción V de la LFTAIPG, 14, fracciones I y III de la LFA, 44 del RLFTAIPG y Décimo, fracciones I y III de los Lineamientos.
...	4	...	...	Arts. 14, fracción I de la LFA y Décimo, fracción I de los Lineamientos.
...	5	...	...	Décimo Quinto de los Lineamientos.
...	6	...	...	Arts. 14, fracción I y 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	7	...	...	Arts. 14, fracción I y 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.

...	8	...	...	Arts. 14, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracción II y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	9	...	...	Arts. 14, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracción II y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	10	...	...	Arts. 14, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.

6.6.1 Préstamo y Consulta de Archivo de Trámite

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Décimo, fracción II de los Lineamientos y 19 de las DGTAAFP.
...	3	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	4	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	5	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	6	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	7	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	8	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	9	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	10	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.

6.6.2 Seguimiento del Préstamo de Archivo de Trámite

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	3	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	4	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.
...	5	...	...	Art. 14, fracción II de la LFA, Quinto y Décimo, fracción II de los Lineamientos.

6.7 Transferencia Primaria

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	3	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	4	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	5	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	6	...	...	Décimo, fracción IV de los Lineamientos.

...	7	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	8	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	9	...	...	Art.19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V, Décimo Primero, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	10	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	11	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V, Décimo Primero, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	12	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	13	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	14	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V, Décimo Primero, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	15	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V, Décimo Primero, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	16	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	17	...	...	Art.19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V, Décimo Primero, fracción I y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	18	...	...	Art. 19, fracción III de la LFA, Décimo, fracciones IV y V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.

6.8 Archivo de Concentración

...

6.8.1 Préstamo o consulta en archivo de concentración

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	3	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	4	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	5	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	6	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	7	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	8	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	9	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	10	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	11	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	12	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	13	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	14	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	15	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	16	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.

6.8.2 Seguimiento del Préstamo

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	3	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	4	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	5	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.

6.9 Destino Final

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Arts. 12, fracción VII y 15, fracciones II y III de la LFA, Sexto, fracción VII y Décimo Primero, fracciones V y VI de los Lineamientos.
...	2	...	...	Arts.15, fracciones II y III y 19, fracción III, de la LFA, Décimo Primero, fracciones V y VI y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	3	...	...	Décimo Primero, fracción III de los Lineamientos.
...	4	...	...	Décimo Primero, fracción III de los Lineamientos.
...	5	...	...	Décimo Primero, fracción III de los Lineamientos.

...	6	...	...	Décimo Primero, fracción III de los Lineamientos.
...	7	...	...	Décimo Primero, fracción III de los Lineamientos.
...	8	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	9	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	10	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	11	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	12	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	13	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	14	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Sexto, fracción VII, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	15	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	16	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto, fracción VII, Décimo Primero fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	17	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto, fracción VII, Décimo Primero fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.

...	18	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto fracción VII, Décimo Primero fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	19	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto fracción VII, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	20	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto fracción VII, Décimo Primero fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	21	...	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto fracción VII, Décimo Primero fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	22	Elabora la solicitud de valoración de baja documental, que se integra por: a) Oficio de solicitud, b) Inventario de baja o transferencia secundaria, c) Archivo contable (en su caso), d) Ficha técnica de prevaloración, e) Declaratoria de prevaloración, y f) Dictamen de autorización de la UCG.	...	Arts. 12, fracción VII, 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable, Sexto fracción VII, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.
...	23	...	...	Arts. 12, fracción VII y 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN, Sexto, fracción VII y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	24	...	...	...
...	25	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN y Sexto fracción VII de los Lineamientos.
...	26	...	...	...
...	27	...	...	Arts. 12, fracción VII y 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN, Sexto, fracción VII y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	28	...	...	Arts. 12, fracción VII y 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN, Sexto, fracción VII y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.

6.9.1 Baja Documental

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA, Título Quinto de la LGBN, Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA, Título Quinto de la LGBN, Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos.
...	3	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA, Título Quinto de la LGBN y MAAGRMSG.
...	4	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA, Cuarto del Acuerdo del archivo contable y MAAGRMSG.
...	5	...	...	...
...	6	...	...	Art. 15, fracción I de la LFA y Décimo Primero, fracción II de los Lineamientos.
...	7	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA y Vigésimo de los Lineamientos.
...	8	...	...	Art. 12, fracción VII de la LFA, Título Quinto de la LGBN y MAAGRMSG.
...	9	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA, Título Quinto de la LGBN y MAAGRMSG.
...	10	...	...	Arts. 15, fracción II y 19, fracción III de la LFA, Décimo Primero, fracción V y Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos.

6.9.2 Transferencia Secundaria

...

...

...

...

...

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
...	1	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	2	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.

...	3	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	4	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	5	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	6	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	7	...	...	Art. 15, fracción II de la LFA, 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	8	...	...	Art. 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos.
...	9	...	...	Art. 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos.
...	10	...	...	Art. 6o. del Reglamento del AGN y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos.
...	11	...	...	Arts. 15, fracción II y 17, fracción II de la LFA y Décimo Primero, fracción V de los Lineamientos.
...	12	Incorpora la información de los inventarios documentales al Registro Central con el objetivo de registrar información útil para los usuarios. Fin de procedimiento.	...	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo fracciones IV y VI de los Lineamientos.

6.10 Archivo Histórico

Objetivo

Organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la documentación histórica, que previamente ha sido valorada y transferida por el archivo de concentración, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria documental.

6.10.1 Organización y descripción

Objetivo

Proporcionar una estructura conceptual que permita el control y el manejo de la información contenida en el archivo, así como la localización física de cada documento o expediente.

Descripción

Conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas por las que las diferentes agrupaciones documentales se relacionan en forma jerárquica con criterios orgánicos o funcionales y la elaboración de una representación exacta de su contenido o de las partes que compone una estructura archivística (fondo, sección, serie, expediente y documento).

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
Etapas I. (De la Organización)				
RAH	1	¿El Fondo, Sección o Serie en custodia en el archivo histórico se encuentra organizado? Sí, continúa en la actividad 1 de la Etapa II. No, requiere organización, continúa en la actividad 2.	Diagnóstico	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	2	Revisa en el Registro Central la existencia del Cuadro general de clasificación archivística. Sí, continúa en la actividad 4. No, requiere organización, continúa en la actividad 3.	Registro central, Cuadro general de clasificación archivística	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	3	Elabora el Cuadro general de clasificación archivística.	Cuadro general de clasificación archivística	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	4	Identifica y agrupa los expedientes o documentos.	Cuadro general de clasificación archivística	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	5	Establece la unidad de orden e integra los expedientes o documentos relacionando unos con otros.	Alfabético, numérico o convencional	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	6	Incorpora los datos de identificación.	Expediente	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	7	Deposita el o los expedientes en contenedores o unidades de conservación.	Caja	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	8	Asigna lugar en el Archivo histórico.	Ubicación	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	9	Integra conforme al Registro Central. Fin de procedimiento.	Expediente	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
Etapas II. (De la descripción)				
RAH	1	Revisa en el Registro Central la existencia de un instrumento de consulta. ¿Existe instrumento de consulta? Sí, continúa en la actividad 5. No, continúa en la actividad 2.	Registro Central, Catálogo, Inventario, Guías, Índices	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.

RAH	2	Selecciona el instrumento de consulta y de acuerdo a sus elementos define el nivel de descripción.	Análisis	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	3	Analiza y describe en su caso, fondo, sección, serie, expediente y/o documento.	Unidad de descripción	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	4	Integra el informe y un ejemplar del instrumento de consulta al Registro Central.	Instrumento de consulta	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	5	Entrega un ejemplar del instrumento de consulta en copia para servicio de consulta al público. Fin de procedimiento.	Oficio, instrumento de consulta	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.

6.10.2 Conservación

Objetivo

Instrumentar las medidas preventivas que sean necesarias para la conservación adecuada del acervo documental histórico.

Descripción

Este apartado describe las actividades relacionadas con el establecimiento de las condiciones adecuadas para el archivo histórico en su repositorio, considerando el medio ambiente, la seguridad, el control de plagas, la iluminación, la temperatura y humedad.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
CA	1	Instruye al RAH establecer el monitoreo de las condiciones ambientales en las áreas de depósito del acervo documental histórico.	Oficio	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	2	Coloca los instrumentos de medición en las áreas del archivo sujetas a evaluación.	Instrumentos de medición	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	3	Obtiene los datos de cada instrumento de medición.	Registros de los instrumentos de medición	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	4	Analiza los datos obtenidos, elabora un reporte y recomendaciones para envío al CA.	Oficio	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
CA	5	Analiza el reporte y recomendaciones. ¿Existe factor de riesgo? Sí, continúa en la actividad 6. No, continúa en la actividad 8.	Análisis	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
CA	6	Instruye al RAH para que tramite con el área correspondiente las mejoras al área de archivo histórico.	Oficio	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	7	Da seguimiento e informa al CA la ejecución de la instrucción.	Informe	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	8	Integra el informe al Registro Central. Fin de procedimiento.	Expediente	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.

6.10.3 Servicio de consulta**Objetivo**

Difundir y promover el aprovechamiento social del patrimonio documental de la dependencia o entidad.

Descripción

Proporcionar en forma ágil y eficiente, el servicio al público para la consulta en sala de los documentos bajo su resguardo.

Actividades secuenciales por responsable

Responsable	No.	Actividades	Método o Herramienta	Normatividad
RAH	1	Registra al usuario conforme a los datos de su identificación oficial vigente.	Registro	Arts. 17, fracción II y 26 de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	2	Informa al usuario cuáles son los instrumentos de consulta con los que cuenta. ¿Es necesario que le proporcione los instrumentos de identificación para localizar los expedientes? Sí, continúa en la actividad 3. No, continúa en la actividad 4.	Análisis	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	3	Entrega los instrumentos solicitados, ya sea en soporte impreso o electrónico.	Guías, inventarios documentales y catálogos disponibles	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	4	Facilita la boleta de control de consulta para el registro del expediente a consultar.	Boleta	Arts. 17, fracción II y 26 de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	5	Localiza y entrega el expediente al usuario para su consulta.	Expediente	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	6	Custodia la boleta de control de consulta, previamente firmada por el usuario, hasta la devolución del expediente.	Boleta	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	7	Recibe el expediente consultado, revisa y verifica su integridad física y numérica, firma de recibido y procede a su colocación en su respectivo espacio.	Expediente	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.
RAH	8	Elabora informe de usuarios atendidos en la sala de consulta. Fin de procedimiento.	Informe	Art. 17, fracción II de la LFA y Décimo Segundo, fracciones IV y VI de los Lineamientos.

6.11 Formatos de Archivo

Nombre del formato	Requisitos mínimos
...	Encabezado: 1) Siglas y logotipo de la dependencia y/o entidad; 2) Nombre de la dependencia o entidad; 3) Nombre de la unidad administrativa; 4) Nombre del área generadora de los expedientes semiactivos; 5) Sección documental; 6) Serie documental; 7) Tipo de inventario documental: general, de transferencia (primaria o secundaria) o baja documental; 8) Número de transferencia; 9) Fecha de recepción; 10) Ubicación Topográfica. Columnas: 11) Número de caja; 12) Número secuencial (que indicará la secuencia de cada elemento que conforma el inventario: número de expediente, caja, paquete o legajo); 13) Número de clasificación archivística; 14) Descripción del expediente o asunto; 15) Periodo de trámite del expediente; 16) Vigencia documental; 17) Clasificación LFTAIPG. Hoja de cierre: Deberá incluir la siguiente leyenda "El presente inventario consta de (18) y ampara la cantidad de (19) expedientes de los años de (20), contenidos en (21), con un peso aproximado de (kg) (22)" y, al final, los nombres y firmas citados en el numeral 23). 18) Número total de fojas; 19) Número total de expedientes; 20) Años de la documentación (el más antiguo y el más reciente); 21) Número de cajas; 22) Peso total en kilogramos. Firmas: 23) Nombre, cargo y firma de los responsables de elaborar, autorizar y recibir la transferencia, de conformidad al marco jurídico vigente.
...	...
...	...

ARTICULO CUARTO.- ...

I. ...

II. Al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuando la aplicación de este Acuerdo incida en aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento o las disposiciones emitidas por éste, y

III. Al Archivo General de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- La política, las disposiciones generales, las acciones y los procedimientos señalados en el Manual a que se refiere el presente Acuerdo, deberán revisarse cuando menos una vez al año, por la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, por el Archivo General de la Nación y por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, según corresponda, para efectos de su actualización.

ARTICULO SEXTO.- Los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

Sin demérito de lo anterior, la participación de los Organos Internos de Control en el Comité de Información, deberá propiciar la observancia del principio de máxima publicidad, y en los casos en que se analice la reserva de información, cuando corresponda, razonar por escrito el sentido de su voto.

Asimismo, los referidos Organos Internos de Control deberán verificar que las dependencias y entidades lleven a cabo acciones para, dejar sin efectos o abstenerse de establecer disposiciones que contravengan o dupliquen lo dispuesto en la política, las disposiciones generales, las acciones y los procedimientos señalados en el Manual, salvo en los casos que deriven del mandato expreso de leyes, reglamentos, en su caso, de la normatividad emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Coordinadores de Archivo, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Archivos, coadyuvarán con las Unidades de Enlace en la localización de documentos administrativos, y brindarán asesoría al Comité de Información, cuando se someta a su consideración, la propuesta de confirmar la inexistencia de información.

TERCERO.- El Título III de las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, Capítulo II intitulado De los Documentos de Archivo Electrónicos, estará vigente hasta en tanto se emitan los Lineamientos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Archivos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- La Directora General del Archivo General de la Nación, **Aurora Gómez Galvarriato Freer**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Marcos Evangelista y Anexos”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN MARCOS EVANGELISTA Y ANEXOS”.

Localizada en:

Domicilio: Calzada de Guadalupe No. 225

Localidad: San Marcos Carmona

Municipio: Mexquitic de Carmona

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Marcos Evangelista y Anexos”, ubicado en Calzada de Guadalupe número 225, Localidad de San Marcos Carmona, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,469.04 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 44.5 metros; Al Sur, colinda con Privada de la Reforma en 43.2 metros; Al Este, colinda con Calle Santa María en 51.00 metros; y Al Oeste, colinda con Calzada de Guadalupe y propiedad privada en 56.9 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El terreno de forma rectangular con irregularidades contiene el antiguo templo, el nuevo templo y la casa parroquial. En el poniente se erige el nuevo templo parroquial de grandes dimensiones tanto como en superficie como en altura. Esta cubierto por una serie lozas aligeradas soportadas por columnas y en el centro se alza una cúpula octogonal que descansa en las traveses y columnas. Los muros están contruidos de tabique y piedra y el ábside donde se alberga el altar es de forma semicircular. La fachada sobria se encuentra vestibulada por una cubierta de concreto y una serie de columnas. Anexo se encuentra el templo antiguo que consta de dos naves cruzadas de arco de cañón a medio punto que soporta los muros y una cúpula octogonal con linternilla. Los muros están elaborados de piedra. Anexo al antiguo templo se localizan la notaría y la casa parroquial. La notaría cuenta con acceso dese el atrio y consta de una oficina como recepción y otra oficina para el párroco y que cuenta también con un acceso al templo parroquial que cuenta con habitaciones, servicios de cocina y sanitarios así como una cochera y un jardín, donde la cochera se comunica con el atrio. El atrio de grandes dimensiones lo limitan las calles de Santa María, Reforma y Calzada de Guadalupe, así como los inmuebles ya mencionados;”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.

- c) El Plano No. 95, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,469.04 m², con un área cubierta de 1048.83 m², y un área descubierta de 1,420.21 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Marcos Evangelista y Anexos", ubicado en Calzada de Guadalupe número 225, Localidad de San Marcos Carmona, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de La Santa Cruz del Calvario".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE LA SANTA CRUZ DEL CALVARIO".

Localizada en:

Domicilio: Calle Ajusco No. 326

Colonia: General I. Martínez

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de la Santa Cruz del Calvario”, ubicado en la Calle Ajusco número 326, Colonia General I. Martínez, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 586.90 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 35.50 metros; Al Sur, colinda con Calle Ajusco en 35.50 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 16.53 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 16.53 metros; el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Consta el templo principal de una bóveda de cañón corrido reforzado con arcos de concreto armado, y el cañón elaborado con ladrillos. La bóveda se encuentra sostenida por columnas y muros de carga. Al fondo remata el ábside y presbiterio con la imagen de la Santa Cruz. En el acceso cuenta con el atrio que comunica a las oficinas, notaría y casa parroquial todos estos elaborados con ladrillo y lozas de concreto en una sola planta. La fachada del templo muestra dos torres como campanario de estilo moderno y sobrio. Al fondo del terreno se localizan la sacristía y la bodega como área de servicio al presbiterio”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 51, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 586.90 m², con un área cubierta de 515.95 m², y un área descubierta de 70.95 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de la Santa Cruz del Calvario”, ubicado en la Calle Ajusco número 326, Colonia General I. Martínez, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo San José Obrero y Santa María de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO SAN JOSE OBRERO Y SANTA MARIA DE GUADALUPE”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Tecali No. 525

Colonia: Valle Dorado

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo San José Obrero y Santa María de Guadalupe”, ubicado en calle Tecali número 525, Colonia Valle Dorado, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,064.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con calle Alejandrina en 48.00 metros; Al Sur, colinda con calle Amatista en 48.00 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 43.00 metros; y Al Oeste, colinda con calle Tecali en 43.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El templo parroquial consta de un edificio diseñado a manera cuadrangular girado 45o. dentro del terreno, sobre la calle Alejandrina se encuentra su fachada principal y el atrio. En el interior se encuentra cubierto por una serie de una estructura metálica cubierta con falso plafón permitiendo la iluminación del recinto sobre las áreas de culto y presbiterio, los muros se encuentran elaborados de tabique y piedra. Posterior al templo sobre la calle Amatista y Tecali se encuentra las oficinas, Notaría y casa parroquial, así como un patio que comunica a un edificio de salones a dos niveles;”
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 50, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,064.00 m², con un área cubierta de 1,155.66 m², y un área descubierta de 908.34 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo

27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo San José Obrero y Santa María de Guadalupe", ubicado en calle Tecali número 525, Colonia Valle Dorado, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial Corpus Christi".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL CORPUS CHRISTI".

Localizada en:

Domicilio: Calle 21 de Marzo No. 69

Colonia: Benito Juárez

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial Corpus Christi", ubicado en Calle 21 de Marzo número 69, Colonia Benito Juárez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 456.32 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en dos secciones de 13.46 metros y 14.0 metros; Al Sur, colinda con calle 21 de Marzo esquina con Francisco Zarco en una sección de 4.58 metros; Al Este, colinda con calle Francisco Zarco en una sección de 27.95 metros; y Al Oeste, colinda con calle 21 de Marzo en una sección de 28.15 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se

encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el interior, el templo consta de una planta en forma de diamante con una nave central y dos laterales, y una torre para campanario en su fachada, con una cubierta a doble altura en la parte central de la nave, construida en mayor parte de ladrillo rojo y block de cemento, recubierto con acabados de yeso. En el exterior tiene una fachada de piedra de cantera con una torre campanario central, con tres campanas y dos puertas principales, también su fachada cuenta con un ventanal en forma de cruz con vitral, a los costados de la parroquia dispone de ventanas en todo el largo de los muros;"
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 145, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 456.32 m², con un área cubierta de 453.27 m², y un área descubierta de 3.34 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial Corpus Christi", ubicado en Calle 21 de Marzo número 69, Colonia Benito Juárez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Miguel Hidalgo No. 58

Colonia: Cerros Blancos

Municipio: Cerritos

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Miguel Hidalgo número 58, Colonia Cerros Blancos, Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 421.65 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Callejón del Beso; Al Sur, colinda con Calle Miguel Hidalgo; Al Este, colinda con propiedad privada; y Al Oeste, colinda con Callejón del Beso, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “En el interior se puede observar un severo desgaste por el tiempo en muros y cubierta así como en el mobiliario del espacio, tiene una cubierta de dos aguas a base de un sistema de cerchas de madera. En el exterior, algunos de los muros están cuarteados, la fachada principal tiene pintura vinilica color rosa, el perímetro de la capilla es acabado aparente;”
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaria de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 147, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 421.65 m², con un área cubierta de 79.08 m², y un área descubierta de 342.57 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en calle Miguel Hidalgo número 58, Colonia Cerros Blancos, Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Miguel Arcángel y Anexos”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN MIGUEL ARCANGEL Y ANEXOS”.

Localizada en:

Domicilio: Calle General Fuero No. 415

Colonia: Barrio de San Miguelito

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Miguel Arcángel y Anexos”, ubicado en Calle General Fuero número 415, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 4,519.67 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Jardín de San Miguelito, en dos secciones de 30.78 metros y 24.19 metros; Al Sur, colinda con calle Pedro Vallejo de 90.35 metros; Al Este, colinda con calle Gómez Farías en 54.49 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en dos secciones en 38.65 metros y 34.40 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Planta en forma de cruz, con dos naves y dos torres para campanarios, la fachada es simétrica compuesta por un cuerpo central de cantera y dos laterales de piedra cubierta por aplanado de mortero cemento – cal y pintura vinilica. Cuenta con un anexo lateral donde se ubican las oficinas y casa parroquiales. En el interior del templo es de belleza majestuosa ya que cuenta con infinidad de detalles y mantiene un estado de conservación muy bueno. El piso es de mosaico cuadrado pequeño en decoración, los muros y techos son decorados con pintura decorativa;"
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 114, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 4,519.67 m², con un área cubierta de 2346.00 m², y un área descubierta de 2,173.67 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de agosto de 2009, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Miguel Arcángel y Anexos", ubicado en Calle General Fuero número 415, Barrio de San Miguelito, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Miguel Arcángel”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN MIGUEL ARCANGEL”.

Localizada en:

Domicilio: Hidalgo No. 5

Colonia: Mexquitic de Carmona

Municipio: Mexquitic de Carmona

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Miguel Arcángel”, ubicado en Hidalgo No. 5, Colonia Mexquitic de Carmona, Municipio Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 3,235.18 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con calle Allende en 61.72 metros; Al Sur, colinda con calle Damián Carmona de 60.00 metros; Al Este, colinda con propiedad privada de 51.25 metros; y Al Oeste, colinda con Calle Hidalgo en 53.99 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El inmueble consta de un Templo Parroquial, Sacristía, Casa, Atrio y anexos. La fachada estilo ecléctico, se levanta frente al atrio, con una torre y campanario, elaborados de piedra y cantera, recubiertos con mortero y pintura. En el atrio cuenta con jardín y acceso a vehículos. La nave principal consta de una serie de bóvedas de arista, soportados sobre los gruesos muros que conforman el templo. Al fondo, en el ábside aún se conserva el retablo que data del siglo XVI o XVII;”
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 56, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,235.18 m², con un área cubierta de 1,423.38 m², y un área descubierta de 1811.8 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Miguel Arcángel”, ubicado en Hidalgo número 5, Colonia Mexquitic de Carmona, Municipio Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Parroquial de San Juan Nepomuceno”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Allende número 1

Comunidad: Villa de Ramos

Municipio: Villa de Ramos

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial de San Juan Nepomuceno”, localizado en calle Allende número 1, Comunidad Villa de Ramos, Municipio Villa de Ramos, San Luis Potosí, con superficie de 11,273.10 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con terreno ejidal en 113.16 metros; Al Sur, colinda con calle Allende en 113.00 metros; Al Este, colinda con propiedad ejidal en 100.81 metros; y Al Oeste, colinda con CECYT en 98.99 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble consta del templo, sacristía, notaría, casa parroquial, cochera, bodegas, traspatio, atrio y terreno. El templo fue construido hacia principios de 1600 y cuenta con una fachada de estilo ecléctico de piedra y cantera. Cuenta con solo una torre del mismo estilo. Consta de una nave rectangular, conformada por una serie de bóvedas de arista soportadas por columnas y arcos de piedra reforzados con contrafuertes. La nave remata con el presbiterio, donde se encuentra el altar mayor y retablo de madera y colocado dentro del Patrón San Juan Nepomuceno. El piso del presbiterio es de mármol, el resto del templo de mosaico y en el atrio de cantera. Se conecta por el presbiterio a la sacristía, que data de la misma época cuando fue construido el templo. La capilla del santísimo se localiza muy cercano a un acceso lateral que tiene el templo, que lo enmarca un acceso de estilo ecléctico. Cuenta con la notaría y la casa parroquial adjuntas al sur, conectadas por un patio central. El predio cuenta con terreno sin construir tanto al este como al oeste del templo.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329.77/94, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones;
 - c) El Plano No. 77, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 11,273.10 m², con un área cubierta de 1,959.34 m², y un área descubierta de 9,313.76 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de San Juan Nepomuceno", localizado en calle Allende número 1, Comunidad Villa de Ramos, Municipio Villa de Ramos, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla del Señor San José en Cruces”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DEL SEÑOR SAN JOSE EN CRUCES”.

Localizada en:

Domicilio: Camino Moctezuma a El Tapado Km. 27

Colonia: Cruces

Municipio: Moctezuma

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla del Señor San José en Cruces”, localizado en camino Moctezuma a El Tapado km. 27, Colonia Cruces, Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, con superficie de 623.33 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con auditorio ejidal en dos secciones de 22.25 metros; Al Sur, colinda con Plaza Juárez de 16.50 metros; Al Este, colinda con Casa de la Hacienda en dos secciones de 37.50 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en dos secciones de 37.50 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “En el interior: cubierta formada por bóvedas de pañuelo y pintura decorativa, arqueado con ornamentación en relieve, en la pintura en muros cuenta con pintura decorativa en mal estado y muy deteriorada por la humedad. En el exterior: formada por un cuerpo y una torre lateral con una escalinata en la parte del frente izquierdo, en tonos claros y repellido en exterior, el piso es de concreto lavado y cuenta con un barandal en la parte exterior.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329.20/94, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones;
 - c) El Plano No. 82, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 623.33 m², con un área cubierta de 379.24 m², y un área descubierta de 244.09 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 08 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla del Señor San José en Cruces”, localizado en camino Moctezuma a El Tapado km. 27, Colonia Cruces, Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia del Beato Miguel Agustín Pro”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DEL BEATO MIGUEL AGUSTIN PRO”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Agata No. 500

Fraccionamiento: Industrias

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Parroquial del Beato Miguel Agustín Pro”, localizado en calle Agata número 500, Fraccionamiento Industrias, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con superficie de 2,000.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Escuela Primaria Miguel Valladares en 50.00 metros; Al Sur, colinda con calle Agata en 50.00 metros; Al Este, colinda con calle Aguamarina en 40.00 metros; y Al Oeste, colinda con Jardín de Niños Angelita Martínez en 40.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se

encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "En el interior: Planta libre con anexos laterales, formada con bóveda de cañón, remate con media cúpula cubierta de ladrillo de barro recocido, muros de block, columnas y castillos. En el exterior: bóveda con acabado repellido con pintura blanca, puertas de madera en el templo, anexos construidos por el método tradicional y orientación hacia el poniente.
 - b) Certificación del inmueble manifestado ante la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329.47/94, expedida por la Dirección General de Asuntos Religiosos.
 - c) El Plano No. 71, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,000.00 m², con un área cubierta de 936.90 m², y un área descubierta de 1,063.10 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 8 de enero de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial del Beato Miguel Agustín Pro", localizado en calle Agata número 500, Fraccionamiento Industrias, Municipio y Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el inmueble con superficie de 22,507.28 metros cuadrados, denominado Poligonal 2 Baldío, ubicado en avenida Bosques de la Reforma y Paseo de los Ahuehuetes, colonia Lomas de Chapultepec, actualmente avenida de los Ahuehuetes sin número, colonia Bosques de la Reforma, código postal 11700, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CIRCULAR

A las instituciones públicas
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracción I, 49 fracciones II, III y IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 fracciones III y XIV y 10 fracción VII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO "POLIGONAL 2 BALDIO" R F.I. 09-17390-7	Inmueble con superficie de 22,507.28 m ² , denominado Poligonal 2 Baldío" ubicado en avenida Bosques de la Reforma y Paseo de los Ahuehuetes, Col. Lomas de Chapultepec, actualmente Avenida de los Ahuehuetes sin número, Col. Bosques de la Reforma, C.P. 11700, Deleg. Miguel Hidalgo, en la Cd. de México, D.F.	NOTA: La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se emita la determinación de procedencia de destino en su favor y en general aquella que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, sea necesaria para la emisión del Acuerdo de Destino correspondiente.	Inmueble propio a través de donación realizada por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a favor del Gobierno Federal a través de contrato privado con clave CD-A 081/2000 de fecha 14 de febrero de 2002 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 62060.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que las instituciones públicas, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido, así como para acreditar la viabilidad del proyecto respectivo.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para determinar otro aprovechamiento, incluyendo su enajenación en licitación pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al Centro de Contacto INDAABIN con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y/o a través de la página Web del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la medida en que sean puestos a disposición de este Instituto por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil doce.-
El Director General de Política y Gestión Inmobiliaria, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/ 276 /12 por el que se derogan diversos numerales de los acuerdos A/123/09, A/201/10, A/038/11, A/102/11 y A/143/12, por los que se realiza un ofrecimiento de recompensa para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de diferentes delitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 276 /12

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS NUMERALES DE LOS ACUERDOS A/123/09, A/201/10, A/038/11, A/102/11 Y A/143/12, POR LOS QUE SE REALIZA UN OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA PARA LA LOCALIZACION, DETENCION O APREHENSION DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DE DIFERENTES DELITOS.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que la situación jurídica de algunos de los probables responsables incluidos en los Acuerdos específicos de recompensas publicados han cambiado, en virtud de que han sido aprehendidos recientemente;

Que derivado de lo anterior, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) consideró conveniente cancelar el ofrecimiento de recompensa respecto de 6 personas, por lo que presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, determinó retirar dicho ofrecimiento, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente derogar diversos numerales de los Acuerdos específicos competencia de la SEIDO, que a la fecha se encuentran vigentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deroga del artículo PRIMERO, fracción I, apartado A, los numerales 2 y 6 del Acuerdo Específico A/123/09 del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que auxilie eficientemente para la localización y detención de las personas que en el mismo se indican, publicado en Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, para quedar como sigue:

“PRIMERO. ...

I. ...

A. ...

1. ...

2. **Se deroga.**

3. a 5. ...

6. **Se deroga.**

7. ...”

SEGUNDO. Se deroga del artículo SEGUNDO, el numeral 1 del Acuerdo Específico A/201/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de las personas integrantes de la organización criminal conocida como “La Flor”, que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2010, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

1. **Se deroga.**

2 a 4. ...”

TERCERO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado A, el numeral 1 del Acuerdo Específico A/038/11, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de diversas personas localizadas en fosas clandestinas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, y los delitos que resulten, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2011, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

A. ...

1. **Se deroga.**

2. ...”

CUARTO. Se deroga del artículo SEGUNDO, apartado C, el numeral 4, del Acuerdo Específico A/102/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente a la localización, detención o aprehensión de integrantes de organizaciones delictivas que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

C. ...

1. a 3. ...

4. **Se deroga.**”

QUINTO. Se deroga del artículo SEGUNDO, la fracción II del Acuerdo Específico A/143/12, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Francisco Javier Salas Galindo; así como para la localización, detención y/o aprehensión de Germán de Jesús Jiménez López y/o Armando de León Ocampo y Víctor Hugo González Treviño, probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2012, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. ...

II. Hasta de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la localización, detención y/o aprehensión de Víctor Hugo González Treviño, probable responsable de los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro y los que resulten, cometidos en agravio de la persona referida en el apartado anterior.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Portal de Recompensas y en los diarios de mayor circulación en la República. En el caso de que se requiera realizar difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 12 de noviembre de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas.

Al margen un logotipo, que dice: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGR"; LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "PGJM", Y LAS PROCURADURIAS Y FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LAS "PROCURADURIAS"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, mismos que conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y podrán celebrar convenios de colaboración;
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su estrategia 5.1 del eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad" establece la necesidad de fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir a la delincuencia;
- III. Que el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007–2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2008, en su objetivo 4, establece la necesidad de implementar una mayor coordinación entre la Procuraduría General de la República y las distintas instancias que participan en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permita armonizar de manera cada vez más eficaz la ejecución de las acciones sectoriales y realizar en forma conjunta operativos exitosos en el combate contra la delincuencia;
- IV. Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar el sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial en la Federación y las entidades federativas;
- V. Que el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- VI. Que el 20 de agosto de 2009, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de distribuir competencia entre las autoridades federales y locales en la prevención y combate a la posesión, comercio y suministro de estupefacientes y psicotrópicos, en su modalidad de narcomenudeo, así como el castigo que habrá de imponerse por la autoridad competente a quienes incurrir en su consumación;

- VII. Que el 30 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno en materia de secuestro;
- VIII. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de cambiar la concepción de garantías individuales por Derechos Humanos, así como fijar nuevos alcances para su protección;
- IX. Que el 14 de julio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas constitucionales en materia de Trata de Personas, con el objeto de establecer los casos en los que la autoridad ministerial podrá solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva; la obligación de salvaguardar identidad y datos personales de los menores de edad involucrados en este tipo de ilícitos, así como la reserva a favor del Congreso de Unión de la facultad de legislar en materia de trata de personas estableciendo, entre otros temas, como mínimo los tipos penales y sanciones;
- X. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011, se creó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, la cual tiene por objeto diseñar, ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración para brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí o en coordinación con instituciones especializadas, así como coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia;
- XI. Que resulta necesaria la actualización de los mecanismos de colaboración entre las instancias de Procuración de Justicia, para eficientar a todas las personas el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, está integrada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, teniendo como invitado permanente al Procurador General de Justicia Militar;
- XIII. Que el 27 de abril de 2001, las Procuradurías del país suscribieron un Convenio de Colaboración en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año;
- XIV. Que el 26 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación", mediante el cual se establecen los mecanismos de colaboración recíproca entre las Procuradurías a fin de diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia, y
- XV. Que en la XXV Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se llegó, entre otros acuerdos, al diverso CNPJ/XXV/02/2011, que fija una revisión del Convenio de Colaboración Inter-Procuradurías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007, a fin de impulsar su modificación, y con ello incorporar nuevas figuras en beneficio de la investigación y persecución de los delitos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la "PGR":

1. Que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables;
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y VII, 6 fracciones IX y X, y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, y

3. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la "PGJM":

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 del Código de Justicia Militar, y 6 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la "PGJM" es el órgano encargado de la investigación y persecución de delitos y faltas contra la disciplina militar, y se encuentra facultada para la celebración del presente acuerdo de voluntades.

III. Declaran las "PROCURADURIAS":

1. Que se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de cada Estado y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como por sus respectivas leyes orgánicas, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del órgano ejecutivo de su entidad federativa, y
2. Que para los efectos derivados del presente acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal el que les ha sido asignado en cada entidad federativa.

IV. Declaran "LAS PARTES":

Que con el objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, para lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz, y que se satisfagan de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

INTERCAMBIO DE INFORMACION.

SEGUNDA.- En materia de intercambio de información, el uso de sistemas de informática se realizará con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales de carácter federal, así como de cada entidad federativa, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Consolidar y homologar sus sistemas informáticos y tecnológicos para el suministro, intercambio, consulta, análisis y actualización de información, con independencia de lo establecido en Plataforma México;
- II. Crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, administradas por la Procuraduría General de la República, que incluyan la información que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo; dicha información estará disponible permanentemente, a través de los enlaces que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto;
- III. Fortalecer el suministro y actualización de la información contenida en el Sistema Unico de Información Criminal;
- IV. Enviar la información correspondiente al Centro Nacional de Información, para que en el ámbito de su competencia, sea el responsable de establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Dar permanencia a los puntos de enlace a través de los cuales se realiza de forma ágil y oportuna el intercambio de información contenida en las bases de datos;
- VI. Establecer sistemas estadísticos mediante criterios uniformes para obtener información que favorezca la identificación de parámetros de medición en materia de incidencia y seguimiento de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público o la Policía, con base en las variables que "LAS PARTES" establezcan de común acuerdo, privilegiando los delitos con alto impacto social, así como aquellos para los que procede la prisión preventiva en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones federal y local correspondientes, a fin de evaluar el nivel de confianza y acercamiento con la sociedad;
- VII. Desarrollar indicadores para evaluar la eficacia de "LAS PARTES", en su ámbito de competencia, tanto en la investigación de los delitos como en el proceso penal;

- VIII. Proporcionar en el ámbito de su competencia apoyo y asesoría técnica en esta materia, así como en cuestiones de inteligencia, comunicaciones y logística entre “LAS PARTES” cuando así lo requieran;
- IX. Fortalecer las bases nacionales a través del suministro de información oportuna de datos sobre fallecimientos suscitados por presunta rivalidad delincuencial; vehículos puestos a disposición del Ministerio Público; armamento decomisado; personas no localizadas; huellas; vestigios y demás indicios de hechos delictuosos; partícipes y probables responsables; alertas tempranas para la determinación de medidas cautelares y de protección, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República;
- X. Reforzar el intercambio de información respecto de probables responsables, víctimas o localización de bienes relacionados o susceptibles de ser vinculados en operaciones con recursos de procedencia ilícita, del programa de recompensas de la Procuraduría General de la República;
- XI. Compartir información y experiencias en las materias de narcomenudeo, secuestro, trata de personas, sistema penal de corte acusatorio, aseguramiento, abandono, decomiso de bienes, extinción de dominio y cualquiera otra figura penal relevante, a efecto de crear bases de datos confiables;
- XII. Impulsar una estrategia que permita compartir datos entre “LAS PARTES” y sistemas internacionales de información, respecto de la comisión de delitos, en particular los relacionados con la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y
- XIII. Designar enlaces para proporcionar en el ámbito de su competencia certificaciones de la información relativa a los antecedentes penales de procesados o sentenciados, cuando así lo requieran “LAS PARTES” para su acumulación en procesos penales en trámite.

La “PGR” en coordinación con las autoridades competentes gestionará con los gobiernos de los distintos países los mecanismos conducentes para que, previamente a la deportación de personas hacia nuestro país, se notifique a las agregadurías de la “PGR” los datos de identificación de dichas personas con el fin de que éstas consulten la base de datos que sobre órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en caso de que la persona cuente con antecedentes, se notifique, requiera y facilite la intervención de la autoridad competente en el territorio nacional.

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas constitucionales o legales, instrumentos reglamentarios o normativos, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico de su actuación a efecto de ser acordes con los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las recomendaciones de los organismos internacionales, tendientes a la conformación de disposiciones unificadas y, en los casos procedentes, a promover reformas constitucionales o legales en materia de seguimiento no intrusivo a las actividades que desarrollen ex servidores públicos de instituciones de Seguridad Pública; uso de la fuerza pública; protección a personas; transición de modelos inquisitivos mixtos a acusatorios, así como para la convalidación de las actuaciones en ambos sistemas de justicia penal.

RELACION CON LOS PODERES JUDICIALES.

CUARTA.- Cuando lo estimen procedente, “LAS PARTES” se comprometen a elaborar propuestas de reformas constitucionales o legislativas de manera conjunta con los poderes judiciales, federal y de cada entidad federativa, siempre con pleno respeto a su autonomía e independencia.

Asimismo, a promover la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación de la ley, respecto de temas de interés común, en particular sobre cuestiones relevantes como el secuestro, trata de personas, operaciones con recursos de procedencia ilícita, justicia para adolescentes, arraigo y el sistema acusatorio, con los Plenos de Circuito del Poder Judicial de la Federación, los Organos Jurisdiccionales Militares y los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa.

Además, con el fin de mantener actualizado el registro, seguimiento y ejecución de los mandamientos judiciales, “LAS PARTES” gestionarán el desarrollo y funcionamiento de una base de datos compartida con el Poder Judicial respectivo.

PROFESIONALIZACION.

QUINTA.- “LAS PARTES” se comprometen en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los programas de profesionalización expedidos con base en dicha ley, a:

- I. Impulsar la creación y desarrollo del Servicio de Carrera para los agentes del Ministerio Público, de la Policía y de peritos, considerando la aplicación de criterios y procedimientos uniformes;

- II. Fortalecer la colaboración e intercambio de especialistas, académicos e investigadores entre institutos y academias de formación profesional de las entidades federativas, así como del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y las demás academias, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Dar continuidad a los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos y conformar una base de datos de las personas que no acrediten las pruebas de ingreso y permanencia a efecto de evitar la duplicidad en la presentación de dichas evaluaciones durante el periodo de vigencia de sus resultados;
- IV. Promover la actualización y especialización permanente de los agentes del Ministerio Público, peritos y de la Policía, mediante la impartición de cursos, seminarios, talleres, congresos internacionales, nacionales o locales en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
- V. Establecer los perfiles y requisitos mínimos de selección, ingreso y permanencia, así como las causales de terminación del servicio profesional de carrera, de los agentes del Ministerio Público, Policía y de los peritos;
- VI. Compartir con "LAS PARTES" que aún no implementen el sistema de justicia penal acusatorio, las experiencias y mejores prácticas obtenidas en su implementación, así como en la investigación y desarrollo de procesos penales acusatorios, privilegiando la realización de estancias, intercambios y prácticas profesionales de los ministerios públicos, policías y peritos;
- VII. Fortalecer los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización en materia de atención a las víctimas y ofendidos de delitos, sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial, así como el respeto a los derechos humanos y equidad y género, y
- VIII. Promover el fortalecimiento de los valores éticos y morales de los servidores públicos mediante la aplicación de cursos de capacitación a fin de ajustar su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen en el servicio público, así como infundir en estos la cultura de colaboración institucional entre "LAS PARTES", fortaleciendo el espíritu de identidad de objetivos que propicie la comunicación y auxilio institucional en beneficio de las labores de procuración de justicia.

DERECHOS HUMANOS.

SEXTA.- En materia de respeto a los derechos humanos "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Fortalecer la relación de trabajo con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos e invitar a los institutos de defensoría pública a que participen en los mecanismos de colaboración que se desarrollen en esta materia;
- II. Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean aceptadas y resulten procedentes;
- III. Establecer independientemente del Informe Policial Homologado, la coordinación para administrar eficientemente las bases de datos de los registros inmediatos de la detención;
- IV. Fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, de los probables responsables, así como de las víctimas u ofendidos de delitos;
- V. Promover campañas de respeto y defensa a los derechos humanos y las garantías para su protección, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera relevante a la dignidad e integridad de aquellos grupos que viven situaciones desiguales o donde subsiste algún tipo de discriminación (indígenas, mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros);
- VI. Fomentar la colaboración en la atención y cumplimiento ágil y oportuno de las resoluciones, requerimientos y recomendaciones formulados por los organismos públicos de carácter nacional e internacional, cuando resulten procedentes y, en su caso, considerar las opiniones de los Organismos No Gubernamentales protectores de los derechos humanos;
- VII. Fomentar la atención oportuna y eficaz de los requerimientos derivados de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- VIII. Generar directrices institucionales que faciliten la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos relacionados con la procuración de justicia, así como incentivar la creación de indicadores de eficiencia con perspectiva de derechos humanos;
- IX. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de aquellos miembros que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígenas, con el apoyo de los organismos públicos y privados, relacionados con la materia;
- X. Establecer y compartir los criterios de interpretación relacionados con las normas relativas a los derechos humanos, así como aquellos relacionados con los principios constitucionales en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- XI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y
- XII. Utilizar el "Protocolo de Estambul" y el Acuerdo emitido por la "PGR" en la materia, como instrumentos auxiliares para la investigación de los delitos de tortura en México.

COMBATE A LA CORRUPCION.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de actos de corrupción en el ámbito de la procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control, de vigilancia y evaluación técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, respectivamente.

"LAS PARTES" promoverán la participación de la sociedad en materia de procuración de justicia, especialmente en los programas de combate a la corrupción, tomando en consideración el principio de corresponsabilidad entre sociedad e instituciones de gobierno en la lucha contra este fenómeno.

Asimismo, establecerán los mecanismos de difusión de la actividad de la ciudadanía en estas materias, a fin de que los resultados obtenidos, sean conocidos por la sociedad en su conjunto.

"LAS PARTES" implementarán un programa de reconocimiento a la integridad en el desempeño de las labores que realizan los servidores públicos, como un incentivo que fortalezca el sentido de pertenencia e identidad institucional, estimulando mediante mecanismos comunes el ánimo de quienes cumplen debidamente con su deber y no se involucran en actos de corrupción.

"LAS PARTES" suscribirán protocolos y acciones de coordinación para implementar vigilancia no intrusiva de los servidores públicos de las unidades especializadas en combate al secuestro durante el tiempo de su encargo e incluso con posterioridad al mismo. De igual forma se acordarán los casos en los que se requiera que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emita opinión favorable respecto del personal de dichas unidades.

PREVENCION DEL DELITO.

OCTAVA.- En materia de prevención del delito, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Realizar bajo una sistemática común estudios encaminados a la identificación de factores criminógenos que permitan el diseño de planes y programas en materia de política criminal, según la incidencia y características de cada una de las entidades federativas, de manera que puedan articularse estrategias y acciones para la prevención del delito a nivel regional y nacional;
- II. Fomentar con criterios homogéneos la cultura de la denuncia, desarrollando proyectos objetivamente definidos y orientados;
- III. Homologar criterios respecto a la recepción de denuncias o querellas presentadas ante ellas por hechos probablemente delictivos, sin importar la competencia territorial o fuero, a fin de que el trámite de las mismas sea de forma ágil y sin demora alguna;
- IV. Promover y participar en coordinación con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito y en general en los diversos programas que implementen, con base en la incidencia delictiva;
- V. Fortalecer la colaboración de las instituciones de procuración de justicia con las dependencias y entidades públicas a cargo de las funciones preventivas, incluyendo los Centros de Operación Estratégica, así como con instituciones privadas, nacionales y extranjeras que realicen actividades en esta materia, en particular respecto de los delitos cuya competencia sea concurrente;
- VI. Definir y alinear políticas y programas globales de prevención del delito que contribuyan a hacer más eficientes los esfuerzos de seguridad pública y procuración de justicia, y

- VII. Participar en el ámbito de sus atribuciones en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades ilícitas se realicen en lugares públicos.

VICTIMAS Y OFENDIDOS.

NOVENA.- “LAS PARTES” se comprometen a establecer programas y mecanismos de colaboración en coordinación con las instituciones públicas de atención y protección a las víctimas u ofendidos de los delitos, para proporcionar a éstas una atención integral conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando en los casos necesarios y bajo acuerdos específicos, la atención a dichas personas en sus centros o unidades de atención cuando sea lo más favorable, así como a compartir sus experiencias en esta materia para mejorar la atención integral de los afectados y cooperar para establecer, bajo acuerdos específicos, centros regionales o nacionales de atención avanzada a las víctimas u ofendidos.

INVESTIGACION DE DELITOS.

DECIMA.- En materia de investigación de delitos:

A. “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos locales, y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente, con el objeto de agilizar las investigaciones y ejecutar acciones de colaboración policial, cada Procurador hará del conocimiento de “LAS PARTES” el nombre de la persona designada como responsable del enlace;
- III. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;
- IV. Establecer mecanismos homogéneos que fortalezcan la actuación conjunta del Ministerio Público y la Policía en el procesamiento de escenas del crimen, así como en su intervención en los casos de denuncia anónima, y
- V. Regular mecanismos de coordinación para la investigación de los delitos, en particular los de mayor relevancia como los relativos a justicia penal para adolescentes, narcomenudeo, secuestro y trata de personas.

B. Las “PROCURADURIAS” se comprometen a lo siguiente:

- I. Para efectos de investigación o en cumplimiento de una orden ministerial o judicial, la policía podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, con un oficio de colaboración suscrito por su Procurador o Fiscal General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o Fiscal, acompañado de una copia certificada del mandamiento ministerial o judicial que sustente la colaboración salvo los casos de flagrancia o caso urgente en los que bastará una copia simple, sin perjuicio de que antes de autorizar el traslado del asegurado a la diversa entidad federativa se exhiba la copia certificada y, en su caso, la certificación ministerial de que está vigente dicho mandamiento.

Dicho oficio de colaboración que podrá ser expedido mediante firma autógrafa, digital o electrónica, tendrá plena validez y reconocimiento por las “Procuradurías” y deberá ser entregado materialmente o por vía electrónica, digital o por cualquier otro medio tecnológico, al agente del Ministerio Público más cercano al lugar de las actuaciones a realizar, quien deberá recibirlo y sin demora recabará la autorización del Procurador, Fiscal o del servidor público en quien se haya delegado la facultad, a efecto de permitir las actuaciones en los términos que bajo su responsabilidad sean procedentes, conforme a la normatividad aplicable de la entidad requerida, incluyendo el traslado de personas o iniciar las diligencias correspondientes.

Para el desahogo de las diligencias las Procuradurías o Fiscalías contarán con un plazo hasta de treinta días hábiles, salvo que por la naturaleza de las diligencias se requiera de una prórroga, la cual, será acordada por las Procuradurías o Fiscalías requeridas y requirentes.

Tratándose de casos en flagrancia o urgencia el mecanismo de colaboración a que se refiere esta fracción se iniciará de manera inmediata por cualquier medio de comunicación entre los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia, que se otorgarán recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones, sin perjuicio de que la petición se formalice en el menor tiempo posible.

En todos los casos la autoridad requirente deberá notificar a la requerida la conclusión de la solicitud de colaboración y, en su caso, dejar sin efectos o cancelar tal petición de colaboración.

- II. Las "Procuradurías" colaborarán en la realización oportuna de las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de ellas, mismas que deberán acompañar a su oficio de colaboración, suscrito por su Procurador o Fiscal General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o Fiscal, donde precisen la diligencia o diligencias requeridas, su finalidad, y adjunten copia certificada de la actuación que ordena la colaboración, así como los insertos necesarios para su debida diligencia, apegándose en todo caso a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales tanto de la entidad requirente como de la requerida y a las demás disposiciones aplicables;

Asimismo, el agente del Ministerio Público solicitante y el agente del Ministerio Público responsable de dar cumplimiento al requerimiento podrán comunicarse recíprocamente por los conductos más idóneos a fin de solicitar y/o proporcionarse la información que este último necesite para el cumplimiento de la colaboración.

El agente del Ministerio Público solicitante podrá trasladarse al territorio del Estado requerido, inclusive con sus auxiliares directos; en este caso será previa autorización de los Procuradores o Fiscales Generales de Justicia de ambas partes, o de los servidores públicos facultados para ello, a fin de que asista al homólogo que ejerce competencia, para el mejor desahogo de las diligencias solicitadas, apegándose a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

En su caso, bajo el procedimiento antes señalado, el agente del Ministerio Público solicitante, sin estar físicamente en la diligencia, podrá dar seguimiento en tiempo real a la actuación, por medios electrónicos, a fin de poder asesorar al agente del Ministerio Público actuante.

Con el objeto de coordinar las acciones ministeriales, cada Procurador o Fiscal informará, mediante oficio, las personas y/o áreas autorizadas para firmar los oficios de colaboración, así como del despacho de las solicitudes de colaboración ministerial, quienes llevarán su registro, tramitación y debido cumplimiento. El oficio con el nombre de las áreas y/o personas responsables será enviado a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual elaborará el directorio correspondiente, mismo que deberá estar siempre actualizado.

Las "Procuradurías" enviarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los requisitos que deberán ser satisfechos para solicitar diligencias al Ministerio Público de su entidad federativa, a efecto de que la Secretaría Técnica lo sistematice y ponga a disposición de "LAS PARTES", debiéndose actualizar dichos requisitos a la Secretaría Técnica cada que cambien.

- III. Si las solicitudes a que se refieren las fracciones que anteceden, no pueden ser cumplidas en razón de que son consideradas fuera del ámbito de competencia de la autoridad requerida, ésta, sin demora y por cualquier medio de comunicación, deberá turnar la solicitud a la Procuraduría o Fiscalía que por competencia le corresponda, comunicándolo a la requirente, y
- IV. Desarrollar un sistema informático de uso general y homologado para el registro, sistematización, seguimiento y ejecución de las solicitudes de colaboración, que contemple, entre otras medidas, la transmisión y registro de comunicaciones por vía electrónica, digital o por cualquier otro medio tecnológico.

ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" mediante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán la homologación de criterios para la regulación, validación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significará estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia. Lo anterior, deberá respetar las particularidades de los sistemas inquisitivo mixto o acusatorio.

En los requerimientos de colaboración a que se refiere la cláusula DECIMA, "LAS PARTES", en el oficio respectivo suscrito por las personas autorizadas para solicitar diligencias ministeriales, procurarán identificar los bienes que deban ser materia del aseguramiento con el mayor detalle posible y, cuando sea necesario, indicarán las formalidades especiales que deban llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del aseguramiento de armas de fuego, se atenderá a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y sus reglamentos.

En todo lo aplicable, se observarán las disposiciones previstas en el apartado B de la cláusula que antecede privilegiando la eficacia de la medida cautelar.

EJECUCION DE ORDENES DE PRESENTACION, APREHENSION, REAPREHENSION Y COMPARECENCIA.

DECIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” se obligan a entregar y registrar, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, así como a colaborar en la práctica de notificaciones ministeriales o judiciales a testigos, víctimas y cualquier otro interviniente en la investigación o en el proceso penal, conforme a lo siguiente:

- I. “LAS PARTES” se obligan a homologar protocolos y requisitos, a efecto de compartir la información sobre todas las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia para su cumplimentación, las cuales hayan sido libradas por las autoridades competentes. En este sentido colaborarán en la conformación del Sistema de Registro de Detenidos, administrado por la “PGR”, el cual tiene conexión en tiempo real con Plataforma México y donde las personas autorizadas por cada Procurador o Fiscal, podrán consultar dichos registros, en términos de los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. “LAS PARTES” mantendrán actualizado el intercambio de información sobre las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia, incluyendo la actualización por casos de suspensión o cancelación de los mandamientos;
- III. “LAS PARTES” podrán ejecutar los mandamientos judiciales o ministeriales librados en cualquier parte del país, dentro de su ámbito territorial de competencia, sin necesidad de requerimiento formal, bastando haber recibido la relación antes referida o en su oportunidad, que dicho mandamiento esté en el Sistema Nacional emanado de este instrumento;
- IV. La Procuraduría o Fiscalía que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría o Fiscalía que en términos de la fracción I de esta cláusula lo hubiere requerido o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial o ministerial respectiva, sin dilación alguna, en términos del artículo 16 constitucional;
- V. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que agentes de esta última se internen en el territorio de la primera, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado. Esta autorización deberá hacerse por el Procurador o Fiscal por cualquier medio. En lo conducente, se aplicará lo dispuesto en el apartado B de la cláusula DECIMA de este acto jurídico;
- VI. Cuando una persona fuere reclamada por autoridades de dos o más entidades federativas, la entrega se hará de preferencia a la autoridad en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerite una sanción mayor, según las leyes de las autoridades requirentes. Si las sanciones son iguales, se dará preferencia a la autoridad que primero hubiere hecho la reclamación, y si subsiste la igualdad, se dará preferencia a la autoridad cuyo mandamiento prescriba primero;
- VII. En el caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre sujeta a proceso penal en otra entidad federativa, la autoridad requerida así lo comunicará a la requirente por oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad judicial que libró la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, a efecto de que, atendiendo a la legislación respectiva, continúe la suspensión del procedimiento y, en su caso, se interrumpa el plazo de prescripción o, cuando la autoridad judicial así lo disponga, se reanude el procedimiento respectivo;
- VIII. En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre extinguiendo una pena, se procederá de la siguiente forma:
 - a) La autoridad requerida lo comunicará por oficio a la requirente, a efecto de que a su vez ésta lo haga del conocimiento de la autoridad que libró el mandamiento judicial, y
 - b) La autoridad requerida cumplirá el auto que mande el juez que libró la orden correspondiente, ya sea que implique el diferimiento de la entrega hasta la extinción de la pena o se ordene el traslado ante la autoridad judicial respectiva para la reanudación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso, deberá comunicarse a la autoridad que esté ejecutando la sentencia.

- IX. Designarán servidores públicos encargados del seguimiento a los requerimientos de colaboración, mismos que se integrarán en un Directorio para su difusión a "LAS PARTES";
- X. "LAS PARTES" se comprometen a compartir información sobre el libramiento y, en su caso, el cumplimiento de cualquier mandamiento judicial que involucre a servidores públicos de alguna Procuraduría o Fiscalía, así como la resolución definitiva que se haya dictado en el proceso de que se trate, a efecto de que ésta en el ámbito de sus atribuciones tome las medidas que administrativamente correspondan, y
- XI. "LAS PARTES", prestarán mutua colaboración para que se efectúen las notificaciones de mandamientos ministeriales o judiciales dirigidos a testigos, víctimas o demás intervinientes en la investigación o proceso penal, siempre que la autoridad requirente acompañe a su oficio de colaboración la precisión de la diligencia o diligencias requeridas, su finalidad, el original de la actuación judicial o ministerial materia de la actuación, así como la información necesaria para su debida diligencia, en términos de las disposiciones adjetivas aplicables.

DETENCION EN CASO URGENTE.

DECIMA TERCERA.- Tratándose de orden de detención por caso urgente, librada por el Ministerio Público competente en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" podrán solicitar a la Procuraduría o Fiscalía que por territorio deba ejecutar el citado mandamiento, que se proceda a la detención y entrega inmediata del indiciado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I del apartado B de la cláusula DECIMA de este instrumento.

En este supuesto, el oficio de colaboración será signado por el agente del Ministerio Público que haya librado la orden de detención en caso urgente, enviando copia autorizada de la misma. El oficio de colaboración deberá tener los requisitos siguientes:

1. Estar dirigido al Titular de la Procuraduría o Fiscalía requerida, debiendo marcar copia para conocimiento al Titular y al Subprocurador respectivo de la Procuraduría o Fiscalía requirente;
2. Estar en papel oficial de manera escrita;
3. Datos de la Autoridad que emitió la orden;
4. Datos de la persona buscada;
5. Media filiación de la persona buscada, así como cualquier otro dato que de que se disponga para localizar al inculcado, y
6. Copia certificada del mandamiento de que se trate.

El agente del Ministerio Público requirente deberá invariablemente comunicar a la institución requerida, cuando hayan dejado de subsistir los supuestos que permitieron la emisión del acto de autoridad o, en su caso, la revocación del mismo.

DETENCION EN FLAGRANCIA.

DECIMA CUARTA.- En caso de flagrancia, la autoridad estatal que efectúe la persecución de los probables responsables de delitos, podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, dando aviso inmediato al enlace designado de la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de que se trate, para que ésta, de acuerdo a su competencia, le brinde el apoyo correspondiente.

De no ser posible realizar el aviso a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad investigadora comunicará con posterioridad a la detención la circunstancia o el hecho que motivó la internación en dicho territorio a efecto de formalizar la colaboración, ello antes de que egrese el asegurado de la entidad federativa donde fue detenido.

OPERATIVOS CONJUNTOS.

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES" podrán realizar operativos conjuntos para la investigación de delitos y el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales.

En todos los casos se emitirán los oficios de colaboración correspondientes y se levantará un acta del operativo con un ejemplar para cada participante.

El oficio de colaboración deberá contener la fecha, lugar, fundamento jurídico, datos de la autoridad ministerial o judicial, número de investigación o causa penal, delito, nombre del imputado, alias, tipo de petición (búsqueda, localización, presentación, detención o aprehensión) y teléfono directo del servidor público responsable de la autoridad requirente a quien se le avise en caso de la ejecución de la orden.

Asimismo, deberán desarrollar protocolos en dicha materia a fin de agilizar la colaboración entre las mismas.

SERVICIOS PERICIALES.

DECIMA SEXTA.- En materia de servicios periciales, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Promover la formulación y actualización permanente de un catálogo de equipo óptimo en materia de servicios periciales para sus respectivos laboratorios;
- II. Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los peritos, considerando criterios de uniformidad, y fomentar el intercambio académico con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para tales efectos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Promover el apoyo de universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, para la práctica de peritajes;
- IV. Fomentar la integración y actualización permanente de manuales de servicios periciales que sirvan de guía metodológica para la práctica de los dictámenes respectivos, en particular en materia de cadena de custodia y de personas fallecidas;
- V. Implementar bases de datos y mecanismos homologados de identificación tales como: genéticos, biométricos, antropométricos y dactilares, así como de huella balística, proyectiles, ojivas y cualesquiera otros que refuercen las actuaciones ministeriales e investigaciones para la identificación de las víctimas, personas no localizadas, así como los trabajos de investigación e inteligencia para el combate delincencial;
- VI. Integrar y actualizar de forma permanente los protocolos y manuales de servicios periciales;
- VII. Intercambiar información, recursos humanos, técnicas de investigación e instrumental de laboratorio, a fin de coadyuvar en la actualización y especialización de los peritos;
- VIII. Encomendar al Comité Técnico que corresponda el estudio de la viabilidad de crear un Sistema Nacional de Servicios Periciales, que será presentado a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- IX. La Procuraduría o Fiscalía requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que peritos de esta última se internen en el territorio de la primera, a fin de que realicen los estudios o dictámenes que resulten necesarios, siempre y cuando no se cuente con la especialidad o la tecnología adecuada en la entidad federativa requerida.

ABATIMIENTO DEL REZAGO.

DECIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a establecer programas de cooperación para el abatimiento del rezago en la integración de averiguaciones previas o carpetas de investigación, y el cumplimiento de mandamientos judiciales y, en general, de las diversas actividades que les competen.

EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL.

DECIMA OCTAVA.- La “PGR” prestará todo su apoyo a través de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las “PROCURADURIAS”.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador o Fiscal General de Justicia de que se trate debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables tanto mexicanas como del Estado requerido y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es parte.

“LAS PARTES” impulsarán un modelo de reformas a sus códigos procesales de la materia, a fin de regular la cooperación y la asistencia jurídica internacional, así como el desarrollo de criterios que propicien una actuación eficaz.

PETICIONES DE ASISTENCIA A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL.

DECIMA NOVENA.- En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la “PGR”, por conducto de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, brindará el más amplio auxilio a “LAS PARTES” requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza deberán ser suscritas por el servidor público que legalmente o por la normatividad interna esté facultado para ello, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y las demás disposiciones aplicables.

COLABORACION EN RELACION CON LA TRAMITACION DE JUICIOS DE AMPARO.

VIGESIMA.- En estricta armonía con la función del Ministerio Público de la Federación en el Juicio de Amparo, la "PGR" se compromete a colaborar con "LAS PARTES", interponiendo los recursos que éstas le soliciten en los casos que las mismas consideren procedente, en contra de resoluciones de autoridades judiciales federales, dictadas en los juicios de amparo promovidos con motivo de procedimientos de carácter penal del fuero común. Asimismo, en este contexto de colaboración formulará los pedimentos, emitirá opiniones e interpondrá, en su caso, las acciones de inconstitucionalidad previa propuesta de las "Procuradurías".

"LAS PARTES" que requieran dicha colaboración, deberán formular su solicitud con al menos tres días previos al vencimiento del término correspondiente, proporcionando el proyecto respectivo y anexando las constancias esenciales que el caso amerite para la adecuada participación del Ministerio Público de la Federación.

Lo previsto en los párrafos anteriores se planteará a través de las áreas respectivas de "LAS PARTES" a la Delegación de la "PGR" correspondiente, y en el caso del Distrito Federal se atenderá en la Dirección General de Amparo de la "PGR".

COLABORACION PARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS.

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando la "PGR", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción entre tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados, lo comunicará oportunamente a "LAS PARTES" para su conocimiento, a través de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Las "PROCURADURIAS" contribuirán en la identificación de tesis y criterios contradictorios sostenidos por los órganos jurisdiccionales federales e informarán de ello a la "PGR" para los efectos del párrafo anterior.

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMENTACION DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGESIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la "PGR", en su carácter de Secretaría Técnica, de manera coordinada con los Comités Técnicos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, será el órgano encargado de velar por el puntual y efectivo seguimiento de los compromisos y acciones contemplados en el presente instrumento, asimismo deberá hacer públicos dichos compromisos.

PUBLICACION Y DIFUSION.

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" se obligan a gestionar la publicación del presente instrumento y de su Anexo en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes para su debida difusión. La "PGR" por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

ALCANCES.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio no tiene carácter limitativo para "LAS PARTES", por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, podrán suscribir acuerdos específicos, convenios, bases de colaboración, lineamientos o cualquier otro instrumento independiente o complementario al presente.

VIGENCIA DEL CONVENIO.

VIGESIMA QUINTA.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida; asimismo, no afectará las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se opongan al presente.

El presente acuerdo de voluntades deja sin efectos el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, suscrito el 30 de marzo de 2007 en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007.

ADAPTACIONES JURIDICAS.

VIGESIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este instrumento, en sus respectivos ámbitos de competencia, informando, en su caso, a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

VIGESIMA SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

RESGUARDO DEL CONVENIO.

VIGESIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de colaboración quede a cargo de la “PGR”, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

La “PGR” se obliga a enviar a cada una de las “Procuradurías”, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente instrumento, una vez suscrito por “LAS PARTES”.

En la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once, reunidos en la XXVI Sesión Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, estando presentes signan: la Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia Militar, Gral. Bgda. J.M. **Juan Figueroa Vargas.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Felipe de Jesús Muñoz Vázquez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Gamill Abelardo Arreola Leal.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, **Rommel Moreno Manjarrez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, **Renato Sales Heredia.-** Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Colima, **Yolanda Verduzco Guzmán.-** Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Chihuahua, **Carlos Manuel Salas.-** Rúbrica.- La Fiscal General del Estado de Durango, **Sonia Yadira de la Garza Frago.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, **Alfredo Castillo Cervantes.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Carlos Zamarripa Aguirre.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, **Alberto López Rosas.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, **Alejandro Straffon Ortiz.-** Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Coahuila, **Jesús Torres Charles.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, **Raciel López Salazar.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Miguel Angel Mancera Espinoza.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, **Tomás Coronado Olmos.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, **Arsenio Durán Becerra.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, **Javier Germán Rodríguez Jiménez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Marco Antonio Higuera Gómez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Gregorio Romero Tequextle.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, **Abel Murrieta Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, **Pedro Luis Benítez Vélez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Adrián Emilio de la Garza Santos.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, **Víctor Antonio Carrancá Bourget.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, **J. Jesús Montejano Ramírez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Manuel de Jesús López López.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Gaspar Armando García Torres.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Bolívar Hernández Garza.-** Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Alicia Frago Sánchez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, **Felipe Amadeo Flores Espinosa.-** Rúbrica.- El Fiscal General del Estado de Yucatán, **Héctor José Cabrera Rivero.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Arturo Nahle García.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Miguel Angel García Covarrubias.-** Rúbrica.

ANEXO DEL CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “PGR”; LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “PGJM”, Y LAS PROCURADURIAS Y FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LAS “PROCURADURIAS”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”; SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN LA XXVI SESION PLENARIA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA.

De conformidad con la **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**, los requisitos para la presentación de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, se enumeran a continuación:

A. En materia de extradición internacional:

1. El nombre y firma del Procurador o Fiscal General de Justicia requirente, o del servidor público que lo supla;
2. El delito por el cual se pide la extradición;
3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;

4. El texto de las disposiciones legales que a continuación se señalan:
 - a. Las que fijen los elementos constitutivos del delito;
 - b. Las que determinen la pena correspondiente al delito;
 - c. Las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena que hubiere sido impuesta; y
 - d. Cuando así se requiera por tratado del que México sea parte, la identificación de la doble incriminación.
 5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y fecha de nacimiento) y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización;
 6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:
 - a. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no ha sido detenida:
 - I. Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por la autoridad competente.
 - II. Los documentos en que se relacionen los elementos de prueba que justifiquen la aprehensión o reaprehensión, y
 - III. El cómputo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión o reaprehensión.
 - b. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada se anexará copia certificada por duplicado de la sentencia condenatoria.
 7. Los demás datos que determine el Ministerio Público de la Federación, según las particularidades del caso concreto.
- B. En materia de solicitudes de asistencia jurídica internacional:**
1. Nombre y firma del Procurador o Fiscal General de Justicia de que se trate o del servidor público que lo supla a cargo de la investigación, procedimiento o diligencia a que se refiera la solicitud;
 2. El asunto y naturaleza de la investigación, procedimiento o diligencia;
 3. Una descripción de las pruebas, de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;
 4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia;
 5. Los métodos de ejecución a seguirse;
 6. En caso de recepción de testimonios o declaraciones de personas:
 - a. El domicilio en donde se le pueda ubicar;
 - b. La fecha de nacimiento; y
 - c. El pliego de preguntas a contestar.
 7. En caso de suministro de documentos, registros o pruebas:
 - a. La ubicación de los registros; y
 - b. Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución y número de cuenta respectiva.
 8. En caso de diligenciación legal de las solicitudes de cateo o para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables:
 - a. La ubicación exacta de los bienes;
 - b. Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución, y número de cuenta respectiva; y
 - c. Los documentos en donde se relacionen los elementos de prueba que se tengan para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.
 9. En caso de localización o identificación de personas:
 - a. Todos los datos de su posible ubicación.
 - b. La fecha de nacimiento; y
 - c. La media filiación.
-

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria.

Procuraduría Agraria.

ROCENDO GONZALEZ PATIÑO, Procurador Agrario, en ejercicio de mis atribuciones; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año, siendo representada en términos del artículo 144 fracción I de la Ley Agraria, por el Procurador Agrario.

Que mediante decreto de fecha 18 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 del propio mes y año, el ciudadano Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, delegó en el Procurador Agrario, al adicionar la fracción XVIII, al Artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, la facultad de autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria, tomando como base los principios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL AGRARIO DE CARRERA EN LA PROCURADURIA AGRARIA

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 7o. en sus fracciones XI y XIII; 8o. en sus párrafos primero y segundo; 12 en sus fracciones IV y X; 15, 19 en su fracción I; 20 en su fracción II; 25 en su fracción I; 26 en su fracción II; 36 en su fracción II; 45, 48 en su primer párrafo; 50 en su primer párrafo y en su fracción III y último párrafo; 51, primer párrafo y en sus fracciones IV y VI; 52 en su primer párrafo; 54, 55 en su primer párrafo y en su fracción I; se **adicionan** las fracciones XIV y XV al artículo 7o.; una fracción XII al artículo 12 y la anterior fracción XII pasa a ser la XIII; una fracción XI al artículo 13 y la anterior fracción XI pasa a ser la XII; un párrafo sexto al artículo 17; un párrafo tercero al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 55; se **derogan** la fracción VI del artículo 8o. y la fracción V del artículo 17; para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. a X. ...

XI. Supervisor de área;

XII.

XIII. Visitador Agrario;

XIV. Programador Analista y

XV. Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados.

....

....

Artículo 8o.- ...

I. a V.

VI. Se deroga

VII.

Para los efectos de este Estatuto se entenderá por Gabinete de Apoyo a las áreas que integran la Secretaría Particular, Secretaría Técnica o equivalente, Coordinación de Asesores y el personal de apoyo de la Oficina del Procurador, así como el personal que apoya directamente al Secretario General.

Los servidores públicos que formen parte de estas unidades serán nombrados y removidos libremente por el Procurador Agrario, y estarán impedidos para ejercer atribuciones que correspondan a los servidores públicos de carrera.

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. Acceder a un cargo distinto de igual o mayor nivel cuando se haya cumplido con los requisitos del perfil y procedimientos establecidos en este Estatuto;

V. a IX. ...

X. Conservar la remuneración y la denominación del puesto, previo consentimiento, aun cuando se le designe para desempeñar funciones que correspondan a un nivel de menor jerarquía, o en otra área;

XI. ...

XII. Solicitar licencia con o sin goce de sueldo;

XIII. Las demás que se deriven de los preceptos de este Estatuto.

Artículo 13.- ...

I. a X. ...

XI. Observar lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

XII. Las demás que señalen las Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 15.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de conocer, aprobar y operar cualquier asunto relativo al Sistema.

Artículo 17.- ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

....

....

El Secretario General será el encargado de vigilar el cumplimiento y proveer los medios necesarios para la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión, los cuales deberán ser atendidos en un término que no exceda los 3 días hábiles a partir de que le sean notificados por la Comisión.

Artículo 19.- ...

I. Autorizar la orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias y emitir la correspondiente convocatoria;

II. a XIV. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Distribuir, en tiempo y forma, la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

III. a VIII. ...

Artículo 25.- ...

I. Contar con una certificación de competencias laborales acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y aprobada por el Comité de Gestión por Competencias de la Procuraduría;

II. a VI. ...

Artículo 26.- ...

I. ...

II. El Director de Certificación de Competencias Laborales;

III. a IV. ...

Artículo 36.-

....

....

I.

II. El Director de Certificación de Competencias Laborales, y

III. ...

Artículo 45.- Los miembros del Sistema sólo podrán ser separados de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión como consecuencia de la aplicación de una sanción por faltas al sistema y, en forma definitiva por baja y destitución en los términos del presente Estatuto.

Artículo 48.- Para cubrir el cargo del servidor público de carrera que haya sido separado por cualquiera de las causas de baja que contempla el artículo 46 u obtenga licencia, la Comisión nombrará a un servidor público de carrera que actuará de manera provisional, considerando el perfil y el merito de aquellos miembros del Sistema que ocupen un puesto jerárquicamente inmediato inferior. Aquellos servidores públicos de carrera que de manera temporal se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

La designación definitiva en los puestos que se comprenden de la fracción I a XI del artículo 7o del Estatuto, serán concursados entre el personal de carrera que tenga la titularidad en el puesto, previo cumplimiento de los requisitos del perfil y procedimientos establecidos en este Estatuto. Para los niveles de la fracción XII a la XV del artículo en referencia se realizará conforme a las disposiciones que refieren los artículos 25, 28 y 29 del Estatuto.

Artículo 50.- Las sanciones por faltas al sistema consistirán en:

I. a II. ...

III. Separación definitiva, y

IV. ...

En todos los casos de separación definitiva el sancionado quedara inhabilitado para reingresar al sistema o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

Artículo 51.- Darán motivo a la aplicación de sanciones al sistema las siguientes conductas de los miembros del sistema:

I. a III. ...

IV. Ser condenado por sentencia ejecutoriada privativa de la libertad.

V. ...

VI. Desatender las funciones, principios o códigos de la Procuraduría o las instrucciones de los jefes superiores, siempre y cuando estas se encuentren vinculadas al puesto, encargo o comisión que desempeñe el servidor público.

Artículo 52.- El Comité de separación conocerá de las faltas de los miembros del Sistema que ameriten la imposición de sanciones y estará compuesto por:

I. a III. ...

....

Artículo 54.- La Comisión según la gravedad de la falta o infracción, determinará la sanción a imponer, misma que será aplicada por el Procurador Agrario, según lo dispone el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria una vez que quede firme, dándose vista a la Contraloría Interna.

Las resoluciones que deriven de este artículo podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

Artículo 55.- Para la imposición de las sanciones por faltas al sistema se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeña ...

I. La gravedad de la infracción

II. a VI. ...

El procedimiento al que se refiere este capítulo, es autónomo a aquellas conductas que por su naturaleza impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos, previstos en dicho ordenamiento.

Transitorio

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.- El Procurador Agrario, **Rocendo González Patiño**.- Rúbrica.

(R.- 359042)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

RESOLUCION por la que entran en vigor las facultades en materia de Excelencia en el Servicio, contenidas en el artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen de un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

RESOLUCION POR LA QUE ENTRAN EN VIGOR LAS FACULTADES EN MATERIA DE EXCELENCIA EN EL SERVICIO, CONTENIDAS EN EL ARTICULO 54 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

CONSIDERANDO:

1. Que las adecuaciones más recientes al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron aprobadas mediante el Acuerdo número 1577, tomado en la sesión ordinaria número 102 de la H. Asamblea General del Infonavit, celebrada el 27 de abril de 2012. Dichas reformas al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2012.
2. Que mediante el acuerdo referido en el considerando anterior, la H. Asamblea General facultó al H. Consejo de Administración para que revisara y aprobara las funciones de la Administración relacionadas con excelencia en el servicio.
3. Que en cumplimiento a lo instruido por la H. Asamblea General del Infonavit, el H. Consejo de Administración emitió la resolución RCA3894-09/12, tomada en su sesión ordinaria número 737, celebrada el 26 de septiembre de 2012, en los términos siguientes:

RESOLUCION

RCA-3894-09/12

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NUMERO 1577 TOMADO POR LA H. ASAMBLEA GENERAL EN SU CENTESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION APRUEBA QUE ENTREN EN VIGOR, A PARTIR DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION RELACIONADAS CON EXCELENCIA EN EL SERVICIO CONTENIDAS EN EL ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO DEL "ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE. ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACION PARA QUE PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce, en cumplimiento a la resolución RCA-3894-09/12, tomada en la sesión ordinaria número 737 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Secretario Técnico de Organos Colegiados, **Santiago Bolaños Guerra**.- Rúbrica.

(R.- 358943)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.0188 M.N. (trece pesos con ciento ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8562 y 4.8695 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 22 de Noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2012.

FECHA	Valor (Pesos)
26-noviembre-2012	4.842959
27-noviembre-2012	4.845496
28-noviembre-2012	4.848034
29-noviembre-2012	4.850574
30-noviembre-2012	4.853115
1-diciembre-2012	4.855657
2-diciembre-2012	4.858201
3-diciembre-2012	4.860745
4-diciembre-2012	4.863292
5-diciembre-2012	4.865839
6-diciembre-2012	4.868388
7-diciembre-2012	4.870938
8-diciembre-2012	4.873490
9-diciembre-2012	4.876043
10-diciembre-2012	4.878597

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistematización de Información Económica y Servicios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2012, es de 107.098 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.79 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de octubre de 2012, que fue de 106.260 puntos.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Manzanillo, la superficie de 293,845.74 metros cuadrados de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con objeto de que se lleve a cabo la realización del proyecto denominado Parque Metropolitano Estero Las Garzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 293,845.74 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico consultados con clave DEST/GARZAS hojas 1, 2 y 3 de fecha julio de 2012, cumplen con la delimitación oficial con clave E13B43, hojas 0321, 0421, 0322, 0422, 0522, 0423 y 0523 de fecha septiembre de 2006, ESC 1:1000, basado en un sistema de coordenadas ITRF-92 proyectadas en UTM, y que obran en el expediente 1194/COL/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino presentada con fecha 21 de junio de 2011, firmada por el C. Nabor Ochoa López, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Manzanillo, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para llevar a cabo la realización del proyecto denominado "Parque Metropolitano Estero Las Garzas".

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el C. Nabor Ochoa López, en su carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acreditando tal personalidad mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima y certificada por el Lic. Pedro Escoto Arceo, Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, el 18 de mayo de 2011.

Que con fecha 5 de julio de 2012, el Lic. José Luis Gutiérrez Miranda, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dictó un acuerdo de acumulación mediante el oficio No. SGPA-DGZFMTAC-3320/12, mismo que se encuentra glosado en el expediente 1194/COL/2011 respecto de diversas solicitudes de destino en superficies contiguas documentadas en los expedientes 1194/COL/2001, 1195/COL/2011, 1196/COL/2011, 1197/COL/2011, 1198/COL/2011, 1199/COL/2011, 1200/COL/2011 y 1201/COL/2001 que obran en el archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con la finalidad de darle mayor celeridad y economía procesal a dichas solicitudes y seguir un solo procedimiento administrativo en el expediente 1194/COL/2011.

Que mediante los oficios No. IVS/028/11, IVS/029/11, IVS/030/11, IVS/031/11, IVS/032/11, IVS/033/11, IVS/034/11 y IVS/035/11 todos de fecha 20 de mayo de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología de Manzanillo, emitió constancias con Clave HAM-MAP-US-F-08 con las que se acredita la compatibilidad de uso de suelo para las solicitudes de destino realizadas por el Municipio de Manzanillo.

Que mediante Opinión Técnica No. 0502/12 de fecha 23 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-897/12 del 3 de agosto de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el Municipio de Manzanillo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la solicitud realizada por el Municipio de Manzanillo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Manzanillo, la superficie de 293,845.74 m² de zona federal de la laguna y terrenos ganados a la laguna, ubicada en el Estero del Valle de las Garzas, Paseo de las Gaviotas sin número, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con objeto de que se lleve a cabo la realización del proyecto denominado "Parque Metropolitano Estero Las Garzas" cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 1:

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2111987.3798	572937.1031
2	2112000.0000	572913.1246
3	2112002.8523	572907.7053
4	2112020.0463	572865.8924
5	2112047.9298	572844.0474
6	2112118.0619	572832.0550
7	2112206.8210	572804.8727
8	2112213.8091	572801.0612
9	2112233.9296	572784.1257
10	2112262.6571	572774.0502
11	2112280.4068	572766.2330
12	2112297.4522	572754.6984
13	2112314.6562	572752.6414
14	2112340.6680	572757.9557
15	2112348.6256	572757.9657
16	2112355.9572	572754.8720
17	2112370.5449	572740.4302
18	2112374.5666	572734.4099
19	2112381.3565	572718.6559
20	2112382.9895	572710.8325
21	2112383.0560	572696.4743
22	2112381.7551	572689.2858
23	2112379.1197	572684.6083
24	2112392.6337	572658.9306
25	2112400.4244	572659.7432
26	2112407.5646	572659.1990
27	2112414.0553	572656.1745
28	2112419.0647	572651.0575
29	2112449.1396	572606.6002
30	2112484.9665	572573.7397
31	2112515.7069	572533.8900
32	2112534.1008	572539.8135
33	2112566.7773	572556.1517
34	2112574.3634	572558.2170
35	2112582.1594	572557.1987
36	2112588.9606	572553.2541
37	2112593.7158	572546.9929
38	2112599.5786	572534.9081
39	2112601.5383	572527.5345
40	2112602.8147	572508.7529
41	2112601.9563	572501.4502

V	COORDENADAS	
	Y	X
42	2112598.5167	572494.9512
43	2112592.9610	572490.1345
44	2112590.2837	572482.1030
45	2112587.3004	572474.8096
46	2112581.7313	572469.2348
47	2112542.4998	572443.1021
48	2112513.9654	572405.3432
49	2112525.0913	572345.6804
50	2112525.0965	572338.3754
51	2112509.2574	572252.7667
52	2112503.6438	572228.0536
53	2112514.1090	572223.9894
54	2112520.7994	572219.6965
55	2112525.2890	572213.1366
56	2112526.8688	572205.3460
57	2112526.8688	572197.8676
58	2112525.1819	572189.8283
59	2112520.4059	572183.1452
60	2112513.3463	572178.9456
61	2112505.1940	572177.9378
62	2112491.2703	572179.1079
63	2112487.3551	572164.1490
64	2112486.0459	572149.4213
65	2112483.6941	572141.6365
66	2112478.4374	572135.4316
67	2112453.6813	572116.0910
68	2112447.4011	572112.7830
69	2112432.2568	572110.5137
70	2112429.9814	572098.5677
71	2112438.7823	572091.4012
72	2112443.4800	572085.8826
73	2112445.9026	572079.0523
74	2112446.9341	572072.6054
75	2112446.7173	572065.1444
76	2112443.7800	572058.2825
77	2112438.5314	572052.9754
78	2112438.6055	572038.5742
79	2112439.2442	572029.9726
80	2112436.2012	572021.9019
81	2112428.4650	572010.0397
82	2112423.4299	572004.7567

V	COORDENADAS	
	Y	X
83	2112424.5889	572000.0000
84	2112425.3179	571997.0077
85	2112424.8096	571988.8491
86	2112402.6901	571944.7911
87	2112397.9890	571938.8007
88	2112391.3896	571935.0017
89	2112383.8486	571933.9447
90	2112376.4591	571935.7830
91	2112371.3949	571939.2777
92	2112366.7941	571933.6941
93	2112320.7624	571896.3400
94	2112314.0210	571892.7481
95	2112306.4247	571891.9454
96	2112299.0815	571894.0492
97	2112271.0476	571915.4884
98	2112236.4176	571898.5111
99	2112210.2452	571875.8701
100	2112202.3994	571871.6942
101	2112184.0785	571866.7213
102	2112188.4597	571843.0625
103	2112188.5126	571836.0770
104	2112186.1599	571829.4995
105	2112151.8080	571769.3708
106	2112127.8010	571618.4207
107	2112116.5546	571556.2098
108	2112148.4664	571495.4496
109	2112150.5652	571488.9343
110	2112150.3442	571482.0929
111	2112138.6720	571425.7495
112	2112153.6392	571350.1544
113	2112153.6573	571342.4785
114	2112150.7830	571335.3612
115	2112145.4394	571329.8506
116	2112138.4139	571326.7586
117	2112130.7411	571326.5406
118	2112123.5513	571329.2287
119	2112068.1648	571363.2536
120	2112063.1538	571367.6308
121	2112004.2073	571439.6832
122	2112000.0000	571443.6901
123	2111971.3322	571461.2360
124	2111965.5366	571466.5584
125	2111927.7859	571518.3437
126	2111881.6914	571563.3094
127	2111774.0776	571648.7645
128	2111728.6268	571699.7228
129	2111725.7972	571703.8783
130	2111709.1211	571736.5636
131	2111661.0225	571762.1096
132	2111654.6747	571767.4200
133	2111651.0203	571774.8457
134	2111650.6851	571783.1152
135	2111660.5471	571841.2996
136	2111647.8421	571874.6203
137	2111644.6952	571891.9932
138	2111628.2033	571898.1744
139	2111622.1977	571901.7249
140	2111539.2334	572000.0000
141	2111514.9201	572025.9129

V	COORDENADAS	
	Y	X
142	2111451.0525	572063.3755
143	2111446.1515	572067.4207
144	2111344.0007	572183.6021
145	2111344.0007	572215.2834
146	2111354.0545	572202.4565
147	2111461.1715	572080.6267
148	2111527.5296	572041.7033
149	2111566.6586	572000.0000
150	2111569.5364	571996.9329
151	2111634.6791	571917.3996
152	2111662.1172	571907.1157
153	2111665.9863	571882.2432
154	2111680.6334	571843.8291
155	2111669.8604	571780.2703
156	2111723.5274	571751.7668
157	2111743.0690	571713.4651
158	2111785.9715	571664.9243
159	2111894.3838	571578.8351
160	2111942.4128	571531.9824
161	2111981.1547	571478.8373
162	2112000.0000	571467.4159
163	2112011.2417	571460.6028
164	2112018.9002	571453.3090
165	2112078.6335	571380.2948
166	2112134.0200	571346.2700
167	2112118.2660	571425.8394
168	2112130.7600	571486.1500
169	2112095.6497	571553.0001
170	2112108.0492	571621.5620
171	2112132.6300	571776.1200
172	2112168.7941	571839.4207
173	2112161.0578	571881.1965
174	2112197.1604	571890.9958
175	2112225.2900	571915.3300
176	2112273.4915	571938.9606
177	2112308.1600	571911.8700
178	2112354.1917	571949.2241
179	2112368.3653	571980.2318
180	2112384.8937	571953.9174
181	2112405.5237	571994.1460
182	2112399.9485	572000.0000
183	2112384.8937	572015.8075
184	2112391.0827	572027.1540
185	2112411.7128	572020.9650
186	2112419.4490	572032.8273
187	2112414.0336	572050.8786
188	2112415.5809	572061.4515
189	2112427.1853	572069.4456
190	2112426.1538	572075.8925
191	2112408.1025	572090.5914
192	2112415.3230	572128.4991
193	2112441.3684	572131.8514
194	2112466.1245	572151.1921
195	2112467.5821	572167.5905
196	2112476.1816	572200.4463
197	2112506.8688	572197.8676
198	2112506.8688	572205.3460
199	2112480.3076	572215.6610
200	2112489.5911	572256.4053

V	COORDENADAS	
	Y	X
201	2112505.4302	572342.0140
202	2112492.6856	572410.3569
203	2112528.5889	572457.8666
204	2112570.6436	572485.8800
205	2112565.7203	572497.3678
206	2112582.8608	572507.3968
207	2112581.5844	572526.1784
208	2112575.7215	572538.2632
209	2112541.6820	572521.2434
210	2112511.2527	572511.4441
211	2112496.4100	572506.3900
212	2112492.7740	572514.0532
213	2112501.7170	572519.2492
214	2112471.4477	572559.0005
215	2112433.8900	572593.4485
216	2112402.4992	572639.8511
217	2112381.2413	572637.6339
218	2112353.9998	572689.3947

V	COORDENADAS	
	Y	X
219	2112363.0562	572696.3817
220	2112362.9897	572710.7399
221	2112356.1999	572726.4939
222	2112344.6714	572738.3605
223	2112315.4919	572732.3990
224	2112290.0668	572735.4390
225	2112272.2840	572747.9568
226	2112256.0379	572755.1773
227	2112223.8533	572766.4653
228	2112200.9300	572785.7600
229	2112114.6909	572812.3412
230	2112039.5754	572825.1857
231	2112003.5395	572853.4176
232	2112000.0000	572862.0755
233	2111985.3107	572898.0068
234	2111969.6814	572927.7881
235	2111957.0868	572936.7843
1	2111987.3798	572937.1031

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 2:

V	COORDENADAS	
	Y	X
234	2111344.0888	572215.1711
235	2111344.0888	572183.5020
236	2111339.0345	572189.2504
237	2111287.5828	572254.8426
238	2111251.0789	572267.0105
239	2111244.1223	572271.0305
240	2111205.7594	572321.6259
241	2111202.4719	572328.3677
242	2111201.8992	572335.8465
243	2111203.5708	572350.6816
244	2111200.0000	572355.3307
245	2111174.9273	572387.9743
246	2111124.5449	572427.2153
247	2111120.0111	572432.1784
248	2111108.9846	572457.3510
249	2111096.9258	572466.9372
250	2111082.8949	572467.6662
251	2111074.3401	572470.0899
252	2111051.2869	572489.8208
253	2110965.7725	572521.6207
254	2110959.7504	572525.1619
255	2110874.9627	572597.6169
256	2110800.3691	572671.6521
257	2110725.9845	572734.1061
258	2110675.9393	572757.2401
259	2110628.6083	572792.5592
260	2110605.1429	572782.8536
261	2110598.1284	572781.3450
262	2110591.0328	572782.4090

V	COORDENADAS	
	Y	X
263	2110584.7694	572785.9089
264	2110546.7476	572817.2835
265	2110502.1005	572836.3073
266	2110482.0051	572837.1810
267	2110476.9034	572838.4985
268	2110488.8600	572856.8990
269	2110506.5984	572856.1306
270	2110557.2470	572834.5496
271	2110597.4987	572801.3350
272	2110631.5597	572815.4232
273	2110684.3313	572775.3943
274	2110736.8000	572751.1400
275	2110813.8712	572686.4303
276	2110887.9557	572612.8215
277	2110972.7434	572540.3665
278	2111061.7501	572507.2680
279	2111083.9327	572487.6393
280	2111104.3587	572486.5779
281	2111125.3998	572469.8513
282	2111136.8344	572442.9940
283	2111189.2324	572402.1831
284	2111200.0000	572388.1642
285	2111224.3488	572356.4631
286	2111221.7735	572333.6071
287	2111257.4034	572285.9842
288	2111299.6134	572271.9142
234	2111344.0888	572215.1711

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 3:

V	COORDENADAS	
	Y	X
289	2110474.5600	572873.1090
290	2110454.3958	572911.7255
291	2110455.9732	572989.8314
292	2110457.2854	573000.0000
293	2110460.3456	573023.7140
294	2110477.1760	573095.5969
295	2110485.0691	573131.3530
296	2110496.2437	573192.7987
297	2110501.0139	573204.9887
298	2110507.6365	573208.2636
299	2110521.6834	573225.3632
300	2110530.4236	573239.9648
301	2110531.7482	573250.2575
302	2110534.8698	573262.0595
303	2110534.5582	573272.4302
304	2110540.1679	573287.9473

V	COORDENADAS	
	Y	X
305	2110535.1815	573296.4466
306	2110521.8380	573300.4925
307	2110517.0084	573303.2978
308	2110512.4142	573305.8198
309	2110497.0900	573238.9500
310	2110478.8400	573164.4600
311	2110471.9000	573134.2900
312	2110458.0200	573075.0800
313	2110440.9500	573000.0000
314	2110435.7627	572977.4426
315	2110434.6111	572908.7984
316	2110436.6654	572902.4715
317	2110449.0100	572879.5090
318	2110452.0100	572890.4790
289	2110474.5600	572873.1090

Cuadro de coordenadas de zona federal de la laguna polígono 4:

V	COORDENADAS	
	X	Y
319	2110522.7339	573350.7124
321	2110563.2231	573524.3112
322	2110565.5710	573525.6988
323	2110610.4130	573532.5558
324	2110617.3123	573532.3483
325	2110686.9552	573517.9775
326	2110695.1076	573514.2427
327	2110738.2199	573481.0794
328	2110743.5818	573474.8071
329	2110745.9552	573466.9040
330	2110744.9359	573458.7153
331	2110730.6711	573417.2889
332	2110749.0892	573436.9443
333	2110754.1678	573446.4789
334	2110759.1878	573452.5824
335	2110766.1801	573456.2649
336	2110774.0530	573456.9515
337	2110807.3115	573446.6839
338	2110852.8412	573428.5243
339	2110858.6642	573424.9353
340	2110909.1660	573362.2797
341	2110967.2013	573300.6566
342	2110981.8623	573323.7178
343	2110987.1763	573329.3056
344	2111016.6501	573342.9686
345	2111024.7953	573344.7274
346	2111032.9502	573343.0143
347	2111039.6993	573338.1268
348	2111058.7821	573316.9810
349	2111062.6771	573310.5606
350	2111063.9297	573303.1563
351	2111063.6773	573291.2935
352	2111089.8199	573277.5669

V	COORDENADAS	
	X	Y
353	2111114.0444	573282.9188
354	2111123.3594	573282.7546
355	2111165.4735	573271.8795
356	2111200.0000	573258.6194
357	2111218.4554	573251.5315
358	2111243.1354	573252.6024
359	2111278.1231	573269.0842
360	2111281.3768	573274.5101
361	2111286.0239	573315.1716
362	2111288.5465	573322.8530
363	2111293.9042	573328.9079
364	2111310.0713	573341.0180
365	2111326.6204	573349.0790
366	2111333.9291	573350.8610
367	2111364.0999	573371.4735
368	2111368.7216	573374.1672
369	2111391.8957	573383.7902
370	2111399.2089	573385.3162
371	2111406.5719	573384.0520
372	2111419.1374	573379.3524
373	2111425.2548	573375.7118
374	2111454.6124	573350.1835
375	2111481.0468	573325.5756
376	2111500.7145	573310.4736
377	2111505.8588	573304.6031
378	2111508.3643	573297.2105
379	2111507.8491	573289.4219
380	2111513.8713	573289.0657
381	2111522.0156	573287.7636
382	2111528.9420	573283.2857
383	2111555.5323	573243.6169
384	2111567.8733	573226.7424
385	2111571.1352	573219.7772

V	COORDENADAS	
	X	Y
386	2111571.5273	573212.0960
387	2111565.3897	573193.3881
388	2111561.9229	573176.2279
389	2111604.3968	573157.8377
390	2111611.2785	573153.4723
391	2111620.1512	573141.1156
392	2111624.8304	573143.5229
393	2111632.2259	573144.7578
394	2111639.5565	573143.1825
395	2111646.2613	573140.3458
396	2111652.9324	573135.7394
397	2111657.2269	573128.8633
398	2111658.3165	573123.4007
399	2111663.7175	573124.9268
400	2111671.4839	573125.5444
401	2111678.8970	573123.1476
402	2111692.3065	573115.6692
403	2111698.3035	573110.5432
404	2111701.8516	573103.4968
405	2111702.3987	573095.6265
406	2111699.8597	573088.1570
407	2111693.7270	573077.5982
408	2111702.1376	573076.2610
409	2111708.9759	573072.4741
410	2111713.8403	573066.3552
411	2111717.7704	573054.0034
412	2111721.9822	573057.1622
413	2111729.2042	573060.5831
414	2111737.1891	573060.9035
415	2111744.6620	573058.0720
416	2111757.6769	573049.8521
417	2111793.3913	573031.9949
418	2111837.1751	573032.0685
419	2111844.3684	573030.7431
420	2111850.6041	573026.9199
421	2111880.4501	573000.0000
422	2111904.6360	572978.1853
423	2111923.4699	572969.7609
424	2111947.8204	572965.5464
425	2111956.0344	572962.1141
426	2111981.3062	572944.0628
427	2111987.3798	572937.1031
428	2111957.0868	572936.7843
429	2111944.4096	572945.8394
430	2111917.5906	572950.4812
431	2111893.5863	572961.2182
432	2111850.5890	573000.0000
433	2111837.2087	573012.0685
434	2111788.6858	573011.9870
435	2111747.8404	573032.4097
436	2111733.9822	573041.1622
437	2111713.5595	573025.8452
438	2111703.3481	573031.6803
439	2111696.0543	573057.2086
440	2111673.2817	573059.7785
441	2111665.3402	573068.5454
442	2111682.5652	573098.2019

V	COORDENADAS	
	X	Y
443	2111669.1557	573105.6803
444	2111646.6248	573099.3141
445	2111637.5593	573105.0984
446	2111638.4685	573121.9265
447	2111631.7637	573124.7631
448	2111614.2282	573114.1902
449	2111597.3491	573139.1206
450	2111549.4090	573157.1719
451	2111540.8992	573173.1602
452	2111546.0567	573198.6899
453	2111551.7299	573214.9360
454	2111539.0940	573232.2137
455	2111514.8537	573269.0899
456	2111489.3241	573262.3851
457	2111478.2354	573281.2100
458	2111488.5340	573294.6106
459	2111468.1113	573310.2924
460	2111441.4888	573335.0913
461	2111412.1312	573360.6197
462	2111399.5657	573365.3193
463	2111376.3915	573355.6964
464	2111345.2052	573331.3998
465	2111334.9279	573330.8860
466	2111322.0617	573325.0108
467	2111305.8945	573312.9007
468	2111300.7559	573267.9375
469	2111292.1479	573253.5829
470	2111248.0203	573232.7955
471	2111215.1426	573231.3690
472	2111200.0000	573237.2260
473	2111160.4730	573252.5148
474	2111118.3589	573263.3898
475	2111086.9955	573256.4606
476	2111043.4184	573279.3414
477	2111043.9342	573303.5817
478	2111024.8514	573324.7275
479	2110998.7403	573312.9877
480	2110972.5393	573271.7745
481	2110957.3044	573281.9937
482	2110894.0529	573349.1555
483	2110845.4134	573409.9548
484	2110801.1957	573427.6419
485	2110771.8199	573437.0766
486	2110765.4954	573425.2029
487	2110740.6169	573398.6531
488	2110703.4829	573366.9345
489	2110694.6400	573374.0800
490	2110726.0256	573465.2269
491	2110682.9134	573498.3902
492	2110613.2705	573512.7609
493	2110572.2138	573506.8342
494	2110559.7511	573481.1264
495	2110531.8275	573347.6017
319	2110522.7339	573350.7124

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 1:

V	COORDENADAS	
	Y	X
A	2112008.3254	572894.3957
B	2112186.2106	572817.9131
C	2112204.3758	572805.6216
6	2112118.0619	572832.0550

V	COORDENADAS	
	Y	X
5	2112047.9298	572844.0474
4	2112020.0463	572865.8924
A	2112008.3254	572894.3957

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 2:

V	COORDENADAS	
	Y	X
D	2112565.8559	572458.6599
E	2112569.2926	572453.8260
F	2112577.7009	572446.2069
G	2112570.9623	572420.8592
H	2112554.3755	572392.2067

V	COORDENADAS	
	Y	X
I	2112533.0400	572398.6500
J	2112522.8961	572357.4521
48	2112513.9654	572405.3432
47	2112542.4998	572443.1021
D	2112565.8559	572458.6599

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 3:

V	COORDENADAS	
	Y	X
K	2112464.3951	572124.4611
67	2112453.6813	572116.0910
68	2112447.4011	572112.7830
69	2112432.2568	572110.5137
70	2112429.9814	572098.5677
71	2112438.7823	572091.4012
72	2112443.4800	572085.8826
73	2112445.9026	572079.0523

V	COORDENADAS	
	Y	X
74	2112446.9341	572072.6054
75	2112446.7173	572065.1444
76	2112443.7800	572058.2825
77	2112438.5314	572052.9754
M	2112438.5867	572042.2263
L	2112450.4400	572068.0100
K	2112464.3951	572124.4611
K	2112464.3951	572124.4611

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 4:

V	COORDENADAS	
	Y	X
88	2112391.3896	571935.0017
Q	2112368.6100	571889.5500
P	2112343.7800	571835.8200
O	2112287.5800	571665.1900
N	2112220.6200	571499.6400
112	2112153.6392	571350.1544
111	2112138.6720	571425.7495
110	2112150.3442	571482.0929
109	2112150.5652	571488.9343
108	2112148.4664	571495.4496
107	2112116.5546	571556.2098
106	2112127.8010	571618.4207
105	2112151.8080	571769.3708
104	2112186.1599	571829.4995
103	2112188.5126	571836.0770

V	COORDENADAS	
	Y	X
102	2112188.4597	571843.0625
101	2112184.0785	571866.7213
100	2112202.3994	571871.6942
99	2112210.2452	571875.8701
98	2112236.4176	571898.5111
97	2112271.0476	571915.4884
96	2112299.0815	571894.0492
95	2112306.4247	571891.9454
94	2112314.0210	571892.7481
93	2112320.7624	571896.3400
92	2112366.7941	571933.6941
91	2112371.3949	571939.2777
90	2112376.4591	571935.7830
89	2112383.8486	571933.9447
88	2112391.3896	571935.0017

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 5:

V	COORDENADAS	
	Y	X
Q	2112173.2033	571360.3281
R	2112293.8300	571169.0800
S	2112354.9121	571136.7843
T	2112246.6992	571136.7843
U	2112247.8081	571138.1604
V	2112201.6075	571189.2104
W	2112163.3853	571231.9486

V	COORDENADAS	
	Y	X
X	2112104.8572	571296.7527
Z	2112138.4139	571326.7586
115	2112145.4394	571329.8506
114	2112150.7830	571335.3612
113	2112153.6573	571342.4785
Q	2112173.2033	571360.3281

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 6:

V	COORDENADAS	
	Y	X
AF	2112039.4786	571346.0296
AG	2112026.5398	571360.9490
AH	2112017.8351	571369.7414
AI	2112004.2406	571383.2882
AJ	2111990.7214	571399.0594
AK	2111980.0674	571410.3176
AL	2111966.5201	571424.7313
AM	2111950.7133	571441.9981
AN	2111943.7141	571449.7015
AO	2111929.6670	571463.7112
AP	2111917.2798	571507.0190

V	COORDENADAS	
	Y	X
AQ	2111916.1604	571508.2051
AR	2111874.4645	571552.3850
AS	2111813.8023	571617.2168
126	2111881.6914	571563.3094
125	2111927.7859	571518.3437
124	2111965.5366	571466.5584
123	2111971.3322	571461.2360
122	2112000.0000	571443.6901
121	2112004.2073	571439.6832
120	2112063.1538	571367.6308
AF	2112039.4786	571346.0296

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 7:

V	COORDENADAS	
	Y	X
AA	2111643.1200	571783.1800
AB	2111628.3500	571803.5100
AC	2111619.7500	571816.5500
AD	2111473.3900	572031.7200
AE	2111344.0007	572157.3043
144	2111344.0007	572183.6021
143	2111446.1515	572067.4207
142	2111451.0525	572063.3755
141	2111514.9201	572025.9129

V	COORDENADAS	
	Y	X
140	2111539.2334	572000.0000
139	2111622.1977	571901.7249
138	2111628.2033	571898.1744
137	2111644.6952	571891.9932
136	2111647.8421	571874.6203
135	2111660.5471	571841.2996
134	2111650.6851	571783.1152
133	2111651.0203	571774.8457
AA	2111643.1200	571783.1800

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 8:

V	COORDENADAS	
	Y	X
235	2111344.0888	572183.5019
236	2111339.0345	572189.2504
237	2111287.5828	572254.8426
238	2111251.0789	572267.0105
239	2111244.1223	572271.0305
240	2111205.7594	572321.6259
241	2111202.4719	572328.3677
242	2111201.8992	572335.8465

V	COORDENADAS	
	Y	X
243	2111203.5708	572350.6816
244	2111200.0000	572355.3307
245	2111174.9273	572387.9743
246	2111124.5449	572427.2153
247	2111120.0111	572432.1784
248	2111108.9846	572457.3510
249	2111096.9258	572466.9372
250	2111082.8949	572467.6662

V	COORDENADAS	
	Y	X
251	2111074.3401	572470.0899
252	2111051.2869	572489.8208
253	2110965.7725	572521.6207
254	2110959.7504	572525.1619
AZ	2110877.8937	572595.1122
BA	2110872.9394	572589.3147
BB	2110917.8100	572545.4400
BC	2110947.1000	572519.9700

V	COORDENADAS	
	Y	X
BD	2111018.0600	572445.5500
BE	2111105.8800	572415.2500
BF	2111165.4000	572374.7500
BG	2111187.6900	572318.9800
BH	2111223.4000	572256.2800
BI	2111283.3000	572216.2200
BJ	2111344.0888	572157.2189
235	2111344.0888	572183.5019

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 9:

V	COORDENADAS	
	Y	X
383	2111555.5323	573243.6169
384	2111567.8733	573226.7424
385	2111571.1352	573219.7772
386	2111571.5273	573212.0960
387	2111565.3897	573193.3881
388	2111561.9229	573176.2279
389	2111604.3968	573157.8377
390	2111611.2785	573153.4723
391	2111620.1512	573141.1156
392	2111624.8304	573143.5229
393	2111632.2259	573144.7578
394	2111639.5565	573143.1825
395	2111646.2613	573140.3458
396	2111652.9324	573135.7394
397	2111657.2269	573128.8633
398	2111658.3165	573123.4007
399	2111663.7175	573124.9268
400	2111671.4839	573125.5444
401	2111678.8970	573123.1476
402	2111692.3065	573115.6692
403	2111698.3035	573110.5432
404	2111701.8516	573103.4968

V	COORDENADAS	
	Y	X
405	2111702.3987	573095.6265
406	2111699.8597	573088.1570
407	2111693.7270	573077.5982
408	2111702.1376	573076.2610
409	2111708.9759	573072.4741
410	2111713.8403	573066.3552
411	2111717.7704	573054.0034
412	2111721.9822	573057.1622
413	2111729.2042	573060.5831
414	2111737.1891	573060.9035
415	2111744.6620	573058.0720
416	2111757.6769	573049.8521
417	2111793.3913	573031.9949
AT	2111824.7477	573032.0476
AU	2111709.1477	573124.2379
AV	2111690.4700	573143.5300
AW	2111603.5000	573214.4700
AX	2111580.4371	573233.7852
AY	2111543.5469	573261.4973
383	2111555.5323	573243.6169

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados a la laguna polígono 10:

V	COORDENADAS	
	Y	X
BL	2112381.8508	571126.3276
BM	2112332.2109	571071.8308
BN	2112333.3007	571070.2476
BO	2112325.9722	571061.8368
BP	2112319.7834	571056.6172
BQ	2112310.0343	571047.2160
BR	2112303.5767	571053.9126
BS	2112289.1797	571071.0062
BT	2112282.4373	571063.8750

V	COORDENADAS	
	Y	X
BU	2112263.7448	571086.5908
BV	2112252.7771	571097.6898
BW	2112250.2176	571111.1635
BX	2112244.6187	571134.2024
T	2112246.6992	571136.7843
S	2112354.9121	571136.7843
BY	2112374.4200	571126.4700
BL	2112381.8508	571126.3276

SUPERFICIE TOTAL: 293,845.74 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Manzanillo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la superficie de 97,291.31 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se le dé un uso recreativo y de playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 97,291.31 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, para darle un uso recreativo y de playa pública, la cual se identifica en el plano presentado por el promovente con No. VER B 03, de fecha agosto 2011, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/VER/2005/02, de mayo 2005, escala 1:2000, que consta de 6 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM y que obra en el expediente 1809/VER/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica se encuentra señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino presentada el 26 de agosto de 2011, firmada por el Lic. Salvador Manzur Díaz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso recreativo y de playa pública.

Que el Lic. Salvador Manzur Díaz, acreditó su carácter como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección de fecha 7 de julio de 2010, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.

Que mediante oficio No. 0123/08/DDU de fecha 23 de agosto de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Boca del Río, Veracruz, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

Que mediante Opinión Técnica No. 0103/12 de fecha 7 de febrero de 2012, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y opinión técnica No. 560/12 de fecha 24 de mayo de 2012, se determinó, que la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, la superficie de 97,291.31 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Santa Ana, localidad y Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz, con objeto de que se le dé un uso recreativo y de playa pública, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF01	804,949.8475	2,115,587.5711
ZF02	804,954.8572	2,115,573.3119
ZF03	804,972.1703	2,115,532.9487
ZF04	804,990.0657	2,115,499.9819
ZF05	804,969.1836	2,115,496.5286

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF06	804,954.1532	2,115,524.2175
ZF07	804,936.2015	2,115,566.0694
ZF08	804,929.2791	2,115,585.9280
ZF01	804,949.8475	2,115,587.5711

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF09	805,011.4991	2,115,452.2325
ZF10	805,017.8406	2,115,439.9898
ZF11	804,999.3229	2,115,432.2557
ZF12	804,990.6204	2,115,449.0567
ZF09	805,011.4991	2,115,452.2325

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 3:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF13	805,044.2205	2,115,382.4371
ZF14	805,059.1978	2,115,351.7204
ZF15	805,080.9241	2,115,306.2695
ZF16	805,099.2556	2,115,266.5847
ZF17	805,116.9654	2,115,232.1307
ZF18	805,150.2336	2,115,173.7907
ZF19	805,177.1194	2,115,130.5461
ZF20	805,205.2957	2,115,084.0777
ZF21	805,231.4958	2,115,042.4923
ZF22	805,252.4678	2,115,012.0330
ZF23	805,232.5710	2,115,005.6636

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF24	805,214.7916	2,115,031.4861
ZF25	805,188.2828	2,115,073.5615
ZF26	805,160.0755	2,115,120.0810
ZF27	805,133.0481	2,115,163.5534
ZF28	805,099.3763	2,115,222.6010
ZF29	805,081.2755	2,115,257.8158
ZF30	805,062.8229	2,115,297.7629
ZF31	805,041.1869	2,115,343.0248
ZF32	805,025.7625	2,115,374.7280
ZF13	805,044.2205	2,115,382.4371

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 4:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF33	805,263.0363	2,114,996.6835
ZF34	805,264.4247	2,114,994.6671
ZF35	805,274.5302	2,114,978.3258
ZF36	805,256.8383	2,114,968.9090

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF37	805,247.6730	2,114,983.7299
ZF38	805,243.2151	2,114,990.2043
ZF33	805,263.0363	2,114,996.6835

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 5:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF39	805,282.4343	2,114,965.5444
ZF40	805,290.2245	2,114,952.9472
ZF41	805,302.4290	2,114,936.8780
ZF42	805,284.5432	2,114,927.3601

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF43	805,273.7181	2,114,941.6134
ZF44	805,264.7432	2,114,956.1263
ZF39	805,282.4343	2,114,965.5444

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 6:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF45	805,263.8198	2,114,825.5368
ZF46	805,286.3472	2,114,837.4036
ZF47	805,302.2294	2,114,848.4752
ZF48	805,318.6074	2,114,856.6934
ZF49	805,338.9122	2,114,868.6752
ZF50	805,359.3270	2,114,877.1120
ZF51	805,385.9536	2,114,889.3854
ZF52	805,421.9610	2,114,914.2973
ZF53	805,495.5860	2,114,951.0473
ZF54	805,538.4610	2,114,970.2973
ZF55	805,560.7009	2,114,980.6399
ZF56	805,568.5860	2,114,976.5473
ZF57	805,567.7110	2,114,969.4223
ZF58	805,542.0860	2,114,950.4223
ZF59	805,497.5769	2,114,929.6373
ZF60	805,407.9610	2,114,881.4223
ZF61	805,371.1928	2,114,864.5012
ZF62	805,328.1832	2,114,839.1218
ZF63	805,312.4885	2,114,831.2464
ZF64	805,296.7647	2,114,820.2858

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF65	805,273.0981	2,114,807.8192
ZF66	805,235.2957	2,114,788.1392
ZF67	805,204.2961	2,114,771.2854
ZF68	805,159.5858	2,114,751.2794
ZF69	805,134.3942	2,114,736.6157
ZF70	805,111.2646	2,114,720.6048
ZF71	805,057.8484	2,114,690.5093
ZF72	805,048.7756	2,114,683.6200
ZF73	805,032.6148	2,114,675.1946
ZF74	805,023.3689	2,114,692.9291
ZF75	805,038.0287	2,114,700.5720
ZF76	805,046.8412	2,114,707.2636
ZF77	805,100.6416	2,114,737.5756
ZF78	805,123.6555	2,114,753.5063
ZF79	805,150.4450	2,114,769.1001
ZF80	805,195.4221	2,114,789.2255
ZF81	805,206.2800	2,114,795.1287
ZF82	805,225.9007	2,114,805.7961
ZF45	805,263.8198	2,114,825.5368

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF08	804,929.2790	2,115,585.9280
TGM02	804,889.2050	2,115,569.7190
TGM03	804,853.0269	2,115,569.2360
TGM04	804,870.8745	2,115,504.3610
TGM05	804,878.5420	2,115,488.3330

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM06	804,906.8250	2,115,491.9650
TGM07	804,923.7770	2,115,492.0150
TGM08	804,963.1238	2,115,507.6920
ZF06	804,954.1532	2,115,524.2180
ZF07	804,936.2015	2,115,566.0690

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM01	804,931.8390	2,115,479.3090
TGM02	804,940.6444	2,115,460.6493
TGM03	804,938.2810	2,115,459.5340
TGM04	804,883.3919	2,115,478.1950
TGM05	804,915.5698	2,115,410.9311
TGM06	804,929.3623	2,115,382.0782
TGM07	804,973.0220	2,115,229.1080
TGM08	805,031.3340	2,115,246.8120
TGM09	805,039.0990	2,115,231.0820
TGM10	804,980.7947	2,115,210.8880
TGM11	804,995.2395	2,115,184.2540
TGM12	805,049.0140	2,115,203.7090
TGM13	805,053.4080	2,115,195.7140
TGM14	804,999.6086	2,115,176.1980

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM15	805,014.5439	2,115,148.6600
TGM16	805,066.0113	2,115,166.2490
TGM17	805,074.0319	2,115,151.2110
TGM18	805,023.1140	2,115,132.8580
TGM19	805,096.2649	2,114,997.9800
TGM20	805,206.2800	2,114,795.1290
TGM21	805,225.9007	2,114,805.7960
TGM22	805,263.8198	2,114,825.5370
TGM23	805,245.4080	2,114,836.5180
TGM24	805,233.3090	2,114,857.4780
TGM25	805,233.9480	2,114,857.5940
TGM26	805,223.1790	2,114,877.5950
TGM27	805,234.5340	2,114,879.5260
TGM28	805,249.9950	2,114,908.9770

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM29	805,284.5430	2,114,927.3600
TGM30	805,273.7181	2,114,941.6130
TGM31	805,264.7432	2,114,956.1260
TGM32	805,238.8390	2,114,942.3360
TGM33	805,231.7890	2,114,955.5760
TGM34	805,256.8383	2,114,968.9090
TGM35	805,247.6730	2,114,983.7300
TGM36	805,243.2151	2,114,990.2040
TGM37	805,152.8020	2,114,960.6500
TGM38	805,146.5920	2,114,978.1400
TGM39	805,232.5710	2,115,005.6640
TGM40	805,214.7916	2,115,031.4860
TGM41	805,188.2828	2,115,073.5620
TGM42	805,160.0755	2,115,120.0810
TGM43	805,133.0481	2,115,163.5530
TGM44	805,099.3763	2,115,222.6010

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM45	805,081.2755	2,115,257.8160
TGM46	805,062.8229	2,115,297.7630
TGM47	805,041.1869	2,115,343.0250
TGM48	805,025.7625	2,115,374.7280
TGM49	804,986.5306	2,115,358.3430
TGM50	804,979.7383	2,115,367.6644
TGM51	804,974.9217	2,115,372.7075
TGM52	804,969.1963	2,115,377.3442
TGM53	804,963.6143	2,115,381.0114
TGM54	804,956.7051	2,115,384.4835
TGM55	804,953.1962	2,115,385.8977
TGM56	804,943.6021	2,115,408.9835
TGM57	804,999.3229	2,115,432.2557
TGM58	804,990.6204	2,115,449.0567
TGM59	804,965.0950	2,115,445.1740
TGM60	804,957.6464	2,115,490.2077

SUPERFICIE TOTAL: 97,291.31 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y el Municipio de Jocotepec de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. JOSE DE JESUS ALVAREZ CARRILLO, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA C. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", Y EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. Y M.F. FELIPE DE JESUS RANGEL VARGAS, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. VICENTE MORA CORTES Y POR SU SINDICO EL L.C.P. JUAN MANUEL IBARRA LOPEZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.

III. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen, por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis-2 faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa y establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 7, 8, 9 y 38 establecen las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. El artículo 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los Gobiernos Municipales se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

IX. El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando. El de la Costa de Jalisco del 27 de febrero de 1999 y el del resto del territorio del Estado de Jalisco del 28 de julio del 2001 ambos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", publicándose reforma al ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 27 de Julio del 2006, por lo que, los Programas de Ordenamiento Ecológico Local que se expidan derivados de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberán ser congruentes con dichos Programas Estatales.

X. Por su parte, el Municipio de Jocotepec, se localiza en la región Ciénega del Estado a los 20°10'00" y 20°25'00" de latitud norte y a los 103°17'30" y 103°33'10" de longitud oeste, con una altura promedio de 2,100 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; al este con Ixtlahuacán de los Membrillos, Chapala y el lago del mismo nombre; al sureste con Tuxcueca; al sur con Teocuitatlán de Corona; al oeste con Zacoalco de Torres y al noroeste con Acatlán de Juárez. Su extensión territorial es de 384.36 km², cuya área representa el 0.48% de la superficie total del Estado, ocupando por este concepto el septuagésimo noveno lugar entre los municipios de acuerdo a su extensión. Se tienen además, 29 kilómetros de costa con el lago de Chapala.

XI. En el Municipio se encuentran las Sierras de el Madroño, Las Vigas y de García; las principales alturas del Municipio están constituidas por el Cerro del Viejo con una altura de 2,960 metros y el Cerro de García con 2,750 metros de altura.

Las zonas accidentadas tienen elevaciones de 1,750 a 2,800 metros; las zonas accidentadas representan el 61% de la superficie municipal; las zonas semiplanas abarcan el 21%; y las zonas planas que cubre el 18% del territorio municipal.

La riqueza natural está representada por 2,700 hectáreas de bosque donde predominan especies de mezquite, encino, guamúchil y chaparral, principalmente.

El suelo (38,436 hectáreas en total) en su mayoría tiene un uso agrícola (10,819 hectáreas de uso forestal, 567 son de suelo urbano y 8,349 tienen otro uso). En lo que a propiedad se refiere, una extensión de 15,089 hectáreas es privada y otra de 23,347 es ejidal, no existe propiedad comunal.

XII. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE "EL EJECUTIVO FEDERAL"

DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios, formular programas de ordenamiento ecológico, formular programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen regiones ecológicas en dos o más estados, mediante los convenios de coordinación correspondientes y expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico.
- d. De conformidad con el artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, C. José de Jesús Álvarez Carrillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Por parte de “EL GOBIERNO ESTATAL”:**DECLARA EL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante que:**

- a) Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22, fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o. y 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) El Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e) La Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 8, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
- f) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL GOBIERNO MUNICIPAL” con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- g) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.
- h) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III.- Por parte de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:**DECLARA “EL GOBIERNO MUNICIPAL” DE JOCOTEPEC, a través de su representante que:**

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo local, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- c. De conformidad con el artículo 4o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Jocotepec es parte integrante del Estado.
- d. De acuerdo con lo establecido en los el artículos 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal y el Síndico de Jocotepec, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en representación del Municipio.

- e. Que con la finalidad de celebrar el presente convenio se aprobó en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, la firma del mismo, lo anterior tal y como consta en sesión de cabildo número 024/2008 de fecha, concerniente a la sexta sesión con carácter de ordinario celebrada el día 31 de marzo del año 2008, de igual forma en dicha acta de sesión de cabildo se aprobó por parte del cabildo la aportación de una cantidad de \$300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la elaboración del ordenamiento ecológico de dicho municipio.
- f. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Presidencia Municipal, Hidalgo número 6, código postal 45800, Jocotepec, Jalisco.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 al 7 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 36, 46, 50 fracciones XIX, XXI y XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 5o., 8o., 9o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 27 y 33 bis fracciones I, IV, VII, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracciones VII y XXI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; 47 y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la aprobación, formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del Municipio de Jocotepec.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se requieran para ello.

- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL", se compromete a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de su respectiva competencia.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL", se compromete a:

- a) Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia.
- b) Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- c) Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, las partes se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por el Municipio de Jocotepec, Jalisco y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y el cual deberá tener como mínimo un número de 12 integrantes entre los sectores público, privado y social, no siendo una cifra limitativa, es decir, podrán adherirse a dicho Comité más integrantes de cualquiera de los sectores antes mencionados haciéndose constar lo anterior en la respectiva acta que para dichos efectos desahogue el Comité.

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

- I. POR EL GOBIERNO FEDERAL**
Un representante de "LA SEMARNAT"
- II. POR EL GOBIERNO ESTATAL**
Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
- III. POR EL MUNICIPIO**
Un representante del Municipio de Jocotepec
- IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL**
Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "El COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros del "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRACION DE “EL COMITE”.- “EL COMITE” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un Organismo de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, la expedición y la ejecución del “PROGRAMA”. El organismo de carácter ejecutivo de “EL COMITE” está conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES”, los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente y por miembros de la sociedad civil que se determinen posteriormente al análisis que se efectúe por parte de las Autoridades de los tres órdenes de gobierno tal en los términos que se determinan en el presente instrumento para dichos efectos.
- a) Un Organismo de carácter técnico conformado por los representantes que designe el organismo de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITE”, que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.

El Organismo Ejecutivo de “EL COMITE” nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITE” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITE”.- “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITE” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento en la materia;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;
- V. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de “EL PROGRAMA”;
- VI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

“EL COMITE” dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- “EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC”.- “LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITE” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITE”, a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA.- DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA.- “EL PROGRAMA” de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” lo instrumenten en el territorio del Municipio de Jocotepec .
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DECIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.- “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec.

DECIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.- “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotepec mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- “LAS PARTES” podrán suscribir los anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

De igual forma una vez firmado el presente documento los subsecuentes que deriven en la elaboración de convenios específicos de colaboración podrán ser suscritos directamente por los titulares de las dependencias del ejecutivo del estado competentes en el ramo ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

DECIMA CUARTA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.- Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.- "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de la "SEMARNAT" y "EL GOBIERNO ESTATAL" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" respectivamente en un termino no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso y constar por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Guadalajara, Estado de Jalisco, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la Semarnat en el Estado de Jalisco, **José de Jesús Alvarez Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Martha Ruth del Toro Gaytán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Jocotepec: el Presidente Municipal, **Felipe de Jesús Rangel Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Vicente Mora Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico, **Juan Manuel Ibarra López**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental; HERNANDO RODOLFO GUERRERO CAZARES, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 14 primer párrafo, 17 y 32 BIS, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68, 70 y 73 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 4, 5, fracción XXXV, 8 fracción VIII, 23 fracciones VI y XXVI, 24 fracción XXII, 25 fracción XXII, 26 fracción XX, 40, 41, 115 fracción II, 118 fracciones XXIX, XXXVI, XXXVII y último párrafo y 125 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2006.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 68 y 70 establecen que la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba y de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados, y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran, para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que expidan.

Que el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que, cuando para fines oficiales se requiera comprobar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, las dependencias competentes deberán establecer los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las mismas, previa consulta con los sectores interesados, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que existen normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que no contienen un procedimiento de evaluación de la conformidad específico, con el que se demuestre su debido cumplimiento.

Que con fecha 2 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad para normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", que no cuenten con un procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Que el Transitorio Tercero del Acuerdo citado en el párrafo anterior, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables publicará en el Diario Oficial de la Federación los "lineamientos para la aprobación de las Unidades de Verificación, Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba".

Con fecha 15 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Que el artículo Décimo Primero de la Convocatoria citada en el párrafo anterior, señala que: "La aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ("Procuraduría") como organismo de certificación, laboratorio de ensayos y/o pruebas y unidad de verificación, para efectos de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria, estará sujeta a lo dispuesto en los "Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación", que al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación".

Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, de conformidad con el artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas.

Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le corresponde llevar a cabo la aprobación y supervisión de las personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la dependencia.

Que el presente instrumento tiene como objeto establecer los lineamientos para la aprobación de los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación, que en conjunción con el Acuerdo de fecha 2 de enero de 2006 y la Convocatoria de 15 de febrero de 2007, darán certeza jurídica a los organismos de tercera parte que soliciten la aprobación de la dependencia, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, el Acuerdo y la Convocatoria referidos previamente, las personas acreditadas que pretendan obtener la aprobación, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas en las diferentes materias competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán sujetarse a lo dispuesto en el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, LABORATORIOS DE ENSAYO Y/O PRUEBAS, Y UNIDADES DE VERIFICACION PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las especificaciones y requisitos adicionales que deberán observar los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para obtener la aprobación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con el fin de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación que pretendan ser aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y son adicionales a los referidos en el artículo 70, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se entenderán para efectos del presente acuerdo las siguientes:

I. Aprobación: Reconocimiento oficial expedido por la PROFEPA, para que un laboratorio de ensayo y/o pruebas, unidad de verificación y organismo de certificación acreditado, evalúe la conformidad de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o criterios oficiales competencia de la Secretaría.

II. Convocatoria: Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007.

III. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

IV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3. Quien pretenda obtener la aprobación de la PROFEPA, para realizar la determinación del cumplimiento del procedimiento evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría, como laboratorios de pruebas, unidades de verificación y organismos de certificación acreditados por una Entidad de Acreditación, además de cumplir con los requisitos generales incluidos en la Convocatoria, presentará en la oficialía de partes de la PROFEPA ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal, la siguiente información adicional:

I. Los datos para la inscripción al trámite son los requisitos autorizados por la COFEMER, con la homoclave PROFEPA-03-010 los cuales podrán ser consultados en la página de Internet www.cofemer.gob.mx; la información se presentará en original y copia según corresponda:

- El escrito al que se refiere el Anexo 2 de la convocatoria debe estar correctamente requisitado, además de contener:

- Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Nombre, cargo, profesión y número de cédula profesional según corresponda del:
- Gerente Técnico y/o Gerente Sustituto de la Unidad de Verificación.
- Titular o Encargado del Laboratorio de Pruebas y/o Calibración o del Organismo de Certificación.
- Relación de métodos, normas y/o productos contra personas acreditadas.
- Número de Acreditación y fecha de expedición.

II. Además de los requisitos anteriores, las solicitudes de aprobación deberán estar acompañadas de:

- Copia de la(s) constancia(s) de acreditación vigente(s), la(s) cual(es) deben amparar el alcance de la solicitud.
- Pago de derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos, 194-U, Fr. VIII, de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Carta compromiso a través de la cual el solicitante manifieste que no existe conflicto de intereses entre sus integrantes y las actividades que pretendan realizar, y en su caso, se compromete a no participar en servicios de evaluación de la conformidad en que se pudiera presentar tal conflicto.
- Procedimientos, criterios técnicos y/o guías en verificación respecto de la Norma o Normas Oficiales Mexicanas en las que el peticionario pretende evaluar la conformidad.
- Los planos descriptivos y fotografías de los equipos e instalaciones.
- Acreditar la legal posesión o propiedad de los bienes e inmuebles.
- Información adicional que permita acreditar la legal constitución como persona moral.
- Perfiles desarrollados del personal Técnico que realizará la Verificación, Gerente Técnico Titular y Sustituto; así como personal de Apoyo; acorde a cada una de las Normas Oficiales Mexicanas, que solicite la Aprobación.
- Demostrar la capacitación recibida por medio de constancias que así lo acrediten.
- Anexar cualquier otra documentación que se considere pertinente para efectos de demostrar que se cuenta con la experiencia en materia de normas oficiales mexicanas objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la PROFEPA deberá prevenir al solicitante por escrito para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, subsane la omisión correspondiente. En caso de no desahogarse la prevención en el término establecido, la solicitud será desechada.

Artículo 5. Para el caso de que la solicitud esté correctamente integrada y la unidad de verificación, organismo de certificación o laboratorio de pruebas, haya subsanado en su totalidad las no conformidades observadas durante el proceso de revisión documental, se procederá a solicitar copia del expediente de acreditación a la Entidad de Acreditación con el objeto de que éste sea evaluado.

Artículo 6. La aprobación por parte de la PROFEPA constatará que el personal de los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación de las personas acreditadas cumplan con los requisitos para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas.

Artículo 7. Una vez aceptada la solicitud, el proceso de evaluación de la competencia técnica y conocimientos del personal de los organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación, consistirá en lo siguiente:

- a) La realización de un examen.
- b) Visita de verificación a las instalaciones y al equipo.
- c) Entrevistas técnicas en campo, sobre los procesos a evaluar.
- d) Resultados de conformidades y no conformidades de los procesos y/o equipos.

Lo anterior, se anexará al acta de visita de verificación.

Para el caso de las no conformidades detectadas, se deberá presentar un plan de acciones correctivas en un plazo no mayor a diez días hábiles; el cual una vez aprobada su viabilidad por la PROFEPA, deberá ejecutarse e informar de su ejecución por escrito en un término que no sobrepase de noventa días naturales.

Las medidas serán verificadas por personal de la PROFEPA para su constatación correspondiente y en caso de no cumplir, se desechará el trámite.

Para las unidades de verificación y los organismos de certificación las aprobaciones serán otorgadas previa opinión de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología.

Artículo 8. La aprobación que emitirá la PROFEPA será dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la realización de la visita de verificación, y la misma enunciará la norma solicitada para la evaluación de la conformidad, la nomenclatura que identificará a los Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y el listado de personal evaluado y aprobado.

Artículo 9. Los Laboratorios de pruebas, unidades de verificación y organismos de certificación Aprobados, comunicarán a la PROFEPA cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales obtuvieron la Acreditación y/o la Aprobación correspondientes, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de dichos cambios. Los cambios posteriores a la fecha de aprobación como son ampliaciones en el alcance (métodos, normas, signatarios), cambios de instalaciones o cualquier otro movimiento que repercuta en la autorización original, requerirán de la emisión de una nueva aprobación y por consecuencia de la evaluación de capacidades correspondiente.

Artículo 10. La vigencia de la aprobación será la misma que la de la acreditación.

Artículo 11. Las personas Aprobadas serán verificadas en forma aleatoria por el personal de la PROFEPA, con el fin de que se compruebe el buen funcionamiento y transparencia en sus operaciones y que, en su caso, se confirme, suspenda o cancele la Aprobación expedida. Para dicha vigilancia se podrán solicitar periódicamente documentos como certificados, informes de resultados y dictámenes técnicos, de las actividades de evaluación de la conformidad realizadas.

Artículo 12. La aprobación por parte de la PROFEPA de personas acreditadas, se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13. Las personas aprobadas por la PROFEPA deberán apegarse a los presentes lineamientos, de lo contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Hernando Rodolfo Guerrero Cázares**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12 y 13, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías al territorio nacional;

Que es necesario ofrecer a la industria nacional y a los consumidores mexicanos mejores condiciones de acceso a los insumos o bienes no producidos en el país o producidos de forma insuficiente para abastecer el mercado nacional, disponibles en los mercados internacionales, a fin de abatir costos y con ello propiciar su competitividad y mejores precios al consumidor final, por lo que es recomendable modificar el arancel de algunas fracciones arancelarias;

Que en el país existen algunas tasas arancelarias muy superiores al promedio mundial, por lo que se estima necesario ajustarlas para aproximarlas a aquéllas que aplican países con nivel de ingreso similar al de México y así, reducir la media y la dispersión arancelaria, lo que mejorará la posición competitiva del país en los mercados internacionales;

Que la coexistencia de un amplio número de tratados de libre comercio con instrumentos alternos de importación ha dado como resultado un marco regulatorio complejo en materia de comercio exterior, caracterizado por múltiples tasas arancelarias para una misma mercancía en función del país de origen y de su destino comercial, un gran número de trámites y controles que realizar, una alta carga administrativa para las empresas y el Estado, por lo que resulta necesario contar con una estructura arancelaria general más clara, que genere mayor certidumbre jurídica a los usuarios de comercio exterior, y mejore las condiciones de competencia y libre concurrencia, particularmente en favor de las pequeñas y medianas empresas;

Que en ese contexto, resulta conveniente adoptar medidas que alienten la inversión y preservación de la planta productiva y el empleo en nuestro país, a efecto de fortalecer el poder de compra de las familias y reducir los costos de producción para aminorar el impacto de la contracción de los mercados externos en la demanda de los productos fabricados en México;

Que ante tal situación, el Gobierno Federal debe renovar su compromiso con un comercio exterior cada vez más libre que fortalezca el poder adquisitivo de las familias y la competitividad de las empresas, que conlleve a privilegiar la certidumbre jurídica, la equidad, la eficiencia, la transparencia, así como la competencia y libre concurrencia en esta materia;

Que además es necesario aplicar los cambios de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" a los cupos vigentes de la industria nacional de juguetes, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO**I.- Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

ARTÍCULO 1.- Se crean, modifican y suprimen las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1212.21.02	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	Kg.	Ex.	Ex.
2208.90.05	Mezcal.	L	20	Ex.
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	Kg	Ex.	Ex.
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.	Pza	10	Ex.
8419.19.02	Calentadores solares de agua, de tubos evacuados.	Pza	10	Ex.
8419.19.03	Calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas.	Pza	10	Ex.
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz, excepto los comprendidos en las fracciones 8541.40.02 y 8541.40.03.	Kg	Ex.	Ex.
8541.40.02	Células solares fotovoltaicas; excepto las comprendidas en la fracción 8541.40.03.	Kg	Ex.	Ex.
8541.40.03	Ensamblajes en módulos o paneles de células fotovoltaicas.	Kg	Ex.	Ex.
9609.10.01	Lápices.	Pza	15	Ex.
9609.10.02	SUPRIMIDA			

ARTÍCULO 2.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	Cbza	Ex.	Ex.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	150	Ex.
0407.11.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Kg	Ex.	Ex.
0407.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
0806.10.01	Frescas.	Kg	35	Ex.
1001.11.01	Para siembra.	Kg	60	Ex.
1001.19.99	Los demás.	Kg	60	Ex.
1001.91.99	Las demás.	Kg	60	Ex.
1001.99.99	Las demás.	Kg	60	Ex.
1002.10.01	Para siembra.	Kg	7	Ex.

1002.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
1003.10.01	Para siembra.	Kg	7	Ex.
1003.90.01	En grano, con cáscara.	Kg	100	Ex.
1003.90.99	Las demás.	Kg	100	Ex.
1004.10.01	Para siembra.	Kg	7	Ex.
1004.90.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
1005.90.01	Palomero.	Kg	15	Ex.
1005.90.02	Elotes.	Kg	7	Ex.
1006.40.01	Arroz partido.	Kg	7	Ex.
1008.10.01	Alforfón.	Kg	7	Ex.
1008.21.01	Para siembra.	Kg	35	Ex.
1008.29.99	Los demás.	Kg	35	Ex.
1008.30.01	Alpiste.	Kg	15	Ex.
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria</i> spp.).	Kg	7	Ex.
1008.50.01	Quinoa o quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>).	Kg	7	Ex.
1008.60.01	Triticale.	Kg	7	Ex.
1008.90.99	Los demás cereales.	Kg	7	Ex.
1104.23.01	De maíz.	Kg	7	Ex.
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	100	Ex.
1107.20.01	Tostada.	Kg	100	Ex.
1521.10.01	Carnauba.	Kg	Ex.	Ex.
1702.40.99	Los demás.	Kg	150	Ex.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	10	Ex.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	10	Ex.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Kg	7	Ex.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Kg	7	Ex.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	7	Ex.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	7	Ex.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Kg	7	Ex.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Kg	7	Ex.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	Kg	7	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	Kg	6	Ex.

2905.45.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	7	Ex.
2929.10.04	Toluen diisocianato.	Kg	Ex.	Ex.
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).	Kg	Ex.	Ex.
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	13	Ex.
3202.90.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	13	Ex.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Kg	13	Ex.
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	L	13	Ex.
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	L	13	Ex.
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Kg	5	Ex.
3905.99.01	Polivinilpirrolidona.	Kg	Ex.	Ex.
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Kg	13	Ex.
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Kg	Ex.	Ex.
4412.31.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Pza	20	Ex.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.	Par	20	Ex.
6403.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	20	Ex.
6811.89.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8212.10.99	Las demás.	Pza	Ex.	Ex.
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Pza	Ex.	Ex.
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	Pza	20	Ex.

ARTÍCULO 3.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	175	Ex.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg	175	Ex.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	175	Ex.
0207.13.02	Carcasas.	Kg	175	Ex.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	175	Ex.
0207.13.99	Los demás.	Kg	175	Ex.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	175	Ex.
0207.14.03	Carcasas.	Kg	175	Ex.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	175	Ex.
0207.14.99	Los demás.	Kg	175	Ex.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	175	Ex.
0207.26.02	Carcasas.	Kg	175	Ex.
0207.26.99	Los demás.	Kg	175	Ex.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.	Kg	175	Ex.
0207.27.03	Carcasas.	Kg	175	Ex.
0207.27.99	Los demás.	Kg	175	Ex.
0701.90.99	Las demás.	Kg	175	Ex.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	Kg	175	Ex.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	Kg	175	Ex.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	Kg	175	Ex.
1702.60.99	Los demás.	Kg	175	Ex.

A partir del 1 de enero de 2014, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 150%; a partir del 1 de enero de 2015 será 125%; a partir del 1 de enero de 2016 será 100% y a partir del 1 de enero de 2017 será 75%.

ARTÍCULO 4.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0207.41.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	150	Ex.
0207.42.01	Sin trocear, congelados.	Kg	150	Ex.
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	150	Ex.

0207.45.99	Los demás.	Kg	150	Ex.
0207.51.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	150	Ex.
0207.52.01	Sin trocear, congelados.	Kg	150	Ex.
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	Kg	150	Ex.
0207.55.99	Los demás.	Kg	150	Ex.
0207.60.01	Sin trocear, frescas o refrigeradas.	Kg	150	Ex.
0207.60.02	Sin trocear, congeladas.	Kg	150	Ex.
0207.60.99	Las demás.	Kg	150	Ex.
0209.10.01	De cerdo.	Kg	150	Ex.
0209.90.99	Los demás.	Kg	150	Ex.
1501.10.01	Manteca de cerdo.	Kg	150	Ex.
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	Kg	150	Ex.
1501.90.99	Las demás.	Kg	150	Ex.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	Kg	150	Ex.

A partir del 1 de enero de 2014, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 100%; a partir del 1 de enero de 2015 será 60%; a partir del 1 de enero de 2016 será 45% y a partir del 1 de enero de 2017 será Ex., con excepción de las fracciones arancelarias 0209.10.01, 0209.90.99, 1501.10.01, 1501.20.01, 1501.90.99 y 1516.10.01 será 15%.

ARTÍCULO 5.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	100	Ex.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	Kg	100	Ex.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	Kg	100	Ex.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.	Kg	100	Ex.
0406.30.99	Los demás.	Kg	100	Ex.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	Kg	100	Ex.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	Kg	100	Ex.
0406.90.99	Los demás.	Kg	100	Ex.

0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	100	Ex.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	Kg	100	Ex.
0713.33.99	Los demás.	Kg	100	Ex.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	Kg	100	Ex.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	Kg	100	Ex.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	L	100	Ex.
2101.11.99	Los demás.	Kg	100	Ex.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Kg	100	Ex.

A partir del 1 de enero de 2014, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 75%; a partir del 1 de enero de 2015 será 60% y a partir del 1 de enero de 2016 será 45%.

ARTÍCULO 6.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1103.11.01	De trigo.	Kg	9	Ex.
1103.13.01	De maíz.	Kg	9	Ex.
1103.19.01	De avena.	Kg	9	Ex.
1103.19.02	De arroz.	Kg	9	Ex.
1103.19.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
1103.20.01	De trigo.	Kg	9	Ex.
1103.20.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
1104.12.01	De avena.	Kg	9	Ex.
1104.19.01	De cebada.	Kg	9	Ex.
1104.19.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
1104.22.01	De avena.	Kg	9	Ex.
1104.29.01	De cebada.	Kg	9	Ex.
1104.29.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	Kg	9	Ex.
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).	Kg	9	Ex.
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Kg	9	Ex.
2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.	Kg	9	Ex.

3204.11.01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.	Kg	9	Ex.
3204.17.02	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12, 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.	Kg	9	Ex.
3204.17.03	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.	Kg	9	Ex.
3204.17.04	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 112, 146.	Kg	9	Ex.
3204.17.05	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.	Kg	9	Ex.
3204.17.06	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 15, 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.	Kg	9	Ex.
3204.17.07	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index": Violeta: 1, 3; Rojo: 81.	Kg	9	Ex.
3204.17.08	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.17.01, 3204.17.02, 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.	Kg	9	Ex.
3204.20.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	Kg	9	Ex.
3206.19.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01 y 3206.20.02.	Kg	9	Ex.
3402.13.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3402.20.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	9	Ex.
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Kg	9	Ex.
3403.99.99	Las demás.	Kg	9	Ex.
3404.90.99	Las demás.	Kg	9	Ex.
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	Kg	9	Ex.
3506.10.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	Kg	9	Ex.
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	Kg	9	Ex.

3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	Kg	9	Ex.
3506.91.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3506.99.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3802.10.01	Carbón activado.	Kg	9	Ex.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	9	Ex.
3809.91.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	Kg	9	Ex.
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	Kg	9	Ex.
3812.30.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	Kg	9	Ex.
3819.00.99	Los demás.	L	9	Ex.
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	L	9	Ex.
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	Kg	9	Ex.
3903.11.01	Expandible.	Kg	9	Ex.
3903.19.02	Poliestireno cristal.	Kg	9	Ex.
3903.19.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3903.20.01	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).	Kg	9	Ex.
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	Kg	9	Ex.
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maléico.	Kg	9	Ex.
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	Kg	9	Ex.
3905.12.01	En dispersión acuosa.	Kg	9	Ex.
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.	Kg	9	Ex.
3906.90.03	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.	Kg	9	Ex.
3906.90.09	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.	Kg	9	Ex.
3907.20.05	Poli(etilenglicol).	Kg	9	Ex.
3907.20.06	Poli(propilenglicol).	Kg	9	Ex.
3907.20.07	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.	Kg	9	Ex.
3907.30.01	Resinas epóxicas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	Kg	9	Ex.

3907.30.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3907.50.01	Resinas alclídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	9	Ex.
3907.50.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3907.91.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3907.99.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.	Kg	9	Ex.
3908.90.99	Las demás.	Kg	9	Ex.
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	Kg	9	Ex.
3909.40.04	Fenoplastos.	Kg	9	Ex.
3909.40.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	9	Ex.
3909.50.02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.01.	Kg	9	Ex.
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción 3909.50.05.	Kg	9	Ex.
3909.50.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3910.00.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3911.90.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	Kg	9	Ex.
4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	Kg	9	Ex.
4002.11.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	Kg	9	Ex.
4002.59.02	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.	Kg	9	Ex.

A partir del 1 de enero de 2014, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 7%; a partir del 1 de enero de 2016 será 6%. A partir del 1 de enero de 2017 el arancel aplicable de las fracciones arancelarias 1103.11.01, 1103.13.01, 1103.19.01, 1103.19.02, 1103.19.99, 1103.20.01, 1103.20.99, 1104.12.01, 1104.19.01, 1104.19.99, 1104.22.01, 1104.29.01, 1104.29.99, 1104.30.01 de este artículo será 5%.

ARTÍCULO 7.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Kg	13	Ex.
1102.20.01	Harina de maíz.	Kg	13	Ex.
1102.90.01	Harina de arroz.	Kg	13	Ex.
1102.90.02	Harina de centeno.	Kg	13	Ex.
1102.90.99	Las demás.	Kg	13	Ex.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	Kg	13	Ex.
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	Kg	13	Ex.
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	Kg	13	Ex.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	Kg	13	Ex.
1106.20.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
1106.30.01	Harina de cajú.	Kg	13	Ex.
1106.30.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
1108.11.01	Almidón de trigo.	Kg	13	Ex.
1108.12.01	Almidón de maíz.	Kg	13	Ex.
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	Kg	13	Ex.
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	Kg	13	Ex.
1108.19.01	Fécula de sagú.	Kg	13	Ex.
1108.19.99	Los demás.	Kg	13	Ex.
1108.20.01	Inulina.	Kg	13	Ex.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	Kg	13	Ex.

A partir del 1 de enero de 2015, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 10%.

ARTÍCULO 8.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	Kg	6	Ex.
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	Kg	6	Ex.
2817.00.01	Óxido de cinc.	Kg	6	Ex.
2827.20.01	Cloruro de calcio.	Kg	6	Ex.
2827.59.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2828.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2833.11.01	Sulfato de disodio.	Kg	6	Ex.
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción 2833.25.02.	Kg	6	Ex.

2834.29.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	Kg	6	Ex.
2836.50.01	Carbonato de calcio.	Kg	6	Ex.
2839.19.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2852.90.01	Inorganicos.	Kg	6	Ex.
2852.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2904.10.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2905.39.02	2-Metil-2,4-pentanodiol.	Kg	6	Ex.
2909.49.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2914.29.99	Las demás.	Kg	6	Ex.
2914.40.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2915.60.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2915.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	Kg	6	Ex.
2916.14.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2917.39.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2921.30.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	Kg	6	Ex.
2929.10.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3002.10.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	Kg	6	Ex.
3824.90.71	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.	Kg	6	Ex.
3824.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos, o que los contengan en una proporción inferior al 70%, en peso.	L	6	Ex.
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	Kg	6	Ex.
3902.10.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	Kg	6	Ex.
3902.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	Kg	6	Ex.
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	Kg	6	Ex.
3903.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	Kg	6	Ex.
3904.10.99	Los demás.	Kg	6	Ex.

3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Kg	6	Ex.
3904.22.01	Plastificados.	Kg	6	Ex.
3905.19.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3906.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3907.20.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3907.30.02	Resinas epóxicas tipo etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	Kg	6	Ex.
3907.99.02	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	Kg	6	Ex.
3907.99.05	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones 3907.99.03 y 3907.99.04.	Kg	6	Ex.
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandioico.	Kg	6	Ex.
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.	Kg	6	Ex.
3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	Kg	6	Ex.
4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.	Kg	6	Ex.
4002.19.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
4002.39.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
4002.59.01	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.	Kg	6	Ex.
4002.99.99	Los demás.	Kg	6	Ex.

A partir del 1 de enero de 2015, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 5%.

ARTÍCULO 9.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	100	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	60	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	60	Ex.
0806.10.01	Frescas.	Kg	20	Ex.
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	60	Ex.
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	60	Ex.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	Kg	60	Ex.
0901.90.99	Los demás.	Kg	60	Ex.
1001.11.01	Para siembra.	Kg	45	Ex.
1001.19.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
1001.91.99	Las demás.	Kg	45	Ex.

1001.99.99	Las demás.	Kg	45	Ex.
1002.10.01	Para siembra.	Kg	5	Ex.
1002.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
1003.10.01	Para siembra.	Kg	5	Ex.
1003.90.01	En grano, con cáscara.	Kg	60	Ex.
1003.90.99	Las demás.	Kg	60	Ex.
1004.10.01	Para siembra.	Kg	5	Ex.
1004.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
1005.90.01	Palomero.	Kg	10	Ex.
1005.90.02	Elotes.	Kg	5	Ex.
1006.40.01	Arroz partido.	Kg	5	Ex.
1008.10.01	Alforfón.	Kg	5	Ex.
1008.21.01	Para siembra.	Kg	20	Ex.
1008.29.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1008.30.01	Alpiste.	Kg	10	Ex.
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria</i> spp.).	Kg	5	Ex.
1008.50.01	Quinoa o quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>).	Kg	5	Ex.
1008.60.01	Triticale.	Kg	5	Ex.
1008.90.99	Los demás cereales.	Kg	5	Ex.
1104.23.01	De maíz.	Kg	5	Ex.
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	60	Ex.
1107.20.01	Tostada.	Kg	60	Ex.
1702.40.99	Los demás.	Kg	125	Ex.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	7	Ex.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	7	Ex.
1803.10.01	Sin desgrasar.	Kg	10	Ex.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	Kg	10	Ex.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Kg	10	Ex.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Kg	15	Ex.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Kg	5	Ex.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Kg	5	Ex.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	5	Ex.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	5	Ex.

2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Kg	5	Ex.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Kg	5	Ex.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	Kg	5	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2905.45.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	5	Ex.
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	10	Ex.
3202.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	10	Ex.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Kg	10	Ex.
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	L	10	Ex.
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	L	10	Ex.
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	Kg	6	Ex.
3901.90.99	Los demás.	Kg	6	Ex.
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Kg	3	Ex.
3907.60.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Kg	10	Ex.

ARTÍCULO 10.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Cbza	19	Ex.
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	Cbza	19	Ex.
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	Cbza	19	Ex.
0301.99.99	Los demás.	Cbza	19	Ex.
0302.11.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	19	Ex.

0302.13.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	Kg	19	Ex.
0302.14.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	19	Ex.
0302.19.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0302.21.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	19	Ex.
0302.22.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	19	Ex.
0302.23.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.24.01	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>).	Kg	19	Ex.
0302.29.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0302.41.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	19	Ex.
0302.42.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.43.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	19	Ex.
0302.44.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	Kg	19	Ex.
0302.45.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.46.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	Kg	19	Ex.
0302.47.01	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	19	Ex.
0302.51.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	19	Ex.
0302.52.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	19	Ex.
0302.53.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	19	Ex.
0302.55.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	19	Ex.
0302.56.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	Kg	19	Ex.
0302.59.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0302.71.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.72.01	Bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	Kg	19	Ex.
0302.74.01	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.79.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0302.81.01	Cazones y demás escualos.	Kg	19	Ex.
0302.82.01	Rayas y mantarrayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	19	Ex.
0302.83.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0302.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	Kg	19	Ex.

0302.85.01	Sargos (doradas, pargos, besugos) (<i>Sparidae</i>).	Kg	19	Ex.
0302.89.01	Totoabas.	Kg	19	PROHIBIDA
0302.89.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0302.90.01	Hígados, huevas y lechas.	Kg	19	Ex.
0303.11.01	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>).	Kg	19	Ex.
0303.12.01	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>).	Kg	19	Ex.
0303.13.01	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	19	Ex.
0303.14.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	19	Ex.
0303.19.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0303.23.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0303.24.01	Bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>).	Kg	19	Ex.
0303.29.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0303.31.01	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>).	Kg	19	Ex.
0303.32.01	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>).	Kg	19	Ex.
0303.33.01	Lenguados (<i>Solea spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0303.34.01	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>).	Kg	19	Ex.
0303.39.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0303.51.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	19	Ex.
0303.53.01	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), Sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>).	Kg	19	Ex.
0303.54.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).	Kg	19	Ex.
0303.55.01	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0303.56.01	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>).	Kg	19	Ex.
0303.57.01	Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	19	Ex.
0303.63.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	19	Ex.
0303.64.01	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	19	Ex.
0303.65.01	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>).	Kg	19	Ex.
0303.67.01	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	19	Ex.
0303.68.01	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>).	Kg	19	Ex.

0303.69.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	Kg	19	Ex.
0303.82.01	Rayas o mantarrayas (<i>Rajidae</i>).	Kg	19	Ex.
0303.83.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0303.84.01	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0303.89.01	Totoabas.	Kg	19	PROHIBIDA
0303.89.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0303.90.01	Hígados, huevas y lechas.	Kg	19	Ex.
0304.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.32.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.33.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	Kg	19	Ex.
0304.39.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0304.41.01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	19	Ex.
0304.42.01	De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	19	Ex.
0304.43.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	Kg	19	Ex.
0304.44.01	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	19	Ex.
0304.45.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	19	Ex.
0304.46.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.49.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0304.51.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.52.01	De salmónidos.	Kg	19	Ex.
0304.53.01	De pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	Kg	19	Ex.

0304.54.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	19	Ex.
0304.55.01	De austromerluza antártica o austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.59.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0304.61.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.62.01	De bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.63.01	De percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>).	Kg	19	Ex.
0304.69.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0304.71.01	De bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	19	Ex.
0304.72.01	De eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>).	Kg	19	Ex.
0304.73.01	De carboneros (Pollachius virens).	Kg	19	Ex.
0304.74.01	De merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.75.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	19	Ex.
0304.79.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0304.81.01	De salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y de salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	19	Ex.
0304.82.01	De truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	19	Ex.
0304.83.01	De pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).	Kg	19	Ex.
0304.84.01	De pez espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	19	Ex.
0304.85.01	De austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.86.01	De arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	19	Ex.
0304.87.01	De atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>).	Kg	19	Ex.
0304.89.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0304.91.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	19	Ex.
0304.92.01	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0304.93.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	19	Ex.

0304.94.01	De abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	19	Ex.
0304.95.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).	Kg	19	Ex.
0304.99.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	Kg	19	Ex.
0305.20.01	Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	Kg	19	Ex.
0305.31.01	De tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) o de peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0305.32.01	De pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	Kg	19	Ex.
0305.39.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0305.41.01	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>).	Kg	19	Ex.
0305.42.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	19	Ex.
0305.43.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	Kg	19	Ex.
0305.44.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	Kg	19	Ex.
0305.49.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling".	Kg	19	Ex.
0305.51.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0305.59.01	Merluzas.	Kg	19	Ex.
0305.59.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0305.61.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>).	Kg	19	Ex.
0305.62.01	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Kg	19	Ex.
0305.63.01	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	Kg	19	Ex.

0305.64.01	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagre o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0305.69.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Kg	19	Ex.
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Kg	19	Ex.
0305.79.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	Kg	19	Ex.
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	Kg	19	Ex.
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>).	Kg	19	Ex.
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.	Kg	19	Ex.
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	19	Ex.
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).	Kg	19	Ex.
0306.25.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	Kg	19	Ex.
0306.26.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0306.27.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	Kg	19	Ex.
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	Kg	19	Ex.
0307.19.99	Las demás.	Kg	19	Ex.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0307.29.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0307.39.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.41.01	Calamares.	Kg	19	Ex.
0307.41.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.49.01	Calamares.	Kg	19	Ex.
0307.49.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0307.59.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	Kg	19	Ex.
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.

0307.79.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.81.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0307.89.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0307.99.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0308.19.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Kg	19	Ex.
0308.29.99	Los demás.	Kg	19	Ex.
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>).	Kg	19	Ex.
0308.90.99	Los demás.	Kg	19	Ex.

A partir del 1 de enero de 2015, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será 17% y a partir del 1 de enero de 2017 será 15%.

ARTÍCULO 11.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	45	Ex.
1001.11.01	Para siembra.	Kg	20	Ex.
1001.19.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1001.91.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
1001.99.99	Las demás.	Kg	20	Ex.
1002.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1002.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
1003.10.01	Para siembra.	Kg	3	Ex.
1003.90.01	En grano, con cáscara.	Kg	45	Ex.
1003.90.99	Las demás.	Kg	45	Ex.
1004.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.
1004.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1005.90.01	Palomero.	Kg	5	Ex.
1005.90.02	Elotes.	Kg	Ex.	Ex.
1006.40.01	Arroz partido.	Kg	Ex.	Ex.
1008.10.01	Alforfón.	Kg	Ex.	Ex.
1008.30.01	Alpiste.	Kg	5	Ex.
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1008.50.01	Quinoa o quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>).	Kg	Ex.	Ex.
1008.60.01	Triticale.	Kg	Ex.	Ex.
1008.90.99	Los demás cereales.	Kg	Ex.	Ex.
1104.23.01	De maíz.	Kg	Ex.	Ex.
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	45	Ex.

1107.20.01	Tostada.	Kg	45	Ex.
1702.40.99	Los demás.	Kg	100	Ex.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	5	Ex.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	5	Ex.
1803.10.01	Sin desgrasar.	Kg	5	Ex.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	Kg	5	Ex.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Kg	5	Ex.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Kg	10	Ex.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Kg	3	Ex.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Kg	3	Ex.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	3	Ex.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	3	Ex.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Kg	3	Ex.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Kg	3	Ex.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	Kg	3	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Kg	3	Ex.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	L	4	Ex.
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	Kg	5	Ex.
2905.45.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	Kg	4	Ex.
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	Kg	3	Ex.
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	9	Ex.
3202.90.99	Los demás.	Kg	9	Ex.
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Kg	4	Ex.
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastres (enduidos) utilizados en pintura.	Kg	4	Ex.
3214.90.99	Los demás.	Kg	4	Ex.

3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	9	Ex.
3402.90.99	Las demás.	Kg	4	Ex.
3403.19.99	Las demás.	Kg	4	Ex.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Kg	9	Ex.
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Kg	4	Ex.
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	Kg	4	Ex.
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	L	9	Ex.
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	L	9	Ex.
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Kg	5	Ex.
3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	Kg	5	Ex.
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	Kg	5	Ex.
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	5	Ex.
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	Kg	5	Ex.
3901.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3908.10.06	Poliamida 12.	Kg	4	Ex.
3909.30.99	Los demás.	Kg	4	Ex.
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	Kg	4	Ex.
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Kg	9	Ex.

ARTÍCULO 12.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	20	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	50	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	50	Ex.
0806.10.01	Frescas.	Kg	15	Ex.
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	50	Ex.
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	50	Ex.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	Kg	50	Ex.
0901.90.99	Los demás.	Kg	50	Ex.
1001.11.01	Para siembra.	Kg	15	Ex.
1001.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
1001.91.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
1001.99.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
1003.10.01	Para siembra.	Kg	Ex.	Ex.

1003.90.01	En grano, con cáscara.	Kg	15	Ex.
1003.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
1005.90.01	Palomero.	Kg	Ex.	Ex.
1008.21.01	Para siembra.	Kg	15	Ex.
1008.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
1008.30.01	Alpiste.	Kg	Ex.	Ex.
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	15	Ex.
1107.20.01	Tostada.	Kg	15	Ex.
1702.40.99	Los demás.	Kg	75	Ex.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	Kg	Ex.	Ex.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	Kg	Ex.	Ex.
1803.10.01	Sin desgrasar.	Kg	Ex.	Ex.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	Kg	Ex.	Ex.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	Kg	Ex.	Ex.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Kg	5	Ex.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.09, 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2309.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	Kg	4	Ex.
3907.60.99	Los demás.	Kg	7	Ex.

ARTÍCULO 13.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0209.90.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).	Kg	Ex.	Ex.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	45	Ex.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	45	Ex.
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	45	Ex.

0901.22.01	Descafeinado.	Kg	45	Ex.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.	Kg	45	Ex.
0901.90.99	Los demás.	Kg	45	Ex.
1003.90.01	En grano, con cáscara.	Kg	Ex.	Ex.
1003.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
1107.10.01	Sin tostar.	Kg	Ex.	Ex.
1107.20.01	Tostada.	Kg	Ex.	Ex.
1702.40.99	Los demás.	Kg	50	Ex.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	L	3	Ex.
2905.45.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	Kg	3	Ex.
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	7	Ex.
3202.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Kg	3	Ex.
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	Kg	3	Ex.
3214.90.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	7	Ex.
3402.90.99	Las demás.	Kg	3	Ex.
3403.19.99	Las demás.	Kg	3	Ex.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Kg	7	Ex.
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Kg	3	Ex.
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	Kg	3	Ex.
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	L	7	Ex.

3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	L	7	Ex.
3908.10.06	Poliamida 12.	Kg	3	Ex.
3909.30.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	Kg	3	Ex.
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Kg	7	Ex.

II.- Arancel-cupo.

Artículo 14.- Se adiciona al artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	Kg	Ex.	No aplica

Artículo 15.- Se modifica del artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9504.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo siguiente:

- I. El arancel de las fracciones 6402.99.02, 6403.91.02 y 6403.99.02 del artículo 2 del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.
- II. Los artículos 9 y 10 del presente Decreto, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.
- III. El artículo 11 del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2015.
- IV. El artículo 12 del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2016.
- V. El artículo 13 del presente Decreto, entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

PROYECTO de autorización para la constitución de una cámara de industria específica con circunscripción nacional, que represente al sector de la Seguridad Privada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 6 y 12 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 15, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emite el siguiente

**PROYECTO DE AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION DE UNA CAMARA DE INDUSTRIA
ESPECIFICA CON CIRCUNSCRIPCION NACIONAL, QUE REPRESENTA AL SECTOR DE LA
“SEGURIDAD PRIVADA”**

1. La Asociación Nacional de la Industria de la Seguridad Privada, A.C., solicitó a la Secretaría de Economía autorización para constituir una cámara de industria específica con circunscripción nacional, respecto al sector de la seguridad privada, aludiendo a las siguientes modalidades:

- I. Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles.
- II. Traslado o Custodia de Bienes y Valores.
- III. Seguridad a Personas.
- IV. Sistemas de Prevención y Responsabilidad.
- V. Actividades Vinculadas con los Servicios de Seguridad Privada, como:
 - (i) Instalación de Blindajes a todo tipo de vehículos.
 - (ii) Comercialización de Chalecos Blindados.
 - (iii) Instalación o Comercialización de Sistemas de Posicionamiento.
 - (iv) Instalación y Monitoreo de Circuito Cerrado de Televisión.
 - (v) Instalación y Monitoreo de Alarmas Comerciales.
 - (vi) Consultoría, Asesoría y Capacitación.
 - (vii) Evaluación de Pruebas de Confianza, incluyendo Poligrafía.
 - (viii) Cualquier tipo de actividad que se encuentre vinculada a la seguridad de personas o bienes.

2. Con fundamento en el artículo 12, fracción III, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se publica el siguiente:

“PROYECTO

PRIMERO. *Con fundamento en los artículos 3, 6, 12 y 14 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 11, 12, 13, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 15, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002 se autoriza la constitución de una cámara de industria específica que represente al sector de la seguridad privada.*

SEGUNDO. *La cámara de industria específica que se autoriza tendrá una circunscripción nacional.”*

3. Quienes tengan interés jurídico en este proyecto, podrán presentar comentarios ante esta Secretaría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.

4. Se pone a disposición de los interesados el expediente que contiene los antecedentes con motivo del presente proyecto, el cual podrá ser consultado en el domicilio que se indica en el numeral siguiente.

5. Los comentarios deberán ser presentados por escrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en Periférico Sur número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien, en las representaciones federales de esta dependencia.

6. Los comentarios deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico de las personas que los presenten.

7. La representación de las personas morales que presenten comentarios deberá acreditarse mediante instrumento otorgado por fedatario público. La representación de las personas físicas se acreditará a través de una carta poder, expedida ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2012.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA: NMX-R-025-SCFI-2012 PARA LA IGUALDAD LABORAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES (CANCELA A LA NMX-R-025-SCFI-2009)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas – Subcomité de Equidad y Género", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirida gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-R-025-SCFI-2012	PARA LA IGUALDAD LABORAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES (CANCELA A LA NMX-R-025-SCFI-2009)
Objetivo y Campo de aplicación	
Establecer los requisitos para obtener la certificación y el emblema que comprueban que las prácticas laborales de las organizaciones respetan la igualdad y la no discriminación, la previsión social, el clima laboral adecuado, la accesibilidad y ergonomía y la libertad sindical, entre mujeres y hombres.	
La presente Norma Mexicana aplica en todo el territorio nacional, a las organizaciones sin importar su tamaño o actividad, que cuenten con los servicios de trabajadoras y trabajadores.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	

Bibliografía

- 6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, México, 9 de febrero de 2012.
- 6.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), Organización de Estados Americanos, 1994.
- 6.3 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Organización de las Naciones Unidas, 1979.
- 6.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas, 2006.
- 6.5 Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, Organización Internacional del Trabajo, 1951.
- 6.6 Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), Organización Internacional del Trabajo, 1958.
- 6.7 Declaración de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007.
- 6.8 Declaración de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, Organización de Estados Americanos, 2005.
- 6.9 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.
- 6.10 Derechos de las mujeres trabajadoras, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, 2a. Ed., México, 2001.
- 6.11 Diccionario de la Real Academia Española (<http://www.rae.es/rae.html>).
- 6.12 Diccionario de Uso del Español, María Moliner.
- 6.13 Distintivo Empresa Incluyente "Gilberto Rincón Gallardo", Lineamientos 2008, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 6.14 Empresa Familiarmente Responsable, Modelo de Reconocimiento, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2006.
- 6.15 Instituto de Biomecánica de Valencia (www.ibv.org).
- 6.16 La Gran Enciclopedia de Economía (<http://www.economia48.com>)
- 6.17 Lex Jurídica (<http://www.lexjuridica.com>)
- 6.18 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, DOF, México, 26 de enero de 2006.
- 6.19 Ley Federal del Trabajo, DOF, México, 17 de enero de 2006.
- 6.20 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, DOF, México, 11 de junio de 2003.
- 6.21 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, DOF, México, 1 de febrero de 2007.
- 6.22 Ley General de las Personas con Discapacidad, DOF, México, 10 de junio de 2005.
- 6.23 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, DOF, México, 2 de agosto de 2006.
- 6.24 Modelo de Equidad de Género, MEG-2003, Instituto Nacional de las Mujeres.
- 6.25 Modelo de Reconocimiento por la Cultura de la No Discriminación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- 6.26 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, Organización de las Naciones Unidas, 2006.
- 6.27 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, 1966.
- 6.28 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.
- 6.29 Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, STPS.
- 6.30 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (de 1988, ratificado por México en 1996).

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-133-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA: PROY-NMX-AA-133-SCFI-2012, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DEL ECOTURISMO (CANCELARA A LA NMX-AA-133-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F., o al correo electrónico gabriela.mercado@semarnat.gob.mx con copia a esta Dirección General.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-133-SCFI-2012	REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DEL ECOTURISMO (CANCELARA A LA NMX-AA-133-SCFI-2006)
Síntesis	
Establecer los requisitos y especificaciones de desempeño ambiental en el ecoturismo, así como el procedimiento para obtener la certificación como empresa.	
Este proyecto de norma es de cumplimiento voluntario y aplica a personas morales o núcleos agrarios, interesados en el desempeño sustentable y buenas prácticas ambientales en el ecoturismo en el territorio nacional.	

México, D.F., a 27 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO SILLER CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y LA DRA. MARIA IBARRA OCAMPO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de diciembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el titular de la Secretaría de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit y el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

- V. Que por Oficio número DGPOP-08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Que por Oficio número DGPOP- 08 004980, de fecha 15 de diciembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 5062 , para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en el Estado Nayarit, con una asignación de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-5103150 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de que fue objeto por el Gobernador Constitucional del Estado, y de acuerdo con los artículos 1, 4, 17, 30, 31 fracciones VI y XXV, y 41 Quater de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; cargo que se acredita debidamente con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.

2. Que la Secretaria de Salud Estatal y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11, fracción XII, del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial, el 31 de agosto de 1996 y 20, fracción V, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que se acredita debidamente con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Nayarit, y de manera específica para el pago de gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Nayarit, y de manera específica para el pago de gastos de operación".	\$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a "LA ENTIDAD", la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Nayarit, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Nayarit, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que éstos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá previamente aperturar una cuenta bancaria específica productiva.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, **María Ibarra Ocampo**.- Rúbrica.

ANEXO 1**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"
EN EL ESTADO DE NAYARIT****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$13,100,013.89
TOTAL	\$13,100,013.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300	"Subsidios y subvenciones" (438 Subsidios a entidades federativas y municipios"													
43818	Nayarit											13,100,013.89		\$13,100,013.89
ACUMULADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,100,013.89	0.00	\$13,100,013.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 6,100,013.89
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,000,000.00
TOTAL	\$13,100,013.89

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado.

ANEXO 4



SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

FORMATO ORIGINAL

Formato 03 de noviembre de 2013

EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

Entidad: (2) Fecha de Entrega: (3) Solicitud de Pago No.: (4) (5)
Recurso: FOROSS (8)
2006 12 611 2 1 04 21 003 R001 P074 2 2 (9) (10)
Partida: (6) (7)
Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (25) Autorizó (27) Vo. Bo (29)

(26) (28) (30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera especifica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$13,100,013.89 (trece millones cien mil trece pesos 89/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Nayarit, **María Ibarra Ocampo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OTHON RUIZ MONTEMAYOR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL DR. JESUS ZACARIAS VILLARREAL PEREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y el Secretario de Salud en el Estado y el Titular de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "EL ACUERDO MARCO", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VI. Que por Oficio número DGPOP- 08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- 2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- 4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

- 1. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio Específico.
- 2. Que el Secretario de Salud del Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 18 fracción VII, 27, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 9 fracciones I y XII del Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18

de diciembre de 1996, que contiene la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle Matamoros número 520 Oriente, 4o. piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000. Teléfono 01 81 81 30 70 07.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Nuevo León, y de manera específica para el pago de gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Nuevo León, y de manera específica para el pago de gastos de operación".	\$3,411,880.52 (tres millones cuatrocientos once mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD", por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,411,880.52 (tres millones cuatrocientos once mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a "LA ENTIDAD", la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el estado de Nuevo León, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Nuevo León, y de manera específica para el pago de gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que éstos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por conducto de la Secretaría de Finanzas, conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud en el Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD "FOROSS"
EN EL ESTADO DE NUEVO LEON****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$3,411,880.52
TOTAL	\$3,411,880.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,411,880.52 (tres millones cuatrocientos once mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 "Subsidios y subvenciones" (438 Subsidios a entidades federativas y municipios)													
43819 Nuevo León											3,411,880.52		\$3,411,880.52
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,411,880.52	0.00	\$3,411,880.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,411,880.52 (tres millones cuatrocientos once mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$3,411,880.52

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,411,880.52 (tres millones cuatrocientos once mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado.

78 (Segunda



EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO

(8) 2006 12 611 2 1 04 21 003 R001 P074 2 2 (9) (10)

TOTAL ACUMULADO	0.00
-----------------	------

(30)

DIARIO OFICIAL

1130

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS: **1)** Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.

2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.

3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.

4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.

5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$3,411,880.52 (tres millones cuatrocientos once mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud en el Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, **Jesús Zacarías Villarreal Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos de la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud, para gastos de operación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD "FOROSS", PARA GASTOS DE OPERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ DEL RIO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Titular de los Servicios de Salud del Estado; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 14 de octubre de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el documento por el cual el Secretario de Salud del Ejecutivo Federal, Salomón Chertorivski Woldenberg, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo establecido en las Cláusulas Tercera y Sexta de "EL ACUERDO MARCO", cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, ratifica todas y cada una de las cláusulas de dicho instrumento consensual, a fin de que continúe vigente, y por consiguiente permanezca surtiendo sus efectos a partir de la fecha del presente.
- IV. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo del país.

- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.
- VI. Que por Oficio número DGPOP-08/004659, de fecha 22 de noviembre del año 2011, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, comunica el registro de la adecuación presupuestaria No. 4456, para dar cumplimiento a la estrategia de Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS) en las entidades federativas, con una asignación de \$248,641,755.32 (doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.), registrado con el folio número 2011-12-510-2675, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 13 fracción XII y 31 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2,6 y 7 fracción XII y XVIII del reglamento interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14 fracción IX del decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten fortalecer la infraestructura y equipamiento de las redes de los servicios de salud en el Estado.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la calle de J.P. García número 103 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales, por única ocasión, a "LA ENTIDAD", que le permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, y de manera específica para gastos de operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA"; así como los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, y de manera específica para gastos de operación".	\$14,106,661.26 (catorce millones ciento seis mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.).

El importe que se transferirá para los gastos de la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD”, por única ocasión, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14,106,661.26 (catorce millones ciento seis mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva única y específica que para este instrumento jurídico ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio se realiza por única ocasión, con el compromiso de su aplicación de manera inmediata, y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de operación que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes al mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

La radicación de los recursos federales autorizados a la entidad federativa en los términos de este Convenio Específico, están sujetos al oficio de excepción a la Circular número 307-A.-4673 de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para la transferencia de los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES a efecto de observar la aplicación de los recursos en los gastos de operación conforme a lo previsto en la Cláusula Primera, solicitará a “LA ENTIDAD”, la presentación del reporte y/o informe de cumplimiento, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme al formato establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

La documentación que integra la relación del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al calendario de ministración de los recursos que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVO Y META.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán el objetivo y meta que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

META: Aplicar los recursos como se señala en el Anexo 3 de este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca, y de manera específica para gastos de operación en dicha entidad federativa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

"LA ENTIDAD" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros que estos hayan generado.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose al objetivo y meta previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se reporta, por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (determinada en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") conforme al formato de Certificado de Gasto que se detalla en el Anexo 4.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- III. Ministrará íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres (3) días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora este en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, deberá procederse a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance financiero respecto del objeto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento del objetivo y meta, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones realizadas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los informes de resultados en la aplicación de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento del objetivo, meta y los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA ENTIDAD" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Supervisar a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Solicitar a través de la DGPLADES, la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas, a efecto de observar los avances financieros, así como de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos, a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro por parte de "LA ENTIDAD" de los recursos federales ministrados junto con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARIA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.

ANEXO 1**FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE OAXACA****TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$14,106,661.26
TOTAL	\$14,106,661.26

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$14,106,661.26 (catorce millones ciento seis mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios Salud del Estado.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 “Subsidios y subvenciones” (438 Subsidios a entidades federativas y municipios”													
43820 Oaxaca											14,106,661.26		\$14,106,661.26
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,106,661.26	0.00	\$14,106,661.26

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$14,106,661.26 (catorce millones ciento seis mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios Salud del Estado.

ANEXO 3**RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL CAPITULO DE GASTO**

CAPITULO DEL GASTO	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$14,106,661.26

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$14,106,661.26 (catorce millones ciento seis mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios Salud del Estado.

90 (Segunda



DATA PROCESSING

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificación de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.

- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

NOTAS:

- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
- 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
- 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
- 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
- 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$14,106,661.26 (catorce millones ciento seis mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud y de manera específica para gastos de operación, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios Salud del Estado.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Alvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG697/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL COMITE TECNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS TRABAJOS DE REDISTRITACION

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2002, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG07/2002, para que procediera a realizar los estudios y a formular los proyectos conducentes para la redistribución geográfica de los 300 distritos electorales federales uninominales existentes en el país, el contenido y resultado de dichos estudios fueron informados, según se fuesen elaborado, a este órgano superior de Dirección y sometidos a consideración para realizar la distritación con posterioridad a la conclusión del Proceso Electoral Federal del año 2003.
2. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que sirvió para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
3. El 30 de agosto de 2012, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.

El Punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede, mandata que los integrantes del comité deberán entrar en funciones durante el mes de octubre de 2012.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva propuso a este Consejo General, mediante Acuerdo JGE132/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de este órgano máximo de dirección, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
4. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor a dos diputados de mayoría relativa.

5. Que del texto de los artículos 52 y 53 de la Constitución se desprenden dos criterios para la división del país en 300 distritos electorales uninominales: (a) el de equilibrio demográfico, por el cual se procura que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente al mismo número de habitantes, al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades territoriales que integren a la misma población, y (b) el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, conforme al cual ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia señala que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribuciones, (a) dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores; (b) ordenar a la Junta General Ejecutiva que realice los estudios y formule los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, y para la definición el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, y (c) aprobar las modificaciones a la cartografía electoral que resulten de estos trabajos.
7. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral Federal, en relación con el diverso 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, prescriben que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales.
8. Que el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
9. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral cuenta con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital en cada uno de los 300 distritos electorales federales uninominales.
10. Que en términos del artículo 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales federales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores; el fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.
11. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo General emitió el Acuerdo CG619/2012, mediante el cual ordenó a la Junta General Ejecutiva a que iniciara los estudios y formulara los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y publicado en 2011.
12. Que en razón de la complejidad técnica que supone la redistribución del territorio nacional, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva a que presentara una propuesta de integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, en el mismo Acuerdo a que se refiere el punto considerativo anterior.
13. Que en cumplimiento a dicha instrucción, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE132/2012, mediante el cual propuso a este Consejo General que el Comité Técnico fuera integrado por especialistas en materias como geografía, demografía, estadística e identidad cultural, con el objeto de (a) analizar la propuesta de los criterios de redistribución que será sometida a la consideración de este Consejo General; (b) emitir opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; (c) evaluar el funcionamiento del sistema informático desarrollado por dicha Dirección Ejecutiva para la construcción de escenarios; (d) asesorar en las materias de su especialidad a los Consejeros Electorales, a los Representantes de los Partidos Políticos, a los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores y a los de la Junta General Ejecutiva, y (e) rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que definirá la propia Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
14. Que (a) la Dra. Guillermina Eslava Gómez es especialista en estadística y cuenta con una reconocida trayectoria académica; (b) el Dr. Manuel Ordorica Mellado es experto en demografía e investigación de operaciones, y es miembro de diversas organizaciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la demografía; (c) el Act. Juan Manuel Herrero Alvarez es un reconocido consultor internacional en temas electorales y lo respalda una sólida formación académica en actuaría y demografía; (d) la Mvz. Mirna Yadira Aragón Sánchez es Directora General de Planeación y Consulta en la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, lo que la acredita como

especialista en materia de identidad cultural, y (e) la Dra. Celia Palacios Mora es especialista en geografía y ha fungido como asesora en distritaciones previas. Por lo anterior, los candidatos propuestos por la Junta General Ejecutiva cuentan con el conocimiento técnico y la experiencia necesaria para el seguimiento y evaluación de los trabajos de redistribución.

15. Que en consecuencia, se estima conveniente que los ciudadanos aludidos en el punto considerativo precedente integren el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica del propio Consejo General durante la implementación de este proyecto.
16. Que de conformidad con los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo, 2; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 128, párrafo 1, inciso i); 144, párrafo 1; 120, párrafo 1, inciso k) y 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de ese órgano máximo de dirección durante la ejecución de este proyecto, el cual concluirá con la aprobación del nuevo marco distrital, las cabeceras distritales y las circunscripciones electorales por parte de este Consejo General.

Segundo. Se propone que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución tenga las siguientes atribuciones:

- (a) Asesorar al Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, en la realización de estudios para evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales;
- (b) Analizar la propuesta de criterios de redistribución que será sometida a la consideración de este Consejo General;
- (c) Emitir opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- (d) Evaluar el funcionamiento del sistema informático desarrollado por dicha Dirección Ejecutiva para la construcción de escenarios;
- (e) Asesorar en las materias de su especialidad a los Consejeros Electorales, a los Representantes de los Partidos Políticos, a los integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores, de la Junta General Ejecutiva y de la Comisión Nacional de Vigilancia;
- (f) Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que aprobará la Junta General Ejecutiva;
- (g) Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, por conducto de sus respectivos Presidentes;
- (h) Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien fungirá como Secretario Técnico;
- (i) Informar periódicamente a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Comisión Nacional de Vigilancia, y a la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en todos los casos, los resultados de sus deliberaciones y actividades;
- (j) Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos de redistribución y rendir el informe correspondiente al Consejo General, y
- (k) Las demás que le confiera el Consejo General.

Tercero. Se aprueba la integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, quedando conformada por los siguiente especialistas

- (1) Dra. Guillermina Eslava Gómez;
- (2) Dr. Manuel Ordorica Mellado;
- (3) Act. Juan Manuel Herrero Alvarez;
- (4) Mvz. Mirna Yadira Aragón Sánchez, y
- (5) Dra. Celia Palacios Mora.

Cuarto. Ningún integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aún cuando haya concluido la vigencia del mismo.

Quinto. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, así como enlace con la Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión del Registro Federal de Electores y con la Junta General Ejecutiva; dicha responsabilidad será indelegable. El Secretario Técnico de este comité tendrá las siguientes funciones:

- (a) Convocar y dirigir las sesiones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, conforme al Plan de Trabajo que apruebe la Junta General Ejecutiva;
- (b) Elaborar y resguardar las actas de las sesiones de trabajo del Comité Técnico;
- (c) Garantizar que los integrantes del Comité Técnico cuenten con los elementos necesarios para realizar sus trabajos;
- (d) Integrar los informes que se presentarán al Consejo General, a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el Plan de Trabajo que apruebe la Junta;
- (e) Promover la adecuada comunicación e información a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, la Comisión del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, y
- (f) Las demás que le encomiende el propio Comité Técnico.

Sexto. El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución concluirá sus funciones una vez que haya quedado firme la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población.

Séptimo. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución contará con el apoyo y colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual dispondrá lo necesario para proveer a sus integrantes de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, sin anexos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo JGE73/2012, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Mama, en el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE119/2012.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE73/2012, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, EN EL ESTADO DE YUCATAN

ANTECEDENTES

- I. El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local para elegir a los miembros de los Ayuntamientos en el estado de Yucatán, entre ellos, los regidores del Municipio de Mama.
- II. El seis de julio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán, realizó la sesión en la cual se llevó a cabo el cómputo de la elección del Ayuntamiento, según se asentó en el acta de sesión de cómputo respectiva, en virtud de que el Consejo Distrital Electoral del XIV Distrito Electoral Uninominal se vio imposibilitado para llevar el recuento de los votos computados en las actas de la elección de

regidores por el principio de Mayoría Relativa, del Municipio de Mama, Yucatán. En dicha sesión se declaró un empate entre los candidatos postulados por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, en candidatura común y el Partido Acción Nacional.

- III. El once de agosto de dos mil doce, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del estado de Yucatán emitió sentencia en el expediente con clave RI-062/2012 confirmando el cómputo municipal y la declaración de empate entre la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y la planilla de candidatos de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México; dicha resolución quedó firme por no haber sido impugnada ante el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
- IV. El treinta de septiembre de dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 571 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Mama, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- V. En sesión del cuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán emitió el *Acuerdo C.G.-124/2012*, en el que se determinó que ajustar los plazos y términos para las respectivas etapas del Proceso Electoral que serán utilizados en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integran el Ayuntamiento de Mama, Yucatán. Así, las precampañas se desarrollarán del dos al seis de noviembre de dos mil doce, las campañas del doce al veintiuno de noviembre de dos mil doce y la Jornada Electoral se llevará a cabo el veinticinco de noviembre de dos mil doce.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el segundo semestre de dos mil doce*, identificado con la clave JGE73/2012.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, se emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL DOCE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL.*, identificado con la clave CG630/2012.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce, se emitió el *"ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACION DEL CATALOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, EN EL ESTADO DE YUCATAN, Y SE DETERMINA EL TIEMPO QUE SE DESTINARA A LOS PARTIDOS POLITICOS"*.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso c); 36, numeral 1, inciso c); 49, numeral 5 y 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
3. Que como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, éste tiene por objeto instrumentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.
5. Que los artículos 51 del Código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. Que los artículos 72, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
7. Que, como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
8. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso b); 108, numeral 1, inciso c) y 122, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales locales y federales.
9. Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que *“las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Junta General Ejecutiva”*.
10. Que en el artículo 35, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
11. Que, a la fecha del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral respecto de la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Mama, en el estado de Yucatán, tendrá vigencia el modelo de pautas aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE73/2012, el cual se describe en el numeral VI del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, por lo que resulta procedente modificar los modelos de distribución y las pautas en comento, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario de referencia.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con el modelo de pauta aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo JGE73/2012, o bien, aquéllas que se encuentran vigentes.

12. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba es aplicable exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente VIII deban cubrir el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Mama, en el estado de Yucatán. En el caso en que la entidad ya tenga aprobada una pauta específica para el mismo periodo, ésta será sustituida por el modelo de pauta que se aprueba.
13. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 en relación con el 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a partir del inicio de las precampañas quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

14. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del Código Federal Electoral y 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tiene disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
15. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral durante las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios en radio y televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
20. Que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán mediante el Acuerdo C.G.-127/2012, determinó las etapas del proceso extraordinario en el municipio de Mama, Yucatán de la siguiente forma:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	2 de noviembre de 2012	6 de noviembre de 2012	5 días
Intercampaña	7 de noviembre de 2012	11 de noviembre de 2012	5 días
Campañas	12 de noviembre de 2012	21 de noviembre de 2012	10 días
Periodo de Reflexión	22 de noviembre de 2012	24 de noviembre de 2012	3 días
Jornada Electoral		25 de noviembre de 2012	

21. Que de conformidad con el artículo 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo semestre del dos mil doce.
22. Que como lo señalan los artículos 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones Electorales; y 6, numeral 1, inciso f) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales.
23. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y con fundamento en lo antes descrito, la Junta General Ejecutiva deberá conocer, analizar y aprobar la procedencia del modelo de pauta correspondientes a la elección extraordinaria en el municipio de Mama, en el estado de Yucatán de conformidad con lo siguiente:
 - a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - b) Los tiempos pautados serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
 - c) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas. Asimismo, en procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante la campaña electoral en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
24. Que en el Acuerdo CG630/2012 señalado en el numeral VII del apartado de Antecedentes y por el cual se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce se determinó asignar tiempos entre las autoridades en los estados donde se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario de la siguiente manera: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.

25. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, numeral 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuya los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General.
26. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto apruebe esta Junta.
27. Que tomando en consideración la naturaleza del proceso extraordinario y el periodo ordinario a nivel federal se elaborarán órdenes de transmisión los días lunes y jueves, respectivamente.
28. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
29. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Mama, en el estado de Yucatán.

PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXION

Fecha límite de la <u>primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	24 de octubre de 2012
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de intercampaña local.	31 de octubre de 2012
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.	4 de noviembre de 2012
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales federales y locales para el periodo de reflexión.	14 de noviembre de 2012

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	25 de octubre	26 de octubre	2 de noviembre*	2 al 3 de noviembre
2	29 de octubre	30 de octubre	3 al 5 de noviembre*	4 al 6 de noviembre*
3	1 de noviembre	2 de noviembre	6 de noviembre 7 al 9 de noviembre**	7 al 10 noviembre
4	5 de noviembre	6 de noviembre	10 al 11 de noviembre 12 de noviembre***	11 de noviembre 12 y 13 de noviembre***
5	8 de noviembre	9 de noviembre	13 y 16 de noviembre	14 al 17 de noviembre
6	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 19 de noviembre***	18 al 20 de noviembre***
7	15 de noviembre	16 de noviembre	20 al 21 de noviembre 22 y 23 de noviembre****	21 de noviembre 22 al 24 de noviembre****
8	19 de noviembre	20 de noviembre	24 al 25 de noviembre	25 de noviembre

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña local de Mama, Yucatán.

** Esta OT contiene el material de inicio de la intercampaña local de Mama, Yucatán.

*** Esta OT contiene el material de inicio de la campaña local de Mama, Yucatán.

**** Esta OT contiene el material del periodo de reflexión del proceso extraordinario local.

30. Que como consecuencia de lo señalado en los Considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba el modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, en las emisoras de radio que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Mama, en el estado de Yucatán.
31. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en dicha entidad, así como fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2, inciso b); 49, numeral 5; 50, numeral 1; 51, numeral 1, incisos b) y c); 54; 64 en relación con el 55; 72; 105, numeral 1, inciso h); 122, numeral 1, inciso o); 129, numeral 1, inciso m); 135, numerales 1 y 2; y 136, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, numeral 2, incisos b) y c); 6, numeral 3, incisos a), b) y c), 4, inciso b), 5, incisos c) y d); 7; 29; 30; 32, numeral 3; 33; y 34, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los Considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al Acuerdo JGE73/2012, en cuanto al modelo de pauta para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Mama, en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y el modelo de pauta aprobado mediante el presente Acuerdo y remita las pautas, con los materiales correspondientes, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

CUARTO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el Considerando 29 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (sin anexos).

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de octubre de 2012, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortíz y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-2
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número II-1210/2011-2, promovido por OFELIA IRENE LOPEZ LOPEZ, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a las tercero perjudicadas GUADALUPE VARGAS PRIETO y FERNANDA PRIETO RODRIGUEZ, por ignorarse sus domicilios, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidas que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 3 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 357614)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa II-2
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número II-626/2012-2, promovido por INOCENCIO MENDOZA CHAVEZ, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a las tercero perjudicadas 4). GUADALUPE VARGAS PRIETO y 5). FERNANDA PRIETO RODRIGUEZ, por ignorarse sus domicilios, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del seis de noviembre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidas que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 3 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 357617)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 835/2012-II, promovido por Leonardo Soto Reséndiz, contra actos del Juez Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Miguel Maya Moreno, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Julio Roberto Sánchez Francisco

Rúbrica.

(R.- 358968)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala Civil

EDICTO

JOSE GONZALEZ VALLE.

Que en los autos del Toca 403/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por CR. CAPITAL RAPID II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE GONZALEZ VALLE Y OTRO, se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico La Jornada, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 357422)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Que mediante auto de veintiuno de diciembre del dos mil once, este Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Eugenio Gutiérrez Rocha, apoderado especial de la quejosa Teresa de Jesús Calderón Durán, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 2789/2011; en ese mismo proveído se tuvo como terceros perjudicados, entre otros, a MAURICIO COLUNGA HERNANDEZ, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a la citada persona, a fin de hacerle saber la radiación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio de ésta. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional son las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 9 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa

y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Ma. Dolores Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 357995)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros

Ciudad Judicial

Puebla

EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, resoluciones de fecha treinta de marzo, veintinueve de junio, diez y veintitrés de octubre todas ellas del año dos mil doce; decreta remate primera almoneda publica, sobre La casa en condominio marcada con el número veintitrés guion cuatro de la cuarta cerrada giralda perteneciente a la primera etapa del Conjunto Habitacional denominado "La Giralda" ubicado en Calle Alhelies, número catorce mil ciento uno de la Colonia San Bartolo Coatepec de esta Ciudad de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el predio mayor 412546; sirve de base para remate las dos terceras partes del precio de avalúo siendo la cantidad de: \$226,666.66 (Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), posturas y pujas deberán hacerse antes de la audiencia de remate habiéndose señalado para ello las DIEZ HORAS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, quedando autos en la Secretaría a disposición de los interesados. Expediente número 1371/2010. Juicio Ordinario Mercantil promovido por "ING Hipotecaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado en contra de GERARDO ANDRADE ULLOA.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y tabla del Juzgado.

Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, a 25 de octubre de 2012.

El Diligenciario

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358199)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

A las 13:30 trece horas con treinta minutos del 27 veintisiete de noviembre del presente año, remátese en el juicio MERCANTIL ORDINARIO expediente 3119/2009 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARIA LEILA MARGARITA DEL CARMEN SROOR RAMOS, el siguiente Inmueble:

- Departamento número 301, Edificio 2, Condominio Residencial del Sol III, de la calle Fuente de Boyero número 3700, colonia La Calma, fraccionamiento Residencial del Sol en Zapopan, Jalisco, valor total de avalúo \$702,000.00.

CITENSE POSTORES

Postura legal que cubran las dos terceras partes de \$702,000.00 (SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para Publicarse por 03 tres veces, dentro de 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación.-

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de octubre de 2012.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Gómez Macedo

Rúbrica.

(R.- 358292)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Boca del Río

Sección Amparo

Mesa II-1

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número II-665/2012-2, promovido por INOCENCIO MENDOZA CHAVEZ, contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Cosamaloapan, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada 26). MAGDALENA PEREZ FRANCISCO, por ignorarse su domicilio, a quien se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia simple de la demanda de amparo, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315,

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibida que de no comparecer, y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 3 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Ernesto García Rubio

Rúbrica.

(R.- 357616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: Isacc Fernández Jiadan. En el juicio de amparo 578/2012-VI, promovido por Juan Antonio Camacho Martínez, por sí y Víctor Hugo Reyes Vidal, en su carácter de apoderado legal de DATARED, sociedad anónima de capital variable, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución y/o sentencia interlocutoria de catorce de febrero de dos mil doce, dictada en el expediente 633/2011, se señaló como autoridad responsable a la Juez Cuarto Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento al tercero perjudicado que se reservó fijar fecha y hora para la audiencia constitucional, hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Lic. Reyna Liliana Fernández Lima

Rúbrica.

(R.- 358237)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor
Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente 664/2007 radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARIA MAGDALENA BELMONTES MENDIOLA en contra de EMELIA ALARCON SOLIS y CALIXTO VILLA GONZALEZ, se señalaron las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO, consistente en UNA CASA HABITACION DE UNA SOLA PLANTA, UBICADO EN CALLE VOLCAN TRES VIRGENES, LOTE 17, MANZANA 19, CASA 5-A, COLONIA COLINAS DEL SOL, ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, con los siguientes datos registrales VOLUMEN 508, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, PARTIDA 1076, FOLIO 2626 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2006, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO. Por tanto, se convoca a postores a fin de que comparezcan al remate, sirviendo como postura legal la cantidad de \$282,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Se expide el presente para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en la puerta del juzgado del lugar donde se ubica el inmueble mencionado, debiendo mediar un plazo no menor de siete días entre la fijación del último edicto y la fecha de la almoneda. Se expide el presente a los seis días del mes de noviembre de dos mil doce.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Treinta de octubre de dos mil doce.

Segundo Secretario

Lic. Juan Carlos González Mondragón

Rúbrica.

(R.- 358475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1229/2011. Quejoso: ROLANDO JAVIER OSORNO CASTAÑEDA, como albacea definitivo de GERMAN NOE OSORNO OJEDA. Autoridad Responsable: Juez de lo Civil, residente en Huauchinango, Puebla. Acto Reclamado: La omisión de dar trámite al recurso de apelación en contra del auto de veinticuatro de junio de dos mil once, dictado en el expediente 482/2011 del índice del Juzgado de lo Civil, con residencia en Huauchinango, Puebla, en el que se desechó la demanda en la cual promovió la nulidad del juicio concluido y juicio posesorio para retener la posesión del inmueble controvertido en el expediente 336/2003, del Juzgado de lo Civil señalado; emplácese mediante edictos a la tercera perjudicada ARELY CARLOTA MERINO MARTINEZ, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Miguel Angel Trinidad Bautista
Rúbrica.

(R.- 358529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Tercero perjudicado: María Felicitas León Angel, en su carácter de cónyuge supérstite del hoy occiso José Quiroz Rivera.

En el juicio de amparo 1215/2012, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Guadalupe Gómez Rojas, contra actos del Juez Noveno de lo Penal de la ciudad de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercero perjudicada, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 23 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 358530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Zacatecas
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Sección de Amparos
Principal 405/2012-II
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Griselda García Hernández, por autos de veintiocho de agosto, veinticinco de septiembre y diecinueve de octubre de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo 405/2012-II, promovido por Candita Pérez Esparza y Rodolfo Yañez Cuéllar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil del distrito judicial de la capital y otra autoridad, que hizo consistir en: todo lo actuado por falta de emplazamiento o ilegal emplazamiento que se haya hecho en cualquier juicio civil ordinario o sumario que se haya iniciado o concluido en su contra, desde el mes de junio de dos mil cinco; en el cual se encuentran fijadas las once horas del veintinueve de

noviembre de dos mil doce, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en el "Periódico Reforma" de la Ciudad de México

Zacatecas, Zac., a 19 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Salazar Orozco

Rúbrica.

(R.- 357786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo número 530/2012 que promueve DAVID SOTELO CORRALES, en contra de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil doce, dictada en el Toca 4285/2011, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse domicilio de MARTHA ALEJANDRA VERGARA LOPEZ, en su carácter de tercera perjudicada, se ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, acorde a su artículo 2º este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 358540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

Mario Hernández Díaz, Berenice o Verenice Viridiana Velázquez León, Alfonso Schmitz San Martín y Virginia Morales Guzmán terceros perjudicados en el amparo 1470/2010, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Alberto Conde Villegas, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras, mismos que hace consistir en la orden de aprehensión y detención. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Catalina Alvarez Rames

Rúbrica.

(R.- 358544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO
DIONICIO GOMEZ VILLEGAS

En el juicio de amparo 1382/2012, PROMOVIDO POR MIRZEE NOHELIA GOMEZ SANCHEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en la resolución incidental de insumisión al arbitraje de veinte de marzo de dos mil doce, en el juicio laboral 13/2009, señalado como tercero perjudicado en proveído de veinticinco de junio de dos mil doce, y al desconocerse su domicilio el veintitrés de octubre de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 30 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 358686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERO PERJUDICADO
DANIEL AGUILAR ALVARADO

En los autos del juicio de amparo 553/2012-II, promovido por VICENTE MIYASAKI NAKAMURA, por su propio derecho, contra los actos de la Tercera Sala Civil y del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por proveído de veintiuno de junio del presente año, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado DANIEL AGUILAR ALVARADO; haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María del Carmen Cerecedo Arreola

Rúbrica.

(R.- 359010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

Amparo 412/2012-VI.

Al Margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, diecinueve de octubre de dos mil doce.

En los autos del Juicio de Amparo número 412/2012-VI, promovido por Nacional Monte de Piedad, Institución de Asistencia Privada, contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha nueve de octubre de dos mil doce, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados María del Carmen Vega Mendoza y Ricardo Delgadillo López, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se

efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las posteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Ahora bien, y en acatamiento al auto mencionado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a la Octava Sala Civil y Juez Quinto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a María del Carmen Vega Mendoza y Ricardo Delgadillo López, entre otros, la parte quejosa precisa como acto reclamado:

“... IV.- ACTO RECLAMADO: Sentencia de fecha 17 de abril del año 2012, dictada en forma unitaria por el Magistrado Ponente integrante de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Manlio Castillo Colmenares, en el Toca Número 452/2012, que confirmó la Sentencia Interlocutoria dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, de fecha 24 de Febrero del año 2012, sobre la Aprobación de Remate en Segunda Almoneda, respecto del Inmueble ubicado en Fracción del Lote de Terreno marcado con el Número 21, de la Manzana 27, y construcciones en él existentes como son los departamentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Edificio marcado con el Número 117 de la Calle Coatepec, ubicado entre las Colonias Atlacomulco y Metropolitana, Primera Sección conocida como el Periodista, en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, Código Postal 55725, dentro del Juicio Especial Hipotecario, radicado bajo el Expediente 511/9-A, seguido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA en contra de MARIA DEL CARMEN VEGA MENDOZA.”

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Nancy Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 357651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa VI-6
EDICTO

A: ALBERTO ANTONIO RIVERA MORENO.

En los autos del juicio de amparo 936/2012-VI promovido por Romel Cazares Guzmán, contra actos del 1. Juez Tercero de Primera Instancia con residencia en Veracruz, Veracruz y otra, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Alberto Antonio Rivera Moreno por ignorar su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, residente en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con diez minutos del dieciocho de octubre de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada Ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 21 de septiembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado
Lic. Abdiel Andrés Zepeda Aguilar
Rúbrica.

(R.- 358110)

Estado de México
Poder Judicial

**Juzgado Octavo Civil
Toluca
Residencia Metepec
Primera Secretaría**

**Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México
EDICTO**

En el expediente numero 121/09-1, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO PEREZ MARTINEZ, en contra de ABRAHAM HERIBERTO DUEÑAS MONTES, el Juez Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, mediante diligencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil doce, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la celebración de la QUINTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado, que lo es el ubicado en: LA CASA Y TERRENO DE PROPIEDAD CONDOMINAL, UBICADO EN MANZANA SEIS, LOTE SIETE DEL CONDOMINIO TENANCINGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, INDIVISO 1.6 (UNO PUNTO SEIS POR CIENTO), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.20 MTS. CON AREA COMUN; AL SUR: 8.30 MTS. CON LOTE 6; AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 8; AL PONIENTE: 15.60 MTS. CON AREA COMUN. CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 1,134, Volumen 75, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de febrero de 2008, inscrito a nombre de MARIA TERESA FLORES MARIN. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$520,289.99 (QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio indicado, por lo que se convoca a postores debiendo citar personalmente a las partes del día y hora señalado.

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, DADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29/10/2012.

Primer Secretario adscrito al Juzgado Octavo
Civil de Toluca con residencia en Metepec, México

Lic. Filiberto Sánchez Pedroza

Rúbrica.

(R.- 359033)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito
Tijuana, B.C.
Sección Administrativa
EDICTO**

AL MARGEN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PARA EMPLAZAMIENTO A RICARDO SOLIS MONTERO, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE:

En el juicio de amparo 633/2011, promovido por Javier Torres de León, contra actos del juez de Primera Instancia Penal con sede en Tecate, Baja California y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión, dictada en la causa penal 129/2011 por la probable comisión del delito de Robo Equiparado de Vehículo de Motor (en la modalidad de Compra de vehículo de motor robado), se ordenó emplazar a Ricardo Solís Montero, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con diez minutos del tres de octubre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 11 de septiembre de 2012.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Mario Alberto Rivera Rangel

Rúbrica.

(R.- 358571)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Capital, expediente 1268/2010, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por AGUSTIN DE TERESA CASTRO, por su representación, contra RITA VEGA RAMIREZ, autos de fecha primero de agosto del año dos mil doce y doce de octubre del año dos mil doce, decreta remate en primera y pública almoneda del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO SEIS, DE LA MANZANA SIETE, DE LA CALLE ROBLE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HACIENDA DEL SUR II", UBICADO EN LA CALLE IRIS, NUMERO OFICIAL CATORCE MIL CIENTO OCHO EN LA COLONIA SAN BARTOLO COATEPEC DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE PUEBLA, BAJO EL NUMERO 404782. (Cuatrocientos cuatro mil setecientos ochenta y dos) DEL INDICE MAYOR, siendo postura legal la cantidad de \$292,666.66 M.N. (doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, Moneda Nacional), cantidad igual a dos terceras partes del precio primitivo del avalúo, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse hasta antes de las doce horas del tres de diciembre del año dos mil doce, fecha en la cual tendrá verificativo la audiencia de remate, publicación que se realizará por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces en la Tabla de Avisos del Juzgado.

H. Puebla de Z., a 17 de octubre de 2012.

El C. Diligenciario

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 358196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

HECTOR RODOLFO NAVARRO ZAMPERIO

En el Juicio de Amparo número 728/2012, promovido por JULIA GARCIA VENTURA, contra actos del FISCAL DE PROCESOS EN JUZGADOS CIVILES EN ESTA CIUDAD CAPITAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURIA DE PROCESOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en este el Juzgado, se reclama la confirmación de la propuesta de no ejercicio de la acción penal, y se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, esta a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joel Humberto Mendoza Mancilla

Rúbrica.

(R.- 358239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO

“NORJET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”
PRESENTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 82/2012 FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR, GINA LORENZA DIEZ BARROSO AZCARRAGA por conducto de su representante ERNESTO LUIS RODRIGUEZ LEON, EN DONDE SE TUVO COMO TERCERA PERJUDICADA, ENTRE OTRAS, A “NORJET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; HACIENDOLE SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR GINA LORENZA DIEZ BARROSO AZCARRAGA, POR UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DICHOS EDICTOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CONSTE.

México, D.F., a 29 de octubre de 2012.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil
y Administrativa del Primer Circuito
Fabiola María Bonilla San Miguel
Rúbrica.

(R.- 358309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS

AMAPAS LA VISTA, S.A. DE C.V., AMAPAS LA VISTA TRES S.A. DE C.V., ANTONIO GUTIERREZ CAMARENA Y JOSE IGNACIO ECHEVERRIA GUTIERREZ.

En los autos del juicio de amparo número 612/2012-II, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señala como terceros perjudicados a AMAPAS LA VISTA, S.A. DE C.V., AMAPAS LA VISTA TRES S.A. DE C.V., ANTONIO GUTIERREZ CAMARENA Y JOSE IGNACIO ECHEVERRIA GUTIERREZ, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente
México, D.F., a 5 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 358348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

CODEMANDADOS: SOPORTE TECNICO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y ADVANCES SYSTEMS AND TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En proveído de veinticinco de octubre de dos mil doce, dictado en los autos del juicio ejecutivo mercantil 436/2012-I, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de ustedes, se ordenó emplazarlos por medio de edictos y al efecto, se les hace saber que la actora demanda de Ustedes las prestaciones siguientes:

"A).- El pago de la cantidad de \$12'097,928.91 (DOCE MILLONES, NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 91/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado del Pagaré suscrito por los ahora demandados y avales en fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2012 (dos mil doce), el que se anexa en original al presente curso con el número Dos.

B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios pactados en los términos del Pagaré base de la acción.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Asimismo, hágase saber a los codemandados, que deben presentarse al juicio para dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarle las posteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 31 de octubre de 2012.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo
Rúbrica.

(R.- 358416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

SERGIO FERNANDO SALINAS MONTHER, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 664/2012-IV, promovido por Agustín Lara Rodríguez, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, reclamando: "[...]El auto de vinculación a proceso, dictado el veintiocho de febrero de dos mil doce[...]" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 2012.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez
Rúbrica.

(R.- 358534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Felipe de Jesús Gutiérrez Campa, por este conducto se le comunica que el licenciado Manuel Alamillo Vélez, en su carácter de defensor particular de Ricardo Escobedo Muller, promovió demanda de amparo, contra el auto de formal prisión de fecha tres de abril de dos mil doce, dictado en contra del citado agraviado, por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 120/2009, por el delito de fraude, registrándose la misma bajo el número 933/2012-V; asimismo, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 22 de octubre de 2012.

El Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Sigfredo Omar Ceballos Ruiz

Rúbrica.

(R.- 358539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADA MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Martín Rentería Páramo, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de enero de dos mil doce, dentro del toca penal 3525/2011; por auto de dos de abril de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 338/2012, y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercero perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero perjudicada MARIA FERNANDA OVALLES LAZOS, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Luis Rubén Armengol de Salazar

Rúbrica.

(R.- 358559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

NOTIFICACION**JUAN MANUEL ROMERO ORTEGA.**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo 797/2011-VIII, promovido por LUIS SERVANDO HERNANDEZ RUEDA, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Toluca, México y otras autoridades, el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, dictó un acuerdo para hacer saber al tercero perjudicado Juan Manuel Romero Ortega, que se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número trescientos dos Sur, tercer piso, colonia Centro, en ésta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que se han fijado las diez horas del veintiséis de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 25 de octubre de 2012.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Jozue Tonatiuh Romero Mendoza

Rúbrica.

(R.- 358568)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Primera Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.**EXPEDIENTE 905/2009**

AMBROSIO GUEVARA CONTRERAS, en su carácter de ENDOSATARIO EN PROCURACION del señor DELFINO VILLASEÑOR VIEYRA, promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente número 905/09, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de GERARDO OLIVARES RODRIGUEZ, en el cual se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE para que tenga verificativo el remate en cuarta almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiendo realzar las publicaciones en términos de lo ordenado por el proveído de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$4,631,993.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento a la cantidad establecida como postura legal en la Primera Almoneda y que fue fijada de \$5,146,659.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que dicha cantidad sirve como base para el remate del inmueble ubicado en EL BARRIO DE XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, PREDIO DENOMINADO "PARAJE DE LA INSTANCIA" CON UNA SUPERFICIE DE 18,578.590 METROS CUADRADOS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido en primer término, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado, así mismo, publíquese los edictos en la tabla de avisos del Juzgado competente atendiendo a la ubicación del inmueble. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

VALIDACION:**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: 31 DE OCTUBRE DEL 2012.**

Secretario

Lic. Leticia Rodríguez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 358800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Pascuala Moreno Jiménez, por sí y en representación de los menores Griselda Verónica y Benjamín de apellidos Hernández Moreno, en su carácter de tercero perjudicada en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 856/2012, promovido por Julián Hernández Ruiz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Ocosingo, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de esta fecha se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicada, si así conviniere a sus intereses; apercibida que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 31 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Pedro Hernández Coyote

Rúbrica.

(R.- 358844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yucatán
Sección Penal
Mesa Unica
C.P. 26/2006
EDICTO

C. FRANCISCO JOSE FLOTA ORTIZ

En la causa penal número 26/2006, de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, que se instruyó a FRANCISCO JOSE FLOTA ORTIZ en la comisión de un delito contra la salud en la modalidad de posesión simple del narcótico denominado cannabis sativa "L", comúnmente conocido como marihuana, previsto en el artículo 195 bis y sancionado en la primera línea vertical, de la Tabla Uno del Apéndice 1, del Código Penal Federal, dictándose sentencia absolutoria y por proveído de diecisiete de julio de dos mil siete se decretó el sobreseimiento de la referida causa penal; siendo que al haber fallecido el sentenciado Flota Ortiz se ordenó notificar el acuerdo de treinta de octubre de dos mil doce, por edictos que deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, que se levantó el aseguramiento de la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos, moneda nacional, y se ordenó devolverlo a quien acredite tener derecho para ello, el cual tiene el término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, para recoger dicho numerario, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el numerario causará abandono a favor del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 30 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Juana Mecalco Collí

Rúbrica.

(R.- 358874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

QUEJOSOS: JORGE ELEUTERIO JAIMES LOPEZ.

“...INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Eutimio Cárdenas Guzmán y María del Socorro Esparza Cantú de Cárdenas, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías promovida por Jorge Eleuterio Jaimes López, correspondiéndole el número de amparo 172/2012-VI, señalando esencialmente como acto todo lo actuado en el Juicio Ejecutivo Mercantil 1891/1993, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Monterrey, Nuevo León, y señala como autoridad responsable la que enseguida se enuncia:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

ORDENADORA: C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO.

EJECUTORAS: C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA.

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezcan a este órgano jurisdiccional, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les practicaran aún las de carácter personal, por medio de lista, que se publicará en este órgano de control constitucional.

Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, día y hora disponible en la agenda que para tal efecto lleva este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de noviembre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Paola Guerrero Serrano

Rúbrica.

(R.- 358834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

AL TERCERO PERJUDICADO:

LOPEZ GUTIERREZ GARCIA PEREZ y

ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de once de abril de dos mil doce, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 252/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo

promovida por Jorge Ramírez Vasconcelos, Ulises Solórzano Castillejos y José Alias Velázquez, por conducto de su apoderada Mireya del Socorro Uc Quintal, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras, consistente en: "el auto de veintinueve de agosto de dos mil once, dictado en el expediente laboral 94/2007, en el que se le negó la solicitud de decretar el secuestro provisional que marca el artículo 857, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, sobre los bienes de los demandados", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada López Gutiérrez García Pérez y Asociados, Sociedad Civil, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera perjudicada López Gutiérrez García Pérez y Asociados, Sociedad Civil, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de octubre de 2012.

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 358856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

ROXANA GORDILLO GONGORA

Domicilio ignorado.

En el expediente 253/2012 formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por INES PILAR SALAZAR HERRERA contra la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil doce, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca número 1464/2011; se le tuvo como tercero perjudicada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no han sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO.- La injusta sentencia de segunda instancia de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2012 dos mil doce, dictados (sic) en los autos del Toca Penal número 1464/2011 y en los de la causa penal número 195/2008 del Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que se

me consideró penalmente responsable del delito de FRAUDE denunciado por ROXANA GORDILLO GONGORA", que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Lic. Francisco Gabriel Brito Marín
Rúbrica.

(R.- 358872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

FIADA: SERVICIO ESPECIALIZADO DE INGENIERIA EN COMISIONAMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En proveído de ocho de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio especial de fianzas 29/2012-IV, promovido por Pemex Exploración y Producción, en contra de Fianzas Dorama, Sociedad Anónima (antes ING Fianzas, Sociedad Anónima), se ordenó notificar a usted por medio de edictos, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y al efecto, se le hace saber que las partes, hacen de su conocimiento que Pemex Exploración y Producción demanda de Fianzas Dorama, Sociedad Anónima (antes ING Fianzas, Sociedad Anónima), las pretensiones siguientes:

"1. El cumplimiento de la fianza número 000147AD0007, de fecha veinte de abril de dos mil siete...; 2. Como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$2,371,567.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.), por concepto de suerte principal...; 3. El pago de la indemnización por mora a que se refiere el primer párrafo del artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianza...; 4. El pago de los intereses en términos del segundo párrafo del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas...; y 5. Los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio".

Asimismo, lo siguiente:

"MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

[...]

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como lo solicita la demandada, denúnciese el presente juicio a los fiados Servicio Especializado en Ingeniería en Comisionamiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Corporativo Anfibis, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio señalado por la enjuiciada, corriéndoles traslado con las copias exhibidas por los promoventes y el presente auto, para el único efecto de que dentro del término de diez días rindan las pruebas que crean convenientes, bajo apercibimiento que de no acudir a juicio para el objeto indicado, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución afianzadora, en caso de que ésta sea adversa a sus intereses.

[...]"

Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente
México, D.F., a 12 de noviembre de 2012.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Elba Alejandra Vargas Lugo
Rúbrica.

(R.- 359008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MI PIZZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Skep Prácticas Administrativas Integrales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrado del Octavo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el treinta de marzo de dos mil doce, dentro del toca mercantil 3/2012; por auto de seis de junio de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 566/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, considero que la parte demandada dentro del toca mercantil 03/2012 de origen, Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazado, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintidós de octubre de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, la tercera perjudicada Mi Pizza, Sociedad Anónima de Capital Variable, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publicaran en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantía interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

FIRMA DE LA SECRETARIA DE TRIBUNAL Y SELLO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.-

Mexicali, B.C., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 359043)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,539.00
2/8	de plana	\$ 3,078.00
3/8	de plana	\$ 4,617.00
4/8	de plana	\$ 6,156.00
6/8	de plana	\$ 9,234.00
1	plana	\$ 12,312.00
1 4/8	planas	\$ 18,468.00
2	planas	\$ 24,624.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles
EDICTO

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles.

Tercera Perjudicada: Crediproducción Cañero, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada o Crediproducción Cañero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada

En los autos del juicio de amparo 215/2012-II, promovido en este Juzgado de Distrito por José Januario Delgado Vázquez, contra actos de la Junta Especial Número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en el que Usted tiene el carácter de tercera perjudicada, el diez de octubre de dos mil doce, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos a costa de la federación, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la autoridad responsable, es "Reclamo a la autoridad responsable los infundados y carentes de motivación, acuerdos dictado con fecha 11 y 12 de Junio del año 2012, mismos que me fueron notificados mediante lista de acuerdos de fecha 13 de Junio del año en curso y en los cuales respectivamente se especifica la negativa por parte de la responsable, de realizar la aclaración extemporánea del laudo laboral dictado por la responsable con fecha 13 de Enero del año 2012, dentro del expediente laboral 219/2010/1-2, ya que en dicha sentencia este tribunal omitió establecer el nombre correcto de la parte demandada así como condenar a quien resulte responsable de la fuente de trabajo y de la misma manera infundadamente niega despachar ejecución en contra de la I.- ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS CAÑEROS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS, C.N.P.P., C.N.O.P., A.C, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CARRETERA VALLES EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P.; II).- CREDIPRODUCTOR CAÑERO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.", PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS CAÑEROS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS A.C. CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CARRETERA VALLES EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P.; III.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACION LABORAL DEL SUSCRITO Y LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CARRETERA VALLES- EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P. quienes son las mismas personas morales que la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS A.C, CREDIPRODUCTOR CAÑERO SOFOM E.N.R. PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL INGENIO PLAN DE SAN LUIS A.C. ambos CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN CARRETERA VALLES EL NARANJO EN LA LOCALIDAD DE LA HINCADA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES S.L.P.; personas que fueron condenadas en la condena laudatoria y ubican el mismo domicilio en donde el ahora quejoso labore y del cual fui despedido injustificadamente por la parte patronal, por lo que dentro de dicho procedimiento laboral fueron vulneradas mis garantías constitucionales pues yo me di cuenta del nombre correcto del patrón hasta en la etapa de ejecución, siendo omisa la responsable de cerciorarse del nombre del patrón y aplicar en mi beneficio la suplencia en mis planteamientos de derecho prerrogativa que me beneficia como trabajador pues el suscrito señale el domicilio donde preste mis servicios subordinados como lo estipula el artículo 712 de la ley laboral vigente y además en la diligencia de emplazamiento acompañe al diligenciario al local donde laboré hasta el día de mi injustificado despido, por lo que dichas violaciones deben reponer el procedimiento para efecto de que se desahoguen las pruebas pertinentes y se dicte un nuevo laudo en que se condene a la parte patronal de lo contrario se estarían violando de manera grave mis garantías como trabajador considerando ser procedente mis peticiones toda vez que las personas condenadas y las personas en contra de quién solicito se aclare el nombre son las mismas así como los hechos y prestaciones reclamadas únicamente hay una variación literaria en cuanto a siglas de que se encuentran acompañadas los nombres de las personas morales como claramente se observa, sin que esto sea motivo suficiente para que la parte patronal evada su responsabilidad con el suscrito." y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para el cinco de noviembre de dos mil doce a las diez horas con veinte minutos.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de once de octubre de dos mil doce, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber a la referida tercera perjudicada, que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos Primer Piso, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, dentro de los municipios conurbados al en que reside este órgano de control constitucional, esto es, El Naranjo, Tamuín, Tanlajás, Aquismón y Tamasopo, todos de esta entidad federativa, apercibida para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 11 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,
con residencia en Ciudad Valles

Lic. Carlos Rodríguez Villalobos

Rúbrica.

(R.- 358533)

AVISOS GENERALES

GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V. LISTA DE TARIFAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la disposición 17.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, y el Considerando Vigésimo de la Resolución RES/365/2010, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor el 1 de diciembre de 2012.

LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.

	Tarifa (Pesos/Gcal/Día)	Tarifa (Pesos/GJoule/Día)
SERVICIO DE TRANSPORTE CON COMPRESION		
Base Firme		
Cargo por Capacidad	6.3329	1.5126
Cargo por uso	0.7670	0.1832
Base Interrumpible	7.0999	1.6958

Las tarifas no incluyen IVA.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2012.
Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.
Director Comercial
Ing. Mauricio Abogado Valdés
Rúbrica.

(R.- 359054)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 58/12/EPI-01-11
Actor: Promo Asistencia Económica, S. de R.L. de C.V.
EDICTO

C. REPRESENTATE LEGAL DE: INVERLAGOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 58/12-EPI-01-11, promovido por PROMO ASISTENCIA ECONOMICA, S. DE R.L. DE C.V., en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución NEGATIVA DE MARCA recaída a la solicitud de registro contenida en el expediente 1125932 correspondiente al signo distintivo "SUPER ALIVIANE EMPEÑOS" y diseño, presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 8 de octubre de 2010; se dictó un acuerdo de fecha 1º de agosto de 2012, en donde se ordenó emplazar a INVERLAGOS, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada en 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2012.
La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Mag. María de los Angeles Garrido Bello
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Berenice Hernández Deleyja
Rúbrica.

(R.- 357927)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**Secretaría General de Acuerdos
Sala Regional del Caribe
Tartan Caribe, S.A. de C.V.
Expediente: 612/12-20-01-2**

Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a ocho de noviembre de dos mil doce.- Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio 612/12-20-01-2, mediante el cual HILBERT IV VAZQUEZ MONTIEL, en representación legal de TARTAN CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandó la nulidad de la resolución número 088/12, de fecha ocho de febrero de dos mil doce, emitida por el Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se extingue por nulidad el título de concesión número DGZF-1060/10, y apareciendo de las constancias que integran el expediente en que se actúa que ha sido imposible emplazar al tercero interesado señalado al efecto, denominado BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, fiduciaria de HOTELERA PLAYA DEL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (fideicomisaria), además de no poderse constatar su domicilio actual; en consecuencia, con fundamento en los artículos 38, fracciones VII y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 18 y 67, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 288 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en esta materia, se ordena la NOTIFICACION POR EDICTOS del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil doce, que contiene la admisión de demanda contra el acto antes descrito y el emplazamiento de dicho tercero, misma que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Se hace del conocimiento del tercero interesado que cuenta con un término de cuarenta y cinco días hábiles para apersonarse a juicio, los que se contarán a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido en caso de omisión, de declarar precluido su derecho para tal efecto, haciéndosele las ulteriores notificaciones por boletín electrónico. Por lo anterior, se deja a su disposición en el recinto que ocupa esta Sala: copia de la demanda con sus correspondientes anexos. Finalmente, se ordena fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Licenciado **NICANDRO GOMEZ ALARCON**, ante el Licenciado **ROGELIO OLVERA MARQUEZ**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe. Rúbricas.

(R.- 359048)

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Guerrero
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General del Centro SCT Guerrero, ubicado en la avenida Dr. y General Gabriel Leyva Alarcón sin número, colonia Burócratas, en Chilpancingo, Gro., teléfono (01 747) 4722851, convoca a las personas físicas y/o morales a participar en la licitación pública nacional para la enajenación de vehículos rodantes y desecho ferroso; y desecho ferroso proveniente de mobiliario y equipo de oficina.

Licitación pública nacional No. ENAJ-SCTGRO-NAL-01-2012

Descripción de la licitación	Enajenación de vehículos rodantes y desecho ferroso.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación	23/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 11:00 horas.
Visita de inspección a los bienes	Del 23 al 29 de noviembre de 2012 de 9:30 a 14:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional No. ENAJ-SCTGRO-NAL-02-2012

Descripción de la licitación	Enajenación de desecho terroso proveniente de mobiliario y equipo de oficina.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación	23/11/2012.
Junta de aclaraciones	30/11/2012, 11:30 horas.
Visita de inspección a los bienes	Del 23 al 29 de noviembre de 2012 de 9:30 a 14:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2012, 10:30 horas.

Chilpancingo, Gro., a 23 de noviembre de 2012.

Director General del Centro SCT Guerrero

Mtro. Rafael Navarrete Quezada

Rúbrica.

(R.- 358923)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX, S.C.)

AVISO
CONSULTA PUBLICA DE TRES PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

NORMEX, S.C., en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para Bebidas Alcohólicas NBAL-02 y el Comité Técnico de Normalización Nacional para la Industria Alimentaria NALI-10; para los siguientes Proyectos de Normas Mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de NORMEX, en el fax 01 (55) 55 98 58 99, o en el E mail: normas@normex.com.mx, el documento puede comprarse en la Gerencia de Promoción de NORMEX, en la siguiente dirección: avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, código postal 03840, Delegación Benito Juárez, teléfono 55 98 30 36, fax 55 98 58 99, correo electrónico: acientes2@normex.com.mx.

Clave o Código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-V-004-NORMEX-2012	Bebidas Alcohólicas–Determinación de Furfural–Métodos de Ensayo (Prueba). (Esta Norma cancela a la NMX-V-004-NORMEX-2005).
SINTESIS Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo (prueba) para la determinación de furfural en bebidas alcohólicas. Aplica a todas las bebidas alcohólicas que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.	
PROY-NMX-V-011-NORMEX-2012	Bebidas Alcohólicas Fermentadas-Sidra Natural-Sidra-Sidra Gasificada-Denominación, Etiquetado y Especificaciones. (Esta Norma cancela a la NMX-V-011-NORMEX-2007).
SINTESIS Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las bebidas alcohólicas fermentadas que se denominen sidra natural, sidra y sidra gasificada, en los Estados Unidos Mexicanos.	
PROY-NMX-F-607-NORMEX-2012	Alimentos-Determinación de Cenizas en Alimentos–Método de Ensayo (Prueba). (Esta Norma cancela a la NMX-F-607-NORMEX-2002).
SINTESIS Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo (Prueba) para la determinación de cenizas totales en alimentos en general y bebidas no alcohólicas.	

Atentamente
México, D.F., a 26 de octubre de 2012.
Normex. S.C.
Directora Ejecutiva y de Normalización
I.Q. Olga Arce León
Rúbrica.

(R.- 359040)

PROFINVEST S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 2 DE OCTUBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$0

Pasivo

Capital \$0

México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.

Liquidador

Carlos Alberto Cruz Avila

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 358358)

Diario Oficial de la Federación

VITAMEDICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION
SEGUNDO AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo establecido en el punto II del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Vitamédica, S.A. de C.V., en adelante "la Escidente" celebrada el 14 de diciembre de 2010, se publica un extracto de la escisión de dicha sociedad conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. Los accionistas de la Escidente mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, aprobaron por unanimidad de votos, la escisión de la Escidente, subsistiendo ésta con la denominación de VITAMEDICA, S.A. DE C.V., y como sociedad totalmente independiente de la nueva sociedad que se constituye como resultado de la escisión, la cual llevará la denominación de VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en adelante "la Escindida".

2. En virtud de la escisión acordada, las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros, pasan a ser propiedad de la Escindida, para que opere como una sociedad prestadora de servicios, siendo que estas representan al 30 de septiembre de 2010, el 86.58% del capital social de la Escidente. El pasivo que asumirá la Escindida representa el 85.45% del pasivo total de la Escidente, y la Escindida adquiere el 91.98% del capital contable de la Escidente, cantidades y porcentajes que se actualizarán al momento de surtir efectos la escisión.

3. La transmisión a la Escindida de la parte del patrimonio de la Escidente, estará conformada por las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros (activo, pasivo y capital) a que se refiere el punto que antecede. La transmisión comprende parte de los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden a la Escidente, debiendo en todo caso la Escindida respetar los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, convenios, contratos o documentos jurídicos en que constan, incluyendo sin limitar, a todos aquellos contratos celebrados con los médicos, hospitales, farmacias y/o cualquier otro que pertenezca a la red de proveedores de la Escidente, por lo que la Escindida asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos y que sean a cargo de la Escidente y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos, desde el momento en que la escisión surta efecto, únicamente por cuanto a la parte proporcional que le corresponda en los términos del segundo punto del presente aviso. Asimismo, la Escindida quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas que se desprendan del patrimonio transmitido y en las que la Escidente sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

4. Para efectos de la constitución de la Escindida, la escisión de la Escidente se llevará a cabo tomando en cuenta los valores contables correspondientes a los activos, pasivos y capital contable, en la proporción que se señaló en el punto número dos anterior, a la fecha en que surta efectos la escisión.

5. En virtud de la escisión acordada, el capital social de la Escindida, con cifras al 30 de septiembre de 2010, cantidad que será actualizada al momento de surtir efectos la escisión, será por el importe de \$47'699,839.73 (cuarenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.). Los actuales accionistas de la Escidente, serán tenedores de acciones de la Escindida, en la misma proporción a la participación que tienen en la Escidente, previamente a la escisión. Dicho capital quedará representado mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, siendo pagadas mediante la transmisión de capital que se efectúa como consecuencia de la escisión considerando los activos, pasivos y el capital contable, en las proporciones señaladas en los puntos anteriores.

6. El texto completo de la resolución de la escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social ubicado en Xola número 535, piso 17, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de la presente publicación.

7. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la inconformidad u oposición no podrá suspender la escisión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la escisión para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos. La escisión acordada surtirá todos sus efectos una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Atentamente
México, D.F., a 25 de enero de 2011.
Secretario del Consejo de Vitamédica, S.A. de C.V.
María Cecilia Quintanilla Madero
Rúbrica.

CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V.

(R.- 358909)

MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 15 de octubre de 2012, aprobar el convenio de Fusión (el "Convenio"), celebrado entre CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. ("sociedad fusionante") y MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL, S.A. DE C.V. ("sociedad fusionada"), del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y se extinguirán MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

2.- CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. y la sociedad fusionada manifiestan que conocen sus Balances Generales Proforma al 30 de septiembre de 2012, respectivamente, y que los aceptan en los términos que se presentan.

3.- CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de la sociedad fusionada, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ella derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

5.- Como consecuencia de la fusión, CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., podrá o no incrementar la parte variable de su capital social, de conformidad con los acuerdos adoptados en las Asambleas de Accionistas de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. y la sociedad fusionada.

6.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada se cancelarán, una vez que hayan surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas Asambleas de Accionistas de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., y la sociedad fusionada.

7.- Los Convenios celebrados por CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., con la sociedad fusionada, respectivamente, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., y la sociedad fusionada. Asimismo, deberán publicarse los principales acuerdos tomados por las Asambleas Generales de Accionistas de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. y de la sociedad fusionada en el Diario Oficial de la Federación, así como los Balances Generales Proforma de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., y de la sociedad fusionada, referidos al 30 de septiembre de 2012, respectivamente.

8.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de la sociedad fusionada quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V.

9.- La fusión se encuentra sujeta a las condiciones resolutorias consistentes en (i) la oposición fundada a la fusión por parte de cualquier acreedor, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por oposición fundada se entiende aquella que, en términos de ley, se encuentra soportada por sentencia que constituya cosa juzgada o bien, por oposición reconocida válida por parte de la Asamblea de Accionistas; o (ii) se niegue la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente de los acuerdos de fusión. De realizarse cualquiera de las condiciones arriba señaladas, se volverán las cosas al estado que tenían antes de la fusión, como si ésta nunca se hubiere celebrado.

10.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del 30 de septiembre de 2012 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes al domicilio social de CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., y de la sociedad fusionada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11.- Los poderes otorgados por la sociedad fusionada quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, los acuerdos de fusión.

12.- CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V., y la sociedad fusionada acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación del convenio de fusión, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.

Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de
CORPORACION ADMINISTRATIVA IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V.
MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Antonio Almazán Esquivel

Rúbrica.

CORPORACION ADMINISTRATIVA
IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. (COIISA)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
PARA EFECTOS DE FUSION
(miles de pesos)

Activo circulante	2,107
Inversiones en acciones	<u>11,462</u>
Suma activo	<u>13,569</u>
Pasivo a corto plazo	<u>13,158</u>
Capital social	1,144,867
Déficit	<u>(1,144,456)</u>
Total de capital contable	<u>411</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>13,569</u>

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

CORPORACION ADMINISTRATIVA
IUSA IZTAPALAPA, S.A. DE C.V. (COIISA)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
PARA EFECTOS DE FUSION
(miles de pesos)

	CORPORACION ADMINISTRATIVA	MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL	BALANCE FUSIONADO
	IUSA IZTAPALAPA Sociedad fusionante	Sociedad fusionada	
Activo circulante	2,107	11,475	2,689
Inversiones en acciones	<u>11,462</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Suma activo	<u>13,569</u>	<u>11,475</u>	<u>2,689</u>
Pasivo a corto plazo	<u>13,158</u>	<u>13</u>	<u>2,278</u>
Capital social	1,144,867	199,705	1,144,867
Déficit	<u>(1,144,456)</u>	<u>(188,243)</u>	<u>(1,144,456)</u>
Total de capital contable	<u>411</u>	<u>11,462</u>	<u>411</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>13,569</u>	<u>11,475</u>	<u>2,689</u>

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

MANUFACTURAS TEXTILES IDEAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
PARA EFECTOS DE FUSION
(miles de pesos)

Activo circulante	<u>11,475</u>
Pasivo a corto plazo	<u>13</u>
Capital social	199,705
Déficit	<u>(188,243)</u>
Total de capital contable	<u>11,462</u>
Total de pasivo y capital contable	<u>11,475</u>

México, D.F., a 5 de octubre de 2012.

Representante Legal

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

(R.- 359047)

Instituto Nacional de Pediatría
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

El Instituto Nacional de Pediatría a través de la Subdirección de Recursos Materiales, bajo lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 130 fracción I, 131 párrafos quinto y sexto y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a los interesados en participar en la licitación pública número INP-SRM-CBI-LP-001-2012, para la "Enajenación de Bienes Diversos" por las partidas que a continuación se indican:

PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD DE BIENES	DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES	VALOR MINIMO DE VENTA
01	Lote	162	162 Bienes informáticos	\$1,169.52
02	Lote	236	236 Bienes muebles	\$3,411.10
03	Lote	31	02 Equipos educacionales y recreativos 28 Equipos de administración y 1 de maquinaria	\$568.00
04	Lote	70	58 Equipos médicos y 12 Equipos médicos y laboratorio	\$6,212.00
05	Vehículo	01	01 Auto Volkswagen Sedán modelo 1992	\$5,172.75
06	Vehículo	01	01 Auto Volkswagen Sedán modelo 1992	\$4,921.95
07	Vehículo	01	01 Camioneta Nissan Ichi Van 1992	\$9,289.25
08	Vehículo	01	01 Auto Volkswagen Sedán modelo 1987	\$3,447.60
09	Vehículo	01	01 Auto Renault Jeep modelo 1982	\$2,018.45
10	Vehículo	01	01 Auto Renault Jeep modelo 1982	\$1,990.80
11	Vehículo	01	01 Camioneta Ford Windstar modelo 1996	\$18,660.00

Los interesados verificarán los bienes en el Instituto Nacional de Pediatría en avenida Insurgentes Sur 3700-C, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 14530, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, teléfono 10-84-55-21, previo pago de la convocatoria y autorización del Departamento de Control de Bienes e Inventarios, ésta se realizará a partir de la fecha de la publicación de este resumen de convocatoria y hasta el 29 de noviembre de 2012, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles.

La adquisición de la convocatoria, estará a disposición para su consulta y venta en el domicilio antes mencionado a partir de la publicación de este resumen de convocatoria y hasta el día 29 de noviembre de 2012, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles. El costo de la convocatoria es de \$300.00 M.N. La forma de pago se realizará en efectivo dirigida al Instituto Nacional de Pediatría con depósito en la caja principal del edificio de administración de este Instituto. La garantía de seriedad de ofertas deberá ser cubierta y es requisito indispensable para participar en la presente licitación.

CELEBRACION DE ACTOS	FECHAS Y HORARIOS 2012	DIRECCION Y LUGAR DE ACTOS
Junta de aclaraciones	5 de diciembre/10:00 A.M.	Instituto Nacional de Pediatría, Av. Insurgentes Sur No 3700-C (en el aula de capacitación del edificio de administración)
Presentación y apertura de ofertas	11 de diciembre/10:00 A.M.	
Acto de fallo	14 de diciembre/12:00 A.M.	

- Garantía de seriedad de ofertas: presentar cheque de caja o certificado a favor del Instituto Nacional de Pediatría, por un importe del diez por ciento del precio de su postura, en el caso de que el oferente se interese por dos o más partidas, podrá presentar en un solo cheque el diez por ciento (10%) de la suma total de la oferta presentada de los mismos, y deberá presentar cédula de oferta por las partidas en que esté interesado.

- En caso de declararse desierta la licitación en una o más partidas se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta de la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2012.

Director de Administración

M. en A. Eugenio Aurelio Alvérez Orozco

Rúbrica.

(R.- 359015)

23 DE NOVIEMBRE DÍA DE LA ARMADA DE MEXICO

El 27 de septiembre de 1821, el Ejército Trigarante encabezado por Agustín de Iturbide entró a la ciudad de México, lográndose así la consumación de la Independencia nacional. Sin embargo, la corona española se negó a reconocer la emancipación, y en la fortaleza de San Juan de Ulúa, frente a la ciudad de Veracruz, permaneció una guarnición ibérica que amenazaba el principal puerto del país. El 8 de octubre de 1823 el gobierno mexicano desplegó una flotilla de combate para recuperar la fortaleza, obligando a la guarnición que la ocupaba a rendirse ante el asedio.

El capitán Pedro Sáenz de Baranda, al frente de una flotilla integrada por la fragata Libertad, los bergantines Bravo y Victoria; las goletas Papaloapan, Tampico y Orizaba; el pailebote Federal y la balandra Chalco, bloqueó San Juan de Ulúa, logrando la desocupación el 23 de noviembre de 1823, cuando los defensores de la fortaleza capitularon.

A pesar de que la marina de guerra mexicana cuenta con una historia anterior, que arranca desde la Armada de Barlovento de 1628, formada para defender el Golfo de México de los filibusteros y piratas; la exitosa acción sostenida por Sáenz de Baranda y esa escuadra contra los últimos reductos de la dominación española, es considerada en nuestros días como el origen de la armada del México independiente. En memoria de esa gesta, el 22 de noviembre de 1991 mediante un decreto presidencial, se dispuso que cada 23 de noviembre se conmemore el Día de la Armada, en reconocimiento a los marinos de ayer y hoy.

La Armada de México tiene como encargo y cometido velar por la integridad y salvaguardar la soberanía nacional en el mar territorial, la zona marítimo-costera, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataformas continentales, así como en las vías fluviales y las aguas lacustres navegables. Junto a esta responsabilidad, es su obligación socorrer a la población civil en caso de desastre, proteger y cultivar los recursos pesqueros, preservar el medio marítimo, combatir el narcotráfico, impulsar el conocimiento oceanográfico y prestar su apoyo, en las áreas de su incumbencia, a otras dependencias de gobierno.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México